



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los
juzgados de familia de Tarapoto, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTOR:

Tenazoa Novoa, Jissela Mercedes (orcid.org/0000-0001-9368-9422)

ASESOR:

Mg. Moreno Aguilar, Jhin Demetrio (orcid.org/0000-0003-4958-9605)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis seres queridos que estuvieron en cada momento en esta etapa de formación de mi vida profesional, sin el apoyo incondicional de cada uno de ellos nada hubiera sido posible. A mi perseverancia y compromiso día tras día de poder hacer realidad un sueño anhelado el poder contribuir con mi sociedad

Jissela Mercedes.

AGRADECIMIENTO

A cada uno de los docentes, de esta prestigiosa Universidad César Vallejo, quienes contribuyeron en gran parte de mi formación académica y porque no decir profesional, puesto que me han brindado los conocimientos, herramientas, sus experiencias y el sentido humano expresado por cada uno de ellos, logrando así una inmensa admiración y respeto.

La autora

Declaratoria de Autenticidad del Asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MORENO AGUILAR JHIN DEMETRIO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022", cuyo autor es TENAZOA NOVOA JISSELA MERCEDES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 16 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MORENO AGUILAR JHIN DEMETRIO DNI: 43236240 ORCID: 0000-0003-4958-9605	Firmado electrónicamente por: JDMORENOM el 16- 11-2023 16:05:33

Código documento Trilce: TRI - 0654977



Declaratoria de Originalidad de la Autora



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, TENAZOA NOVOA JISSELA MERCEDES estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JISSELA MERCEDES TENAZOA NOVOA DNI: 43615838 ORCID: 0000-0001-9368-9422	Firmado electrónicamente por: JMTENAZOAT el 16- 11-2023 16:44:10

Código documento Trilce: TRI - 0654974

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABALAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	25
3.4. Participantes.....	25
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.6 Procedimiento.....	26
3.7. Rigor científico.....	26
3.8. Método de análisis de la información.....	27
3.9. Aspectos éticos.....	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES.....	85
VI. RECOMENDACIONES.....	87
REFERENCIAS.....	88
ANEXOS.....	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01. Categorías Y Subcategorías.....	13
Tabla 02. Lista De Expertos.....	15
Tabla 03. Entrevista para Jueces, Fiscales, Abogados Especializados en Familia	45
Tabla 04. Entrevista Para Psicólogo Adscrito Y Asistente Social Al Juzgado Especializado En Familia.....	57
Tabla 05. Entrevista Para Asistente Social Adscrito Al Juzgado Especializado En Familia.....	61

RESUMEN

A través del desarrollo de esta investigación, en que se estableció como objetivo central en efectuarse el correspondiente análisis acerca de que si el instituto jurídico-civil como es la Tenencia Compartida, al aplicarse como regla procesalista llega en vulnerar los derechos acordes con el principio del interés superior de los menores, según la incidencia de casos abordados y resueltos dentro de la Jurisdicción del Juzgado de Familia de Tarapoto durante el año 2022; y en que habiéndose realizado un estudio investigativo de análisis metodológico cualitativo con estudio de casos significativos, contrastado con las respuestas obtenidas de las entrevistas aplicadas a Operadores Jurídicos Especializados en lo Civil y en materia de Tenencia, así como a un psicólogo especialista; se ha podido llegar a la conclusión principal de que la figura de la tenencia compartida acorde a lo establecido en la Ley N° 31590 del 26/10/2022, es un régimen civil de custodia de aplicabilidad como regla generalizada y no de aplicarse en modo excepcional y por cada caso; llegándose así a sostener que a pesar de los aportes novísimos de la mencionada ley, no se viene garantizando el interés superior de los menores de edad, en cuanto a que su bienestar y normal desarrollo personal, no se aseguran por los conflictos y desavenencias que recurrentemente se derivan de las separaciones de hecho.

Palabras Clave: Interés Superior, Menor, Tenencia y Regla Procesal.

ABSTRACT

Through the development of this research, in which the central objective was established to carry out the corresponding analysis about whether the legal-civil institute such as Shared Tenancy, when applied as a procedural rule, violates the rights in accordance with the principle of best interest of minors, according to the incidence of cases addressed and resolved within the Jurisdiction of the Tarapoto Family Court during the year 2022; and in that having carried out an investigative study of qualitative methodological analysis with a study of significant cases, contrasted with the responses obtained from the interviews applied to Legal Operators Specialized in Civil and Tenure Matters, as well as a specialist psychologist; It has been possible to reach the main conclusion that the figure of shared possession in accordance with the provisions of Law No. 31590 of 10/26/2022, is a civil custody regime applicable as a generalized rule and not to be applied in a exceptional and for each case; thus leading to the conclusion that despite the very new contributions of the aforementioned law, the best interests of minors are not guaranteed, in that their well-being and normal personal development are not ensured due to the conflicts and disagreements that recurrently occur. They derive from de facto separations.

Keywords: Best Interest, Minor, Tenure and Procedural Rule.

I. INTRODUCCIÓN

Considerando que las Naciones Unidas afirman en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que los niños necesitan protección y cuidados especiales debido a su inmadurez física y mental, incluida una protección jurídica adecuada, antes y después del nacimiento, ha sido divulgada en la Declaración de Ginebra del año 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en las convenciones constitutivas de organismos especializados y organizaciones internacionales; al promulgar legislaciones con este fin, se dará consideración primordial al interés del niño. Tanto en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF) como el artículo 9 de la Constitución peruana afirman el derecho de los padres a la custodia de los menores. En sus artículos 2, 4 y 6, que se basan en el derecho fundamental de los niños a asociarse con sus padres.

El panorama jurídico de la tenencia compartida en el derecho de familia es relativamente nuevo, por lo que la doctrina tiene su origen en Europa, lo que concuerda con el hecho de que Suecia fue el primer país en establecer un sistema de custodia compartida; a esto le siguió Francia, que aprobó una legislación en 1987. Esta disposición se consolidó y en 2002 “se aprobó una ley para regular la forma en que los menores pueden vivir con ambos padres. Asimismo, Alemania estableció el orden de responsabilidad y patria potestad y sustituyó este término por el de tutela. En este sentido, este número regulado internacionalmente tiene como objetivo proteger y brindar al ISNA, pero también hay países que no cuentan con ese modelo regulatorio, y si se trata de conceder la tenencia, es sólo a favor de la madre, resultando algo negativo posterior y perjudicial para el menor, tal como lo señaló en su portada la revista ecuatoriana “La Hora” (2017), resultados que tuvieron un efecto negativo y nocivo para los mismos.

En el Perú, con relación a la nueva norma de Tenencia Compartida, existe una serie de problemas con respecto a la conveniencia de la aplicabilidad, siendo este considerado como un nuevo mecanismo o instituto de derecho familiar que a su vez es desconocido por la mayoría de padres de familia que tienen

problemas por la tenencia y tutela de sus hijos, pues, ello dificulta a los reguladores especializados en familia la correcta fundamentación como regla general a fin de obtener un fallo favorable para quien lo demanda, más aún si los progenitores tienen una relación conflictiva, pues tal situación muchas veces afecta el desarrollo integral y tranquilidad emocional viéndose afectando el bienestar e ISNA, como objetivo final que indaga la justicia en un proceso.

En el ámbito regional y en específico en el distrito judicial de San Martín – Tarapoto en relación a esta problemática descrita, la investigación establece que se empleó el método de análisis cualitativo llegándose a determinar y explicar sobre los problemas que se han estado presentando en torno a la omisión de aplicabilidad de la tenencia compartida en los órganos jurisdiccionales con sede en Tarapoto y, si ella es favorable principalmente y exclusivamente al hijo. La descripción del citado problema, explica la necesidad de investigar y encontrar el remedio jurídico para obtener la paz social y, en esencia proteger el ISNA.

La Ley N° 29269 que incluye la modificatoria por Ley 31590 publicada el 26 de octubre de 2022, ha sido considerado poco viable por la mayoría de padres que poseen la tenencia tutelar del menor, y hasta por aquellos que vienen ejerciendo el régimen de visitas, puesto que existe una gran oposición mayormente por parte de las madres, ante la creencia que pueda implicar la reducción del pago de la pensión alimenticia. Es por ello, que el presente estudio busca explicar sobre el análisis de la Tenencia Compartida, teniendo como premisa principal lo que más conviene al menor tutelado ante el litigio entre los padres, y de haber conseguido como el juez determinó la regla procesal y, el ISNA.

Entre los problemas que se llegan a presentar actualmente sustentan los autores como Echevarría y Ponce (2022), en donde hacen referencia si bien la Ley N.º 31590 del 2022, se promulgó con la finalidad de que los hijos menores puedan tener una custodia compartida entre sus dos padres, a fin de que se garantice su normal crecimiento con presencia intermitente de sus padres; lo que, si bien en teoría jurídica es viable, pero en la práctica no se viene aplicando debidamente.

Ante lo expuesto se formuló el siguiente **problema general**: ¿La tenencia compartida como regla procesal afecta el Interés Superior del Niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto?; siendo los **específicos**: ¿Cuáles son los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el Interés Superior del Niño?, ¿Cuáles son los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida? ¿De qué manera incide la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados?

La justificación de la investigación tiene relevancia en cinco aspectos: *Primero*, desde el *aspecto práctico*, en cuanto que se busca analizar la nueva ley y poder determinar la conveniencia de su aplicabilidad práctica y efectiva de la tenencia compartida a fin de certificar la seguridad y conveniencia de los hijos, y puedan estar bajo un régimen de tutela compartida, ejercitado de manera alternada, a fin de que los menores pasen el tiempo suficiente con cada uno de ellos, y puedan apreciar en que siguen manteniendo un vínculo parental con aquellos, lo que debe mantenerse primordialmente durante el desarrollo psico - biológico de los hijos menores durante sus siete primeros años de vida, en su etapa infantil en que deben tener un normal crecimiento personal. *Segundo* desde el *aspecto teórico*, esta investigación permite describir la realidad problemática en cuanto a su aplicación de la Tenencia Compartida y de esa forma examinar la evolución de las variables: Tenencia Compartida e Interés Superior del Niño y del Adolescente. *Tercero*, las consideraciones de *conveniencia*, debido a la propiedad compartida y los estándares establecidos, es práctico investigar este tema ya que se ha observado que estos no se cumplen en varios escenarios internacionales y locales. *Cuarto*, el argumento social para establecer estándares de empleo compartido es justo y equitativo, teniendo en cuenta que los intereses del niño serán protegidos por las instituciones responsables. Y por último en *quinto* lugar, las consideraciones *metodológicas*, teniendo en cuenta que la investigación está dada desde una perspectiva analítica y cualitativa, donde se aplicarán técnicas que permiten explicar acerca del tema abordado de acuerdo al ámbito jurídico de familia.

Teniendo como como **Objetivo General**, Analizar si la tenencia compartida como regla procesal afecta el ISNA, en el Juzgado de Familia de Tarapoto. Así mismo los **objetivos específicos**: (1) Analizar los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el ISNA, mediante análisis de expedientes. (2) Explicar los factores que determinan para que los magistrados no se aparten de la tenencia compartida, mediante análisis de expedientes. (3) Analizar la incidencia de la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados, mediante entrevista.

II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de este marco teórico se ha considerado tres aspectos muy importantes que son: antecedentes en los tres niveles, bases tóricas y enfoques conceptuales. De tal manera paso a detallar.

Internacionalmente, mencionamos a **Badaraco (2018)**, en su artículo titulado “La Tenencia compartida en el Ecuador ¿Una necesidad?” en su investigación el objetivo era establecer si la aplicación de la Tenencia Compartida en Ecuador, era necesaria, apropiada y acertada, agregando a ello los beneficios y consecuencias perjudiciales que causaría su incorporación, la cual arribo a través de un análisis cualitativo, concluyendo que, la tenencia compartida era necesaria y urgente en cuanto a su aplicación, puesto que frente a crisis familiares se ve afectado la relación o lazo familiar, haciendo ello que el hijo tenga una forma distinta de pensar por cada progenitor, afectando el bienestar del infante. También tenemos a **Quimbita (2017)**, en su Proyecto de Investigación; nos indica que existen varios casos referente a Tenencia Compartida en la ciudad de Quito y que en su mayoría conceden a la madre, afectando evidentemente el ISNA, siendo una minoría casos de custodia otorgado al padre, haciendo visible una desigualdad de condiciones de progenitor y ante ello los mismos padres creen conveniente que las normas Ecuatorianas deberían mejorar al optar por la alternativa de Custodia Compartida como regla general, logrando que los infantes gocen de sus derechos y responsabilidades por parte de sus padres y de esa forma evitar que los mismos se vean perjudicados ante una separación o divorcio que a la larga genera conflictos, crea disputas en los mismos juzgados por el mismo hecho que existe desigualdad de género dentro de CNA, afectando el derecho del infante al pasar con su progenitor más tiempo. Por otro lado, **Silva (2020)**, en su tesis, ha logrando recolectar información a través del análisis documental, concluyendo que la Tenencia Compartida beneficia a los hijos menores y así mismo brinda a los padres la oportunidad de compartir responsabilidades que implica en la vida de sus hijos, de tal manera que ambos muestren respeto y puedan ofrecer un ambiente en donde el menor se desarrolle a plenitud, gozando a su vez el derecho de tener una familia que contribuye a su buen desarrollo integral.

Del mismo modo, **Acosta (2017)**, en su trabajo de tesis; señaló que es beneficioso la relación de los hijos con sus progenitores de forma continua y equitativa, la cual aporta al fortalecimiento y desarrollo emocional del menor, es por ello que el autor considera la instauración de esta norma en la legislación ecuatoriana de manera urgente, puesto que ambos tendrían la misma responsabilidad en la alienación y adiestramiento de sus hijos ya que ello sería beneficioso que el actual régimen de visitas, ya que existen antecedentes que en su magnitud los juzgados otorgan la tenencia a un solo padre, generando un debilitamiento del vínculo familiar y lo que se pretende al incorporar esta figura de la Tenencia Compartida es garantizar el ISNA, ya que la custodia monoparental no aporta al fortalecimiento de los lazos afectuosos entre el padre y el hijo. Por otra parte, **Fernández y Luna (2017)**, en su tesis Doctoral; sostiene que toda medida adoptada con relación a un trance familiar ya sea divorcio o separación, debe resultar lo más idóneo para el menor y tratado a través de una ayuda por especialistas que determinen si la convivencia compartida entre los progenitores incide negativamente en su desarrollo emocional, ya sea desde el primer momento que comparte vida con la familia del progenitor, el traslado continuo del menor de un lugar a otro, todo ello debe ser analizado y estudiado exhaustivamente, para así ser valorado antes de decidir por el régimen de custodia en labor al mejor interés de los menores, propiciando una distribución equitativa y proporcional ante el resguardo y amparo que los mismos requieren. Es decir, compartir la patria potestad y el ejercicio de los derechos, en beneficio de los infantes. De igual manera, **Mero (2021)**, en su tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulado “Tenencia Compartida, Derecho de los padres o Connatural de los niños, niñas y adolescentes” Sostiene que la Tenencia Compartida es una institución que certifica y avala los derechos de los infantes y jóvenes, en situaciones de separación o quebrantamiento de las relaciones entre padres, con el único objetivo de que los menores puedan gozar de una buena relación con ambos progenitores y que no sea impedimento el hecho de estar separados o divorciados. De igual forma, **Martínez (2017)**, en su tesis para obtener el título de Abogado, denominada “La vulneración del Principio del Interés superior del niño y la custodia compartida de los hijos en situaciones de

crisis familiar” señala que la normativa ecuatoriana al ser aplicado en los casos de padres con situaciones o problemas de divorcio o separación, estaría vulnerando el principio del interés superior del niño y del adolescente, ya que obliga al legislador tomar la decisión de ordenar que el menor se quede bajo custodia de la madre por el mismo hecho de ser madre, sin darse cuenta el daño que ocasiona a los niños al no permitir tener una relación continua con su padre, es por ello que se concluye que sería de mucha importancia si la normativa ecuatoriana incorpora la tenencia compartida para que de esa forma pueda existir una igualdad entre ambos progenitores y así el menor pueda desarrollarse íntegramente y no creer que se ha perdido los lazos de amor por sus padres. Además, **Arias y Rojas (2018)** en su tesis, titulada “El Modelo de Custodia Compartida y su Impacto en la Fijación de la Pensión Alimentaria: Análisis de una Relación Indispensable”, para optar por el grado de licenciatura en derecho en la Universidad de Costa Rica; nos indica que, para la legislación Costarricense la aplicación de la figura Tenencia Compartida, resultaría favorable como también desfavorable, puesto que por un lado permite al niño desarrollarse íntegramente después de una separación o divorcio ya que estaría en constante contacto con ambos progenitores y no se viera afectado, por otro lado le costaría adaptarse a dos mundos distintos, es decir tener que compartir y convivir en realidades distintas teniendo en cuenta la costumbre de cada padre. así mismo el legislador debe actuar valorando a fondo la situación familiar, pensando en el único y primordial afecto de cuidar por el bien del menor sin vulnerar su derecho. Por consiguiente, **Diaz (2018)**, en el artículo de la revista El Observador, denominado “Tenencia Compartida”, Manifiesta que la Tenencia Compartida de los hijos, es una responsabilidad que enmarca no solo derechos sino también responsabilidades por cada progenitor y que eso no debe ser aludido ni menos prohibido, porque la misma va hacer que el niño no solo comparta momentos con sus padres, sino que contribuya a la ayuda mutua económicamente entre ellos, al tiempo o etapa que goza cada menor junto a sus padres de manera independiente, protegiendo y cuidando el único bienestar que es el ISNA, es por ello que un padre no puede ser prohibido del contacto o vínculo con sus hijos. Finalmente, **Mejía y Gutiérrez (2017)**, en su proyecto de investigación denominado “La tenencia compartida como un

derecho a un buen vivir de los menores en la legislación ecuatoriana” De acuerdo al estudio de esta investigación el autor concluye que a la falta de la normativa en función a la Tenencia Compartida y su efecto en el vínculo familiar del menor con sus progenitores, provoca la no asistencia por parte de uno de los padres, omitiendo su responsabilidad de poder cumplir ante las diversas insuficiencias afables o materiales, prácticamente siendo obligados por medio de la justicia a cumplir solo el derecho alimenticio de su hijo, pero si se trataría de aplicar la tenencia compartida no sucedería lo mencionado.

Y ahora bien si nos enfocamos en el ámbito nacional podemos ir citando de forma ordenada los autores. Para ello, tenemos a **Rojas (2018)** en su Tesis, titulada “La Tenencia Compartida Acordada en los Centros de Conciliación Extrajudicial y la Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Perú”, para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Privada Antenor Orrego; nos indica que, analizó los casos de Tenencia Compartida en los centros de conciliación extrajudiciales, al establecer que no es favorable, puesto que en la gran mayoría de familias existen problemas de comunicación, desacuerdos en cumplir los compromisos procedentes de los deberes y obligaciones familiares. Las cifras de custodia compartida del centro de mediación extrajudicial y el cómo protegió los intereses del niño en la constancia que hace referencia a la prueba, puesto que, concluyó que perjudicaba el ISNA, porque el uso de este principio no está definido en el análisis de los asientos. En cuanto a la conciliación extrajudicial se puede confirmar que no garantiza el principio del ISN, puesto que para ello debe existir un equipo especializado para realizar evaluaciones tanto psicológica y social a los constituyentes de la familia y sobre todo escuchar la opinión de los niños y del adolescente y poder estar en un ambiente adecuado. Además, **Gallardo (2019)** en su trabajo de investigación; concluye que los factores influyentes en la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia, se dan en cuanto a la carencia de seguridad que siente y piensa el juez del progenitor y también ante el aspecto social, puesto que esta medida es desproporcionados en ciertas situaciones, causando un efecto negativo, puesto que no podría realizar algunas actividades con su padre. Se considera que el menor tiene la necesidad de poder interactuar y comunicarse con su

padre en una forma equitativa, después de pasar situaciones o problemas familiares entre cónyuges, como divorcio o separación, en tal sentido esta medida cautelar aplicada por el juez debe ser de lo más asertiva para el infante, siempre en atención al ISNA y evitando una alteración psicológica más adelante con el infante. También, **Yovera y Paredes (2018)**, en su tesis; manifiesta que de acuerdo a los operadores jurídicos, La tutela compartida imparte la garantía del cuidado y protección del ISNA, de manera imparcial, haciendo que los padres estén más involucrados a la atención y el buen desarrollo integral de sus hijos, brindando una excelente calidad de vida. Producto del mismo hace que los padres puedan compartir roles y responsabilidades con respecto a la crianza de los hijos de manera adecuada y justa, con la única finalidad de cuidar y defender el Interés del menor durante su desarrollo y formación. De igual manera, **Espino y Rivero (2018)** en su trabajo de tesis, de acuerdo al análisis de los expertos en derecho de familia, el autor considera que los jueces al momento de resolver un caso respecto a la tenencia compartida, al igual que los padres, deben indagar y actuar de manera imparcial, siempre verificando que el beneficio este enfocado al menor y de esa forma pueda obtener una formación adecuada de acuerdo a sus tres niveles, psicológico, social y autónomo, sin ello, los únicos afectados serían los menores. Asimismo, **Ríos y Saravia (2018)** en su tesis, indica que, la tenencia se otorga de acuerdo a la vivencia real, brindando una adecuada proporcionalidad legítima, sin importar la discordia que exista, siempre prevalecerá la ley, puesto que el ISNA, implica respetar el derecho del niño a expresar libremente su opinión y el legislador debe tener en cuenta para evitar situaciones que afecten el ISNA a futuro. Sin embargo, de acuerdo a la estadística de la encuesta la realidad en cuanto a la aplicabilidad es otra. Del mismo modo, **Chávez y Chavarría (2018)**, en su tesis: un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia” Que tiene por objetivo determinar los criterios de los jurisconsultos en el tema de familia y magistrados que toman decisión ligadas a la norma, así mismo a sentencias que presentan faltas en relación a sus beneficios. Es por ello, que el autor concluye haciendo énfasis a la revisión de doctrinas que garanticen el ISNA, antes de dar una sentencia a favor de uno u otro. Se debe tener en cuenta que la Tenencia Compartida implica el

desarrollo integral del menor a fin de poder disfrutar de alguna manera la compañía de cada padre. Por otra parte, **Escobar (2021)**, en su tesis, establece como objetivo a su investigación poder determinar los derechos afectados a raíz de la falta de utilización de la tenencia compartida, llegando a la conclusión de la afectación de los derechos del menor, al no existir una convivencia sana, amparo de un ambiente armonioso, protección fundamental de los progenitores, cuidado del estado emocional y afectivo del menor. Todo ello, se define por causa de la alienación parental, que surge en parejas con situaciones conflictivas y que el mismo sistema atribuye al infante la elección de vivir solo con un padre. Igualmente, **Chávez y Montalvo (2017)** Sostienen que, aseguró que la obligación cooperativa como muestra de valoración de tenencia promueve la tutela solidaria, ya que permite el adecuado cumplimiento de los derechos de tutela y el óptimo crecimiento de los menores. De la misma forma, **Condezo (2017)** En su trabajo; manifiesta que actualmente nuestro país no cuenta con normas jurídicas que regulen de manera clara y concreta la figura legal de la Tenencia, siendo importante para la seguridad de los derechos primordiales de los infantes. Los mismos que fueron expuestos en el Art. 6 de la DDN. En el ámbito local, la investigadora tiene pendiente por realizar las visitas a los jueces de familia del distrito judicial de la localidad de Tarapoto, para solicitar la lectura de los expedientes y entrevistas correspondientes, una vez ejecutado, serán considerados en esta parte de la investigación. Por consiguiente, **Deza (2021)**, el autor concluyó que el impacto de una tenencia compartida brinda resultados favorables, puesto que los progenitores manifiestan responsabilidad en su plenitud y sobre todo buena comunicación respecto al cuidado e interés del menor, que hace que se desarrolle de forma íntegra y pueda manejar sus emociones de forma adecuada. Finalmente, tenemos a **Guerrero (2019)**, donde el autor señala, que desde un enfoque jurisprudencial la tenencia compartida es favorable, puesto que su única finalidad es lograr la asistencia del menor de forma equitativa y de forma armoniosa, logrando así salvaguardar el ISNA, ya que ese derecho permite al infante tener la protección efectiva y desarrollarse íntegramente en un estado de familia adecuado. Analizando desde un enfoque psicológico, se puede

mencionar que la tenencia compartida contribuye al desarrollo físico, emocional y social del mejor.

Del mismo modo, el estudio cuenta con las teorías en función al tema abordado. Teniendo como principal a la **Teoría de los Derechos humanos**, esta teoría es de gran importancia en el desarrollo de la investigación porque Los derechos humanos están íntimamente relacionados con la protección y la defensa a las personas, especialmente a los niños, ya que son las que necesitan más atención, protección y seguridad por parte del Estado y sociedad en su conjunto, protegiéndola así de cualquier tipo de abuso o maltrato de adultos que pueda afectarles su bienestar, salud física y mental. En este sentido, la teoría de los derechos humanos se refiere a que toda persona, incluidos los niños y los jóvenes, tendrán derecho a: Como seres humanos, son sujetos de derecho; por lo tanto, es una responsabilidad del Estado velar por su promoción y protección para lograr el desarrollo de una sociedad igualitaria. También cabe señalar que para que existan los derechos humanos, también es necesaria la existencia de razones morales sustanciales que justifican o justifican estas afirmaciones. Por otro lado, está la **Teoría de la Familia Sistemática de Bowen**, en la cual consiste en el estudio del comportamiento del ser humano en la que se cree que la familia es como la unidad fundamental en el plano emocional. Esta teoría es en donde se desarrolla el todo de una persona, es decir en la familia se forma una visión holística del comportamiento y los problemas que una persona puede enfrentar en la sociedad, por eso es muy importante que la familia reciba enfoques terapéuticos o terapias con el propósito de consolidar el sistema emocional de todos los integrantes. Asimismo, la siguiente Teoría que vela por el cuidado del menor y respalda esta investigación es la **Teoría del Apego** de John Bowlby, que hace referencia a todo que incluye la comprensión de todo el proceso de un menor dentro de sus etapas de desarrollo, teniendo en cuenta que los únicos pilares son el vínculo afectivo y la comprensión mutua de los padres y su entorno, Pedrero (2019).

También está la **Teoría del ISNA**. De acuerdo a esta teoría se colige que es un principio fundamental de los derechos del niño basado en la dogmática, los mismos que deben ser protegidos y priorizados en todas las decisiones que les

afecten. Esta doctrina está consagrada en varias normas internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, siendo un indicador que se debe considerar primero su bienestar y desarrollo general. Es decir, sus necesidades y puntos de vista aun sobre los intereses de los adultos u otras consideraciones. El interés de los niños y adolescentes es un enfoque global que abarca aspectos como la protección de los derechos primordiales, la salud, la educación, el entorno familiar y social, la participación, etc. y deben ser consideradas cuidadosamente con el objetivo de lograr el beneficio y progreso del menor garantizando su seguridad. **Cillero (2006).**

Luego, a la **Teoría de la igualdad parental**. La teoría de la igualdad de los padres se refiere a que ambos tienen los mismos derechos y obligaciones asistenciales y el cuidado de los hijos. Esta teoría busca causar la colaboración equitativa de los mismos en la vida de sus hijos, promoviendo así, la responsabilidad compartida con las tareas y decisiones relacionadas con la formación, teniendo en cuenta que tanto los padres como las madres tienen las habilidades y capacidades para participar activamente en la formación de sus hijos, siendo los menores quienes se benefician cuando ambos padres participan activamente en su crianza. Cuando los padres participan activamente, los niños tienden a seguir modelos positivos, que promueven el progreso emocional y social al establecer un entorno familiar sin discordias. **Urbano (2014).**

Después, se muestra la **Teoría del ajuste emocional de los niños**. La tenencia compartida, es un arreglo entre padres que comparten la responsabilidad del cuidado y la asistencia de sus hijos después de unos problemas familiares como separación o divorcio. La teoría del ajuste emocional de la crianza compartida se enfoca en cómo los niños se ajustan emocionalmente a este arreglo familiar. Esta teoría muestra que el trabajo conjunto entre padres, puede intervenir asertivamente en la adaptación emocional de los niños, en donde los menores experimentan una sensación de estabilidad y seguridad emocional. Por otro lado, se afirma que la custodia compartida no es apropiada en todas las situaciones que implique conflicto entre padres, puesto que la regulación emocional de un niño puede

verse afectada por muchos factores. A todo ello, es importante reconocer las circunstancias especiales en donde el bienestar emocional de los niños es una consideración clave en cualquier acuerdo de custodia compartida, en donde los padres y especialistas evalúen al considerar las necesidades y los deseos del niño, proporcionando un entorno seguro y de apoyo. **Piaget (1981)**.

Por consiguiente, está la **Teoría de la Continuidad del entorno familiar**. La teoría de la continuidad del entorno familiar, es esencial para la conveniencia y el progreso saludable de los niños, puesto que ellos se benefician al formar parte de un entorno familiar estable, constante y predecible durante toda su vida. La continuidad ambiental familiar significa que los niños se desarrollen en un ambiente familiar armonizado, donde los padres mantienen una relación sólida y duradera, proporcionando a los niños una sensación de seguridad, estabilidad emocional, social y una base sólida para su desarrollo. Esta teoría también enfatiza la importancia de la coherencia en las rutinas, normas y valores familiares. Sin embargo, enfatiza la importancia de reducir el cambio traumático y brindar a los niños apoyo adicional durante las transiciones familiares, como el divorcio o la reubicación. **Musitu y Cava (2001)**. En cuanto a las bases conceptuales, se entiende a la Tenencia como una de las características de la patria potestad, que comprende el cuidado personal del hijo, incluida la satisfacción de sus necesidades inmediatas, así como la dirección de su orientación y formación personal, comprendida como una figura jurídica aplicada dentro del Derecho del Niño y Adolescentes como del Derecho Civil Familiar, que consiste básicamente en la decisión de los padres, que se encuentran separados o divorciados, sobre con quien va a convivir los hijos priorizándose la convivencia al lado de uno de los progenitores; ya sea establecido bajo acuerdo explícito entre los mismos padres o en caso contrario por orden o disposición del Juez Especializado. Para **Beltrán (2018)** jurista nacional especializada en Derecho de Familia, conforme a la legislación competente y vigente (CNA del 2000, y C.C. de 1984); sostiene a la Tenencia como el medio decisivo contundente por el cual uno de los padres llega a tener bajo su custodia definitiva la potestad del niño a consecuencia del acuerdo sostenido entre los mismos progenitores o por decisión del Juez de Familia en caso de desacuerdo entre los mismos; tras

darse la separación de hecho o el divorcio. Mientras que la Patria Potestad es aquel derecho inherente y obligatorio de ambos padres, hacia con sus hijos. Considerando los conceptos señalados al respecto podemos establecer sucintamente como principal diferencia concreta entre las dos Figuras Jurídicas tratadas; que en la Tenencia se decide que un solo progenitor tendrá bajo su custodia a los hijos; mientras que en la Patria Potestad los dos padres están obligados de custodiar y asegurar el desarrollo de sus hijos, garantizando el cumplimiento de sus derechos y deberes con ellos. La doctrina de la tenencia única es la más tradicional y general que se aplica en toda legislación civil al respecto, pero actualmente se viene enfatizando también otra modalidad de tenencia que es la compartida, teniendo su fundamento doctrinario y legal básico en Argentina, que en su Código Civil llega a contemplar dichas formas o tipos de tenencia. Ahora bien, la Tenencia del Menor se llega a tratar específicamente en los Artículos 82 y 84 del CNA. Analizando nuestro actual código que entró en vigencia a partir del 02/08/2000, se llega a contemplar a la Tenencia del Niño como la segunda institución familiar al respecto, comprendida en el Capítulo II del Libro Tercero del mencionado Código, que regulada entre los artículos 81 y 87, se contemplan los siguientes aspectos referenciales en sí: *Comentando el Artículo 81º del Código se llega a tener propiamente como se determina la tenencia, de manera más concreta, bajo la modalidad tradicional del acuerdo a que pueden llegar los padres para asumir la custodia y el control de los hijos respectivamente, considerándose a la vez el parecer y la opinión del menor al decidir o tener preferencia sobre con cuál de los padres desea vivir. En el caso contrario tal como se señala en el mencionado artículo, tras no darse el acuerdo respectivo entre los padres y de tenderse a tomar decisiones que resulten perjudiciales para el desarrollo como para la salud e integridad del menor, es el Juez Especializado de Familia quien llega a decidir finalmente la tenencia acorde a los intereses sobre todo del niño, especificando también sobre a qué padre resultaría conveniente asignar la tenencia y que pueda garantizar plenamente la protección y el crecimiento del menor. En el artículo 82 se llega a tratar acerca de la variación de la Tenencia, por la cual el Juez puede tener la competencia de variar o reformar la sentencia que emitió originalmente al respecto sobre la tenencia, llegando a considerar*

propriadamente las pruebas que se le presenten posteriormente y tras investigación realizada que determinen que la tenencia dictada judicialmente no se viene cumpliendo efectivamente y que amerita un cambio necesario. A su vez conforme al artículo comentado el Juez decidirá la variación pertinente, con plena asesoría inclusive de un equipo multidisciplinario (conformado por investigadores judiciales y profesionales especializados en derecho y tratamiento de menores), para efectos de garantizar el proceso judicial decisorio y se tome la medida final favorable para los derechos y el desarrollo del menor.

En los casos en que se constaten riesgos o peligros inminentes contra la integridad y salud del menor, el Juez tiene la competencia de dictar efectivamente las medidas necesarias para garantizar la protección del niño o adolescente, como a su vez la obligatoriedad de emitir inmediatamente la sentencia definitiva de tenencia, resultando, ante todo, de manera comprobada, favorable para el menor en cuanto a su cuidado y seguridad. La Petición de tenencia del hijo por problemas de secuestro o de violencia, el Artículo 83º del Código llega a señalar concretamente el derecho de petición de los padres para exigir la tenencia definitiva o que se dé cumplimiento dicho ejercicio cuando se le ha asignado, sobre todo en los casos en que han sido víctimas del arrebato o secuestro de sus hijos vulnerándose así el ejercicio de su derecho a la tenencia. Además para los casos en que uno de los padres solicite la tenencia o custodia de los hijos por casos en que la actual tenencia ejercida por el otro padre no es favorable y atenta contra la integridad y seguridad del menor; para lo cual debe el padre solicitante formular e interponer la demanda correspondiente adjuntando los documentos que lo identifique a él como al menor (partida de nacimiento); así como presentando las pruebas pertinentes al respecto, que finalmente le permita obtener la tenencia judicialmente. En cuanto a la Facultad decisoria del Juez de Familia. Del artículo 84º, se colige el poder facultativo del Juez de Menores para llegar a decidir adecuada y favorablemente a los intereses del menor, su tenencia por parte de uno de sus padres que resulte comprobadamente garantizable para asegurar su cuidado, desarrollo y crecimiento; esto tras constatarse que, entre los padres separados o divorciados, no hayan llegado a un acuerdo conveniente para determinar la

tenencia. De esta forma en el mencionado artículo al establecerse la competencia decisiva del Juez para resolver estos casos, puede llegar a dictar como formas correspondientes de la tenencia a favor de uno de los padres, que el hijo generalmente deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que a su vez le sea favorable y no se den casos atentatorios contra su integridad y protección; para el caso de los menores de 3 años, estos permanecerán bajo la tenencia de la madre; y por último el padre que no ha sido favorecido con la tenencia asumirá correspondientemente el Régimen de Visitas sobre sus hijos. Asimismo, en todo caso decisorio judicial se tendrá en cuenta complementariamente la opinión del niño o del adolescente para reforzar con su aprobación y entendimiento la decisión de tenencia a aplicarse, esto acorde a lo señalado en el Artículo 85º del Código. Por lo tanto, la tenencia, viene a ser una conexión de forma jurídica en el aspecto familiar que se manifiesta como un derecho y una obligación de tener en custodia a un hijo. El mismo que examina el derecho del padre de asistir al hijo y el derecho del hijo de convivir con el progenitor que mejor condición de vida le brinde, siendo indispensable para su progreso general. **Varsi (2012)**. Mientras, la Tenencia Monoparental, esta figura jurídica del Derecho de Familia conocida también como Unilateral, se da cuando la custodia del menor tutelado se le atribuye a uno de los dos progenitores, devenido del divorcio o separación de hecho. Se da casos muy frecuentes por parte de uno de los padres, para no permitir el régimen de visitas y las relaciones con el hijo. Estos hechos u otros similares, disminuyen la relación padre e hijo al no gozar más tiempo y poder compartir momentos familiares que le permita intercambiar conversación amplia con el padre, creándose nuevas trasgresiones en agravio del niño. Generalmente este tipo de tenencia no es la más recomendable, ya que facilita resquebrajar el autoestima y desarrollo integral del menor. Del mismo modo, la Tenencia Exclusiva, el padre no solamente tiene la custodia del menor, sino también el poder de tomar decisiones importantes sobre su hijo, además de ser quien tenga la mayor responsabilidad de cuidar al menor. Para esta figura, el juez evaluará y tomará en cuenta factores importantes ocurridos en los padres, además de la opinión del menor, que motivarán lo suficiente para definir lo mejor para el tutelado siendo entre ellos su desarrollo como persona humana.

Esta potestad jurisdiccional no alcanza a terceros, por la naturaleza de la demanda. Por otro lado, la Tenencia Provisional, es temporal y está contemplada plenamente en el Artículo 87º, ya que el Juez está debidamente obligado a garantizar el resguardo del menor en caso este en riesgo durante el proceso que se le llegue a realizar para determinar finalmente su tenencia. Considerándose así esencialmente aplicable este tipo de tenencia para aquellos niños menores de tres años que tuvieren en peligro su probidad física, en donde el Juez debe resolver el caso al respecto de manera inmediata en el plazo de 24 horas. Para los demás casos de niños mayores a los 3 años que estando amenazados o con peligro contra su integridad, el Juez les concederá también la tenencia provisional para su protección teniendo en cuenta a la vez el informe respectivo, con previo dictamen fiscal, confirmándose la gravedad de la situación de peligro al que pueda estar expuesto el menor para concedérsele protección por parte de una institución tutelar o por un cuidador o curador asignado por el juez, o en caso de estar expuesto a una situación no tan grave solo bastará disponerlo bajo la tenencia del padre que garantice su protección y sea el indicado para posteriormente asumir la tenencia respectiva. En cuanto a la Variación de la Tenencia, se da cuando el magistrado decide motivadamente hacerlo a pedido de uno de ellos al haberse presentado ocurrencias graves y de urgente atención, cometidas por el otro padre al no permitir que el otro visite a su menor hijo. Esta decisión tiene que contar con la intervención del Equipo Multidisciplinario y del Ministerio Público respectivamente. Así mismo, existen criterios y vías para fijar la tenencia, en donde el juez, para resolver el conflicto, debe conocer y aplicarlos: Que el menor debe seguir viviendo en el lugar que más tiempo haya convivido, que todo hijo menor de tres años deberá convivir con su madre, que el padre que no obtiene la tenencia deberá regirse su régimen de visitas, también, es necesario oír lo expresado por el infante y considerar la del adolescente. Mientras, que la Tenencia Compartida, es la custodia atribuida a ambos padres con igualdad de derechos y obligaciones, recomendándose que vivan cercano o dentro de la jurisdicción para facilitar las visitas mutuas; caso contrario, habría dificultades de desplazamiento cada tiempo para hacerse cargo de su hijo. **Bermúdez (2012)**. Este otorgamiento para ambos padres, está positivizado en

el Art. 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF) y en la Constitución en los Art. 2, 4, 6, donde hace prevalecer el derecho principal del niño a estar con sus padres. Esta facultad jurisdiccional colige con la ley modificada vigente, pero que resulta favorable cuando el menor tenga los 12 años de edad encontrándose en condiciones de dar su opinión clara, o cuando el menor tenga no menor de 2 años, es decir, cuando termine la lactancia a los 2 años de edad a lo recomendado por la OMS de ser el caso más conveniente por el riesgo que podría estar pasando. La gran ventaja de esta forma de tenencia es que, el menor no olvidará la figura paterna y materna, haciendo que el menor viva como antes de la separación, es decir, juntos, siendo este el espíritu de la ley actual. Con respecto a al aspecto legal y normativo se muestra en nuestro Código Procesal Civil, que nos señala que, ante casos de separación o divorcio, por cualquier causal, es viable la medida cautelar de tenencia y la asistencia de los hijos por un progenitor o ambos y en casos especiales por un tutor o curador provisional (Art. 485). Así mismo el Código Civil de forma indirecta ha rechazado la tenencia compartida, pues tanto el Art. 340 y 420 hace mención que la tenencia de los hijos deben otorgarle a uno de los padres, quien ejercerá la patria potestad y el otro pierde su ejercicio. Del mismo modo el CNA, de acuerdo a la Ley 31590 que reconoce a la tenencia compartida, de acuerdo a la actual modificatoria en sus Art. 81al 84.

Hay que reconocer que la Custodia y residencia compartida están relacionados con la crianza y la asistencia de los hijos ante problemas familiares como separación o divorcio de los padres, en la que Custodia compartida significa que ambos padres son corresponsables y toman decisiones sobre el cuidado y crianza de sus hijos y el niño pasa tiempo con ambos padres y trata de mantener una relación constante y significativa, además, que el niño cambie de residencia con ambos padres semanal o mensualmente, o cualquier otro arreglo que se adapte a las necesidades de la familia. Esta figura tiene un propósito principal de asegurar la preminencia y el desarrollo equilibrado de los infantes y fortalecer su relación con ambos padres. En cambio, la residencia compartida es cuando el niño vive con uno de los padres de manera fija, pero pasa cierto tiempo con el otro padre, incluso si el lugar principal de residencia

está con uno de los progenitores, el menor debe tener acercamiento continuo con el otro padre. Los tiempos compartidos pueden variar de un caso a otro, pero generalmente incluyen estadías regulares como fines de semana, días festivos y temporadas más largas, puesto que la convivencia está diseñada para que ambos padres sean participantes activos y significativos en la vida de sus hijos, promoviendo su bienestar y desarrollo emocional. Esta figura presenta ciertos beneficios como: La relación continua con ambos padres, promoviendo su salud y desarrollo emocional del menor, mayor estabilidad se trata cuando ambos padres participan activamente en sus vidas, los niños pueden experimentar más estabilidad y estructura en su entorno, la responsabilidad compartida en donde promueve a ambos padres a la toma de decisiones importantes con relación a la asistencia y la protección de sus hijos, la mejor resolución de conflictos se da cuando al trabajar y tomar decisiones juntos, los padres pueden aprender a comunicarse y resolver conflictos de manera más efectiva, lo que beneficia su relación y el bienestar de sus hijos. Así como existen beneficios también existen desafíos de la tenencia compartida como: el estudio y coordinación, la custodia compartida requiere una planificación cuidadosa y una coordinación constante entre los padres, lo que puede generar una comunicación abierta y fluida, el adaptarse, implica cambiar los estilos de vida en dos hogares puede ser difícil para un niño, especialmente al principio pueden tener dificultades a las diferentes rutinas y entornos, se requiere cooperación en donde la custodia compartida requiere una buena cooperación y compromiso de ambos padres. Si existe un alto nivel de conflicto entre ellos, la tenencia conjunta crea una tensión adicional y finalmente el desequilibrio de tiempo, según las circunstancias y los arreglos, un niño puede experimentar un desequilibrio en el tiempo que pasa con ambos padres, lo que puede generar sentimientos de desigualdad o injusticia. Del mismo modo se vinculan los factores determinantes. La determinación de la tenencia compartida, ya sea en forma de custodia compartida o residencia compartida, implica evaluar una serie de factores específicos de cada caso que son: El bienestar y necesidades del niño en la cual se evalúa su edad, salud física y emocional, desarrollo, vínculos familiares, adaptabilidad, preferencias y cualquier otra consideración relevante para asegurar su mejor interés, la

capacidad parental en donde se analiza la capacidad de cada padre para satisfacer las necesidades físicas, emocionales, educativas y sociales del niño. Esto incluye evaluar su capacidad para brindar un ambiente seguro, atención afectuosa, apoyo emocional, estabilidad, atención médica, educación y desarrollo adecuado, la relación y vínculo con los padres donde se considera la relación existente entre el niño y cada uno de los padres, evaluando la calidad de los vínculos afectivos, la comunicación, la participación en la vida del niño y la disposición para fomentar la relación con el otro padre. También se analiza la capacidad de cooperación y comunicación entre los padres de manera efectiva en asuntos relacionados con el pulcro y la formación del niño, logrando determinar si los padres pueden tomar decisiones conjuntas y resolver conflictos de manera constructiva. Además, se estudia la estabilidad y continuidad que puede ofrecer cada padre en términos de residencia, entorno familiar, rutinas y apoyo social. Se busca asegurar un ambiente predecible y consistente para el niño. A ello se suma el historial de cuidado y participación de cada padre en la vida del niño, incluyendo aspectos como la responsabilidad en el cuidado diario, la participación en la educación, actividades extracurriculares y la capacidad para satisfacer las necesidades básicas.

En cuanto al Interés superior del Niño y del adolescente, viene a ser un principio esencial encaminado a proteger y promover su bienestar en todas las decisiones y actuaciones relativas a los mismos, como: familiares, judiciales, sociales o legislativas, esto significa evaluar cuidadosamente las opciones y elegir lo que sea mejor para su bienestar y desarrollo. El ISNA hace referencia que los derechos, las necesidades, la protección y el desarrollo general del menor se tienen en cuenta y se priorizan por encima de cualquier otra consideración al tomar decisiones que afectan al menor. Este principio reconoce que los niños y jóvenes tienen derechos con necesidades especiales como la salud, la educación, la protección, la identidad, las emociones, la participación y un entorno familiar seguro para su desarrollo. El interés superior debe valorarse individualmente en cada caso, de acuerdo a los diferentes contextos del menor, en la cual tengan la oportunidad de expresarse y ser escuchados de acuerdo a su edad y madurez, considerando y haciendo valer su derecho que se vea afectado. Este principio, también incluye la protección

en casos de intimidación, injusticia, abandono o explotación. Esto requiere la creación de mecanismos adecuados de prevención, intervención y protección. El principio del ISN, es una percepción fundamental en el ámbito de los derechos de los infantes. Es reconocido internacionalmente y se encuentra consagrado en la CDN, de las Naciones Unidas, así como en muchas legislaciones y establece que, al considerar una decisión que afectan a los niños, se debe priorizar su ISN, ante cualquier otra situación. Se reconoce que los niños son individuos con derechos y necesidades particulares, y que su bienestar y desarrollo son fundamentales. Cabe reconocer que la evaluación del interés superior, es un proceso utilizado para determinar las opciones o decisiones que mejor promueven el bienestar y el desarrollo de un niño o joven en las circunstancias que lo afectan. Las valoraciones se realizan teniendo en cuenta los antecedentes y circunstancias particulares del niño o joven: Debe existir información relevante en la cual reúna datos importantes para la toma de fallos, que puede incluir testimonios de personas relevantes, informes médicos, informes psicológicos, informes de capacitación, evaluaciones de riesgo, etc. La calidad y exactitud de esta información es fundamental para una adecuada evaluación. También, la participación del niño o joven, en este el objetivo es involucrar activamente al niño o joven en el proceso de evaluación, para que pueda expresarse y hacer oír sus expresiones de acuerdo a su tiempo y edad. Además, los análisis de opciones que ayudan a evaluar las diferentes opciones o alternativas disponibles y analizar cómo afectará cada una al bienestar y desarrollo del niño, niña o joven. Las evaluaciones del interés superior suelen involucrar a profesionales como psicólogos, trabajadores sociales, abogados de familia u otros expertos que utilizan su conocimiento y experiencia para realizar una evaluación objetiva y exhaustiva, existen enfoques multidisciplinarios, por lo cual, la evaluación puede requerir la colaboración entre diferentes disciplinas, ya que las necesidades y los derechos del niño o joven abarcan múltiples áreas, como la salud, la educación, el bienestar emocional, la seguridad y la estabilidad.

En cuanto a las relaciones familiares y afectivas, juegan un papel importante en el trabajo conjunto, ayudan a promover y mantener una relación cercana y

significativa entre el niño o joven y ambos padres. Esto significa que los niños pasan tiempo de calidad con ambos progenitores, lo que les permite mantener un fuerte vínculo emocional y continuidad en su relación. Es por ello, que los niños o adolescentes en custodia compartida tienen que adaptarse a la vida en diferentes familias. Esto significa adaptarse a diferentes rutinas, reglas y dinámicas familiares. La consistencia y estabilidad emocional es importante para su bienestar. Así como también, la seguridad y la protección son aspectos clave a considerar en la tenencia compartida. Como por ejemplo tener un entorno seguro: Tanto los padres como el entorno del niño o joven deben proporcionar un entorno seguro y libre de riesgos. Esto incluye velar por la seguridad personal, prevenir el abuso o maltrato y prevenir situaciones que ponen en peligro su bienestar. Los padres deben mantener una comunicación honesta y una cooperación activa en la protección y seguridad de sus hijos. Esto significa estar al tanto de cualquier cambio en las condiciones que puedan afectar su seguridad y tomar las medidas adecuadas para proteger su salud. También se ha considerado ciertas definiciones de términos básicos como: **Tutela**, velador que cuida de la persona y bienes del menor (art. 502). Es este órgano de protección secundaria, junto con los consejos de tutela y de familia, tiene como finalidad sustituir o complementar la patria potestad. Por otro lado, la **patria potestad**, en donde los progenitores tienen la obligación y responsabilidad de la asistencia de la persona y bienes de sus hijos menores (art. 418). Varsi (2012). Los **Hijos**, son la figura dependiente de los progenitores y vistos como la parte más débil y vulnerable en una relación legal familiar, siendo la teoría de la desestimación de la persona jurídica aquella que busca ofrecer protección. En cambio, **Niño y adolescente**, lo establece el Artículo I del CNA, se considera niño toda persona desde la concepción hasta los 12 años de edad y los jóvenes de 12 a 18 años de edad. El Estado protege todo lo que le beneficia. Si existe alguna duda sobre la edad de una persona, se considerará a esa persona como niño o joven, salvo prueba en contrario. Es el período de la vida humana desde el nacimiento hasta la juventud.

Familia, un grupo interrelacionado que vive unido. Se compone de parientes, hijos o descendientes, producto de la unión de dos personas ya sea por

matrimonio, unión o el parentesco. (Cornejo, H.), considera que la familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad. El **Menor de edad**, es aquel que no ha adquirido la mayoría de edad. Es considerado como una persona incapaz de conducirse por su propio entendimiento, que necesita la guía de una persona mayor y capaz.

El Marco Normativo con relación a la figura estudiada, está conformada por: Constitución Política del Perú de 1993: Artículo 2, Declaración Universal de los Derechos Humanos: El artículo 19 y 25, numeral 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 16, "Protocolo de San Salvador" Artículo 16, Principios pertinentes de la Declaración Universal de los derechos del Niño: Principio 2 (Protección especial del niño), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 24, 1 Y Convención de los Derechos del Niño: En su Artículo 3, inciso 2, - Código del Niño y del Adolescente en su Art. IX , Código Civil, Art. 1º y La Ley 30466 Art. 2, 27 y 28.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El trabajo de investigación desarrollada es de Tipo Básica, por el mismo hecho que se logró utilizar documentos como tesis, doctrinas, principios, expedientes y jurisprudencias, artículos del ámbito nacional e internacional como local, que han contribuido al desarrollo de un marco teórico, categorías y subcategoría, manteniendo el objetivo de formular nuevas teorías o modificar teorías existentes, para complementar el conocimiento científico o filosófico, pero no para proporcionar aspectos prácticos del conocimiento.

Diseño de la investigación

En la presente investigación se aplicó la Teoría Fundamentada, que permitió relacionar datos de una forma sistemática y analizada por medio de un proceso de investigación. Así mismo, esta teoría permitió recolectar, recepcionar, procesar y analizar las fuentes, datos e información adjuntadas. También se puede hacer mención, el estudio de caso: estudiar el caso en sí (estudio de caso interno) o probar una teoría (estudio de caso instrumental) (Stake, 1994). Es una persona que representa a un grupo o sociedad. Es posible estudiar a un número de personas que tienen ciertas cosas en común, por lo que se puede esperar cierta homogeneidad o consistencia en las respuestas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Tabla 01

Categoría	Subcategoría
Tenencia Compartida Trata acerca de "la custodia conjunta que pueden ejercer los padres separados, al tener su derecho de participar en todas las decisiones importantes que deban tomarse acerca de la vida del niño, lo cual requiere que trabajen juntos". (FLEW, 2013, p. 5)	Aspecto legal y normativo Custodia y residencia Compartida Beneficios y desafíos
Interés Superior del Niño y Adolescente Es el principio por el cual se antepone la prevalencia ejercitable de los derechos fundamentales y el normal desarrollo psico-biológico de todos los menores de edad, frente a toda política estatal, decisión paternal o acto atentatorio contra sus derechos humanos.	Factores determinantes Evaluación del interés superior Relaciones familiares y afectivas Seguridad y protección Estabilidad y continuidad

3.3. Escenario de estudio

Se ha seleccionado una muestra por conveniencia intencional, en base a 5 operadores jurídicos de derecho de familia de los juzgados de familia del distrito judicial de Tarapoto, y 2 abogados litigantes.

3.4. Participantes

Se ha considerado siete operadores judiciales con no menos de 2 años de ejercicio de la profesión, dos jueces de familia, un fiscal especializado en familia, un psicólogo, una asistente social y dos abogados especializados en materia de familia. Los primeros desarrollan sus tareas en los juzgados de familia entre el 1er y 2do juzgado sede Tarapoto adscritos a estos juzgados el psicólogo y asistente social; en el Jr. Martínez de Compañón N.º 933; los fiscales en el Jr. Libertad N° 180 – Tarapoto y, los Abogados uno es Doctor en Derecho Docente - Litigante y el otro Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal. Ellos son:

Tabla 02

Lista de expertos

Nombres y Apellidos	Profesión y Grado	Institución	Experiencia
Bismarck Cumpa Quiroz	Doctor en Derecho	Universidad Nacional San Martín	25 años
Rocío Arévalo Celis	Abogado	Poder Judicial	26 años
Ana Teresa Tuesta Ramírez	Maestra en Derecho Penal y PP.	Poder Judicial	12 años
Luis Enrique Veintemilla Cometivos	Abogado	Ministerio Público	13 años
Elio Mendoza Huayta	Abogado	Litigante	25 años
Leonardo Tantaleán Heredia	Abogado	Litigante	15 años
Tess Flores Saavedra	Psicóloga	Poder Judicial	16 años
Anita Lucia Del Águila Meléndez	Licenciada	Poder Judicial	28 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Estudios y análisis de documentos o expedientes, para luego formularse preguntas que ayudarán a encontrar la verdad del problema y su solución.

La aplicación de la técnica referida, se efectuará mediante el uso aplicativo de la entrevista o análisis documental que “se basa en un formato de registro anotable de los principales datos sobre un objeto de estudio investigativo” (Brito, Pérez, Núñez y Villanueva, 2015). En lo que respecta a la Entrevista, según Troncoso y Amaya (2016), se trata de “una herramienta empleada en el desarrollo de investigaciones cualitativas, que facilite la obtención requerida de opiniones que puedan suministrar aquellos con conocimientos sobre un tema investigado” (p. 330).

La estructura de la guía de entrevista se ha basado en un total promedio de 7 preguntas de tipo abierta, acorde con las principales dimensiones de las variables de estudio.

3.6. Procedimientos

La aplicación de la técnica referida, se efectuó mediante el uso aplicativo de la observación orientadas a desarrollar las categorías y subcategorías que “se basa en un formato de registro anotable de los principales datos sobre un objeto de estudio investigativo” (Brito, Pérez, Núñez y Villanueva, 2015). En lo que respecta a la Entrevista, según Troncoso y Amaya (2016), es “una herramienta utilizada en el diseño de investigaciones cualitativas que ayuda a obtener las opiniones necesarias que pueden aportar quienes conocen sobre el tema en estudio (pág.330). La guía de entrevista se estructuró según las principales dimensiones de las variables de investigación.

3.7. Rigor científico

En este estudio, el rigor científico se demuestra al demostrar la interdependencia al probar si las conclusiones del trabajo relacionado con la pregunta son consistentes y equivalentes. La credibilidad quedó demostrada al citar cada uno de las diversas bibliografías. Para garantizar el rigor científico, se contrató a expertos en la materia para validar los instrumentos que formaron la guía de entrevista y análisis de documentos. El rigor se convierte en un concepto fundamental en la investigación científica basada en paradigmas newtoniano que, según Ratcliffe y González (2000), se fundamenta en la doctrina del reduccionismo y la universalidad y enfatiza la forma analítica de pensar (pp. 57-

75). La posición del investigador ante el dilema de aceptar o no aceptar criterios estrictos es que estos deben ser consistentes con los supuestos, la base epistemológica y los axiomas del paradigma en el que reside el método de investigación. Los investigadores cualitativos deben discutir, aprender, aplicar y ampliar estos criterios.

3.8. Método de análisis de la información

Utilice métodos teóricos o de análisis de datos para abordar cuidadosamente las preguntas de investigación, a través del método sistemático que permitió seguir un orden lógico, del mismo modo el método inductivo que permitió observar, analizar los expedientes y las entrevistas realizadas a los operadores jurídicos, a través de los instrumentos y que conllevaron arribar conclusiones para resolver el problema planteado. Así mismo se analizaron las diferentes tesis tanto locales, nacionales como internacionales, con la finalidad de llegar a una conclusión general, aplicamos además el método interpretativo en la cual permitió estudiar realidades diferentes de donde parte el problema. Utilizar la experiencia y habilidades profesionales para sintetizar y sistematizar los conocimientos adquiridos y crear la estructura de un marco teórico este método implica el uso de procedimientos técnicos para analizar el tema relevante y obtener una síntesis clara y coherente del conocimiento teórico relevante (Rodríguez et al., 2005). Para procesar la información obtenida durante las entrevistas se utilizaron lineamientos para sistematizar la información, cuyos resultados fueron presentados en capítulo iv del trabajo.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se ajusta a los principios de Ética de beneficencia, autonomía, no maleficencia, justicia que, a su vez, cumple con los lineamientos exigidos por nuestra Universidad, partiendo desde la formulación del problema, en la cual ha permitido que el proyecto de investigación se lleve a cabo con total respeto y honestidad hacia los beneficiarios como también al comité de investigación de nuestra prestigiosa Universidad, siendo de forma pertinente y necesaria realizar esta investigación con un Carácter autónomo en la cual permitió actuar libremente

en beneficio de los niños y adolescentes. Así mismo, evitará caer en situaciones que perjudiquen a la universidad y a los que involucra en este proyecto. Por lo tanto, estos lineamientos o instrucciones no son violados por plagio de proyectos con otros o cualquier forma de deshonestidad académica, por lo que se indica la fuente de las reglas APA 7ma edición los principios básicos de la ética de la investigación son la equidad y la justicia, garantizando la equidad en la selección de los participantes y evitando cualquier forma de discriminación o sesgo injusto también deberían considerar la distribución equitativa de beneficios y cargas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

Para el **Objetivo Específico N° 01**, que consistió en Analizar los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el ISNA, mediante análisis de expedientes. Logrando así un análisis exhaustivo de la siguiente manera.

N° de Expediente	00338-2022	01180-2023
Contenido del expediente	<p>MATERIA: TENENCIA COMPARTIDA, respecto a la menor tutelada Gaela María Gonzales Vega tres años de edad.</p> <p>1.1. Julio Cesar Gonzales Sandoval, interpuso demanda contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca, solicitando como pretensión principal la TENENCIA COMPARTIDA alegando lo siguiente: - Procrearon a su menor hija Gaela María Gonzales Vega, el 29.12.18 realizó su retiro forzoso del Hogar, producto de las múltiples y permanentes vejaciones por parte de la demandada, acreditando lo expresado con la Denuncia Policial Certificada. - Fue agredido reiteradamente de palabra al igual que su señora madre por parte de la demandada, sobre estos hechos se dictaron medidas de protección del expediente N° 02893-2021-0-2208-</p>	Demanda ADMITIDA por VARIACIÓN TENENCIA, CUSTODIA y RÉGIMEN DE VISITAS; la pretensión principal demandado de Variación de Tenencia y Custodia, deviene en un Derecho Fundamental de la menor. La audiencia está prevista para el jueves 22jun23 a hora 09 am, habiendo sido autorizada para que la investigadora esté presente.

	<p>JR-FT-01, conforme adjunta a la presente demanda. - Que, posterior a los hechos de violencia, la demandada junto a la menor realizó abandono de Hogar que tenían en Jr. Grau N° 216 – Tarapoto, para dirigirse a vivir en la AV. Perú N° 1664, sin poner de conocimiento al suscrito, de lo expresado lo acredita con Denuncia Policial Certificada. - Que, debido a que actualmente la demandada y la menor se encuentran viviendo en Lima y el suscrito vive en Tarapoto, es que solicita tenencia compartida respecto de la menor, además, no puede ver físicamente a la menor, pues sólo se comunica con ella mediante el celular de la demandada.</p> <p>1.2 Sobre la Contestación De la Demanda:</p> <p>Con escrito de fecha ocho de junio del dos mil veintidós, obrante en autos de folios ochenta y siete a folios noventa, la demandada doña Jina Diana Vega Carhuamaca, contesta la demanda contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare infundada la misma, por los siguientes fundamentos: - Que, la menor Gaela María Gonzales Vega es fruto de la relación sentimental y</p>	
--	--	--

hasta hoy conyugal. - Que, con las Denuncias Policiales por abandono de hogar el recurrente ya había planificado quitarle a la menor, esto es llevarla a vivir a Tarapoto, buscar un motivo de violencia psicológica y por ende conseguir las medidas de protección otorgadas. - Que, el demandante utilizando argucias legales, vulnerando su derecho a la intimidad y la reserva de sus comunicaciones, utiliza mensajes que ha enviado; pretende que la menor sea cuidada por una persona desconocida.

- Que, el recurrente entra en una contradicción al señalar que percibe la suma de novecientos treinta mensuales, que contratará a una señora para que cuide a la menor a quien le cancelará quinientos soles mensuales, y solo vivirá con cuatrocientos treinta soles mensuales, lo que resulta descabellado y poco creíble.

Dictamen Fiscal N° 60-2022-MP-2FCF-SM-T., OPINA se declare INFUNDADA debiendo establecer la **TENENCIA** de la menor **Gaela María Gonzales Vega** a favor de doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**. Asimismo, se fije un Régimen de Visitas a favor del

	<p>demandante don Julio Cesar Gonzales Sandoval. PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1. Determinar si se dan los presupuestos legales y demás condicionantes para declarar procedente la Tenencia Compartida respecto de la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA a favor de su progenitor demandante. 2. Determinar desde el nacimiento de la menor tutelada con cuál de los padres ha permanecido mayor tiempo, y quien es la persona que se encarga de los cuidados directos y diarios de la menor tutelada. 3. Determinar si el solicitante ha vivido juntamente con la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA dónde, y por cuánto tiempo. 4. Determinar si el solicitante tiene un hogar constituido y un ambiente adecuado a la fecha donde pueda albergar a la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA.</p>	
<p>Análisis del contenido del expediente</p>	<p>ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO: SÉPTIMO. - Respecto a la Oposición formulada: HINOSTROZA (2018) señala que la oposición es un instrumento</p>	<p>CONFERENCIA CON LA MENOR Z.I.D.P. (6 años): Se deja constancia que la menor se encuentra apropiadamente vestida en aparente buen estado de salud; a quien la</p>

	<p>procesal dirigido a cuestionar un medio de prueba incorporado al proceso. Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, suscrito por la Lic. Tess Flores Saavedra adscrita a esta sede judicial, el diez de noviembre del dos mil veintidós, practicada a la menor tutelada Gaela María Gonzales Vega, concluyó que: <i>“- La menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad, que le permite interactuar con su entorno de manera adecuada para la etapa en la que se encuentra, además se puede observar energía y tendencias a la socialización y cierta impulsividad, que podría deberse a la tensión emocional que percibe de su entorno familiar. - No se encuentran indicadores de Alienación Parental”</i>. De la Conferencia Con La Menor Tutelada: del acta de audiencia obrante de fojas ciento veintiunos al ciento treinta y cuatro, se desprende la conferencia con la menor tutelada, quién señala vivir con su mamá y que su papá se encuentra en Tarapoto, su mamá la lleva al nido y le prepara sus</p>	<p>señora Jueza la realizó las siguientes preguntas: LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, INTERROGÓ: 1.- Que edad tienes? Dijo: 6 años. 2.- Quien te prepara tu comida, quien te lo lava tu ropita? Dijo: Mi mamá Teresa. 3.- Quien te lleva al jardín? Dijo: Los dos me llevan. 4.- Y quien te recoge? Dijo: Mi papá Jean. 5.- Y te gusta vivir con mamá Teresa y papá Jean? Dijo: Si. 6.- Y cuánto tiempo estás viviendo ahí? Dijo: 10 meses. 7.- Te visita tu mamá Génesis? Dijo: Si. 8.- Quieres vivir con la mamá Génesis? Dijo: No. 9.- Y porque no quieres vivir con la mamá Génesis? Dijo: Ella siempre me riñe, me jala de mi pelo y me jala de mi oreja.</p>
--	--	--

	<p>alimentos, le gusta conversar con su papá por teléfono, le gusta que él la lleve a la piscina, también le gustaría pasar sus vacaciones. Se tiene el Informe Social N° 00111-2022 suscrito por la Licenciada Anita Lucia del Águila Meléndez, practicado al demandante, del cual se tiene que el actor vive en la casa de su mamá, construido de tapial, techo de calamina, piso cerámica, consta de un pasadizo rodeado de maceteros con diferentes plantas, sala (muebles, tv, adornos propios del lugar), sala de star, comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, una de la habitaciones de la tutelada (cama, cómoda, closet, tv, adornos, etc.) lavandería, cuentan con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable e internet, se observa orden, ventilación y limpieza. Además, De la entrevista realizada se pudo apreciar que el demandante vive con su mamá. Por otro lado, tenemos que la demandada, vive en casa de su mamá, la cual está construida de material noble, techo aligerado, en el segundo piso, (el primer piso ocupa sus abuelos) consta de sala (muebles, adornos propios del lugar, silla de la menor, etc.) baño,</p>	<p>10.- ¿Ahí en la casa cuando haces algo de malo, como te corrigen? Dijo: Solo mee riñen.</p> <p>11.- En la casa de papá Jean tienes tu cuarto? Dijo: Si.</p> <p>12.- ¿Y en la casa de mamá Génesis, tienes tu cuarto? Dijo: Si, también.</p> <p>13.- Tú quieres vivir un tiempo con mamá y un tiempo con papá? Dijo: Si, un tiempo con mamá Génesis y un tiempo con papá Jean.</p> <p>14.- Tú quieres estar con los dos entonces? Dijo: Si.</p> <p>15.- En la casa de mamá Génesis, quien se encarga de cocinar de lavar? Dijo: Mi mamá Albina.</p> <p>16.- Ella quién es? Dijo: Mi abuelita.</p> <p>17.- Y extrañas a tu abuelita Albina? Dijo: Si.</p> <p>18.- Ahí en la casa de tu mamá Génesis quien preparaba tu lonchera? Dijo: Mi mamá Génesis.</p>
--	---	---

	<p>cocina – comedor, tres dormitorios, de los cuales uno ocupa la demandada, la que comparte con la tutelada (cama de dos plazas, tocador, cómoda, ropero, escritorio, tv, juguetes y cosas personales de ambas, la vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable, internet y Netflix; además, de la entrevista realizada se pudo apreciar que la tutelada vive con su mamá, abuela y tío materno. De lo que se colige que ambos padres cuentan con un ambiente adecuado donde albergar a la menor tutelada. Finalmente, debe tenerse en cuenta, que el derecho de relación es el derecho del niño o niña a recibir el afecto espontáneo que puede proporcionarle el padre con el que no reside, recibiendo afecto simultáneo de ambos sin que el hecho de que las diferencias que se han suscitado en sus relaciones personales constituya un obstáculo en las expectativas afectivas de la menor, es de advertir que entre el demandante y la demandada, existe una dinámica familiar en proceso de mejora en la relación de padres, sin embargo, esta situación no ha afectado a la menor,</p>	<p>19.- Y cuando vivías con mamá Génesis, quien te llevaba al jardín? Dijo: Mi mamá Génesis. 20.- Y quien te recogía? Dijo: Mi mamá Génesis. 21.- Y como le quieres a tu papá Jean? Dijo: Hasta el monte, hasta el infinito. 22.- Y como le quieres a tu mamá Génesis? Dijo: Hasta la luna no más. 23.- ¿Cuándo tu vivías en mamá Génesis, tu papá Jean te visita? Dijo: Cuando estaba con mi mamá no le dejaba pasar. 24.- Tu mamá no quiere que tu papá te visite? Dijo: No quiere. 25.- Y tu papá Jean si quiere que tu mamá te visite? Dijo: Si. 26.- Y tu mamá te pasaba con tu papá? Dijo: No me quería pasar con mi papá. 27.- Y en algún momento tu mamá Génesis te hablo mal de tu papá?</p>
--	--	--

	<p>como es de verse del Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, realizado a la menor tutelada, del cual se obtiene que la menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad y no se encuentran indicadores de Alienación Parental; asimismo, de la Conferencia con la Menor Tutelada: del acta de audiencia obrante de fojas ciento veintiuno al ciento treinta y cuatro, la menor tutelada señala que le gusta conversar con su papá por teléfono, le gusta que él la lleve a la piscina, también le gustaría pasar sus vacaciones con su papá y venir a Tarapoto, además manifestó su deseo de vivir con su papá, ha expresado su cariño por sus padres, aunque comparte más tiempo con su progenitora, por las mismas circunstancias del caso; en ese sentido se advierte, que existe una excelente relación padre e hija, la cual debe persistir y no verse limitado por ninguna circunstancia, resultando todo ello favorable al desarrollo de la menor Tutelada Gaela María Gonzales Vega, en concordancia al Principio del Interés</p>	<p>Dijo: No, pero me dijo que me va llevar a vivir en Ica, pero yo no quiero.</p> <p>28.- Y no me dijiste que un tiempo quieres vivir con tu mamá y un tiempo que quieres vivir con tu papá?</p> <p>Dijo: Si, pero no quiero vivir en Ica.</p> <p>29.- Donde quiere ir a vivir tu mamá?</p> <p>Dijo: Ahí en mi tío Renato.</p> <p>30.- A Italia?</p> <p>Dijo: No, a Ica donde vive mi tío Renato.</p> <p>31.- Tu sientes que tu mamá Génesis te quiere?</p> <p>Dijo: Si.</p> <p>32.- Y tu papá?</p> <p>Dijo: También, siento que me quiere.</p> <p>33.- Y cuando quieres ir a vivir con la mamá Génesis?</p> <p>Dijo: Otro día.</p> <p>34.- Y estos dibujos cuando lo has hecho?</p> <p>Dijo: No me acuerdo.</p> <p>35.- A quienes has dibujado ahí?</p> <p>Dijo: A mi papa Jean, yo, y mi tía Olenka, y a mi mamá Génesis, pero me he</p>
--	---	---

	<p>superior del niño. Por lo señalado, resulta procedente ordenar un régimen de visitas con externamiento y sin acompañamiento a favor del demandante tomando además en consideración no sólo la opinión de la menor sino además las vacaciones de la tutelada así como las fechas importantes en la vida de la misma; tanto más, si el citado ha concluido su Tratamiento Psicológico como es de verse del Informe N° 001-2022, que concluye en: <i>“luego de culminar la sesiones de tratamiento psicológico a la persona de Julio César Gonzales Sandoval, se es de la opinión que el proceso de reeducación con curso de evolución es favorable cumpliendo las actividades de psicoterapia individual, consejería y orientación, psico educación al paciente, y terapia de relajación, lo que ha permitido al usuario mejorar su percepción frente a la situación, problema, facilitando la adaptación generando estrategias de afrontamiento; como es de verse de fojas ciento cuarenta al ciento cuarenta y dos.</i></p>	<p>olvidado de los ojos de mi mamá Génesis.</p> <p>36.- Y este otro dibujo quién es? Dijo: Mi amigo José lleno de barro, él está en mi jardín.</p> <p>37.- Quien te enseña las tareas en la casa de papá Jean? Dijo: Mi mamá Teresa y mi papá Jean.</p> <p>38.- Y en la casa de la mamá Génesis quien te enseña las tareas? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>39.-Y cómo te va en el colegio Dijo: Bien me saque una A.</p> <p>EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO NO INTERROGO. EL ABOGADO DE LA PARTE ACCIONANTE NO INTERROGÓ: EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA NO INTERROGÓ:</p> <p>V. ETAPA CONCILIATORIA En este acto, continuando con esta etapa, y estando a que las partes expresan su deseo de arribar a un acuerdo conciliatorio respecto a la</p>
--	--	---

	<p>VARIACION DE TENENCIA que solicita el demandante, los concurrentes arriban a los siguientes acuerdos:</p> <p>1.- <u>La TENENCIA DE LA MENOR Z. I. D. P. SERA COMPARTIDA</u>: Una semana con el padre demandante y una semana con la madre demandante; iniciándose el presente acuerdo en el mes de agosto del presente año, siendo que la menor tutelada estará con el padre demandado desde el domingo seis de agosto desde las 7 de la noche hasta las siete de la noche del domingo trece de agosto, en la que deberá retornarle al hogar materno, ejerciendo la madre la tenencia de la menor desde el domingo trece de agosto a partir de las siete de la noche hasta el domingo veinte de agosto hasta la siete de la noche, hora en que el padre demandante deberá recoger a la menor del domicilio materno para ejercer la tenencia de dicha semana; y así sucesivamente; todo BAJO APERCIBIMIENTO DE</p>
--	---

	<p>LEY EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.</p> <p>2.- DIA DEL PADRE: Con el padre demandante. DIA DE LA MADRE: Con la madre demandada.</p> <p>3.- CUMPLEAÑOS DEL PADRE: Con el padre demandante. CUMPLEAÑOS DE LA MADRE: Con la madre demandada.</p> <p>4.- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO OBLIGATORIO de las partes y de la menor tutelada, por ante la psicóloga adscrita a esta sede judicial, licenciada TESS FLORES SAAVEDRA, con la finalidad de que ambos padres orienten sus acciones y decisiones priorizando el bienestar de la menor tutelada; para tal fin oficiese.</p> <p>Parte demandante: Conforme (Corre en audio).</p> <p>-</p> <p>Parte demandada: Conforme (Corre en audio).</p> <p>-</p> <p>Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio).</p>
--	---

		-
Conclusión	<p>DECISIÓN:</p> <p>1. INFUNDADA la oposición planteada por el demandante contra el Informe Psicológico N° 482-2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y siete, realizado a la demandada por la Psicóloga Tess Flores Saavedra.</p> <p>2. DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, mediante escrito de folios cuarenta y uno a fojas cuarenta y nueve, contra doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, sobre TENENCIA COMPARTIDA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hija GAELA MARÍA GONZALES VEGA, de más de tres años de edad; por improbada. 3. Se DISPONE que la menor tutelada continúe bajo la</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>RESOLUCION NUMERO SIETE. – AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso y;</p> <p>CONSIDERANDO: Que, las partes han expresado su conformidad en esta audiencia respecto a los extremos acordados sobre la pretensión demandada, siendo esto así, en aplicación del artículo 171° última parte del Código del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley número 27337; en concordancia con los artículos 325°, 327° y 328 del Código Procesal Civil, este Despacho</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1) APROBAR LA CONCILIACION en los términos que anteceden; haciéndose conocer a las partes que el acuerdo</p>

	<p>tenencia y custodia de su señora madre demandada, fijándose a favor del demandante el siguiente régimen de visitas con Externamiento: · Vacaciones Escolares de mitad de año, correspondiente al mes de Julio – Agosto de cada año, la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Vacaciones Escolares de fin de año, la menor tutelada pasará todo el mes de enero de cada año con su progenitor demandante; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · El último fin de semana de cada mes (de viernes</p>	<p>aprobado es obligatorio para ambos.</p> <p>2) RECOMENDAR a las partes su estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de ley.</p> <p>3) DECLÁRESE CONCLUIDO el presente proceso, archivándose en la forma legal establecida.</p> <p>Parte demandante: Conforme (Corre en audio).</p> <p>–</p> <p>Parte demandada: Conforme (Corre en audio).</p> <p>–</p> <p>Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio).</p> <p>–</p>
--	--	--

	<p>a domingo) la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día viernes a las 6pm, y retornarla el día domingo a las 7p.m; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Día de padre la menor estará con el padre, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día domingo a las 9 a.m., y retornarla el mismo domingo a las 8pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Cumpleaños de la menor Tutelada, y festividades por Navidad, la menor pasará con su progenitor los años correspondientes a números pares, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno a las 9 a.m., y retornarla a las 8pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en</p>	
--	---	--

	<p>caso de incumplimiento. · En los días y/o meses que el padre demandante no goce de un régimen de visitas, ésta será realizada a través de la comunicación activa de padre e hija y la vía será a través de video llamadas a WhatsApp o por cualquier otro medio de comunicación, respetando las horas de estudios y descanso de la menor tutelada, para lo cual la progenitora deberá facilitar la comunicación del menor con su progenitor, previa coordinación entre las partes.; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. 4. SE DISPONE TERAPIA PSICOLOGICA OBLIGATORIA para el demandante don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, y para la demandada doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, conjuntamente con la menor tutelada, por ante la Psicóloga adscrita a esta Sede Judicial, licenciada Tess Flores Saavedra, para lo cual deberán comunicarse al teléfono móvil 942 306 652 en el horario de Oficina de 08.00 am - 1pm y de 2 pm - 5 pm; BAJO</p>	
--	---	--

	<p>APERIBIMIENTO de ser denunciados por desacato y desobediencia a la autoridad. debiendo la profesional del Equipo Multidisciplinario, presentar su respectivo Informe, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. por tal motivo OFICIESE a la citada profesional para el cumplimiento de este mandato. 5. RECOMIENDESE a los padres eviten generar situaciones que distorsionen el mejor desarrollo integral de la menor, y especialmente en todo aquello que se relacione con la crianza de su hija. 6. EXHORTESE al demandante y demandada, para que cada uno en lo que les corresponda se brinden las facilidades necesarias para la ejecución de esta sentencia. 7. MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ARCHÍVE el proceso en la forma legal establecida. NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, con citación del representante del Ministerio Público.</p>	
--	---	--

Para el objetivo específico N° 02, que consistió en Explicar los factores que determinan para que los magistrados no se aparten de la tenencia compartida, mediante análisis de expedientes. Este objetivo, también se realizó a través del instrumento análisis documental, mediante el análisis de expedientes. Logrando un resultado que a continuación paso a demostrar.

N° de Expediente	00338-2022-0-2208-JR-FC-01	01180-2023-0-2208-JR-FC-01
Contenido del expediente	<p>Julio Cesar Gonzales Sandoval, interpuso demanda contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca, solicitando como pretensión principal la TENENCIA COMPARTIDA y como pretensión accesoria REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad.</p> <p>Dictamen Fiscal N° 60-2022-MP-2FCF-SM-T., de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento once a ciento ochenta y siete, en la que la Segunda fiscalía provincial Civil y Familia de Tarapoto, OPINA se declare INFUNDADA la demanda de TENENCIA COMPARTIDA interpuesta por don Julio Cesar Gonzales Sandoval contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca; debiendo establecer la TENENCIA de la menor Gaela María Gonzales</p>	<p>En Tarapoto, siendo las NUEVE de la MAÑANA, del día VEINTICUATRO de JULIO del DOS MIL VEINTITRES, presentes en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín, que despacha la Señora Jueza Titular ROCIO DEL PILAR AREVALO CELIS, asistida por la Asistente Judicial Janneth Sánchez Romero, a efectos de llevarse a cabo la audiencia programada para la fecha sobre VARIACION DE TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS, interviniendo las siguientes personas:</p> <p>PARTE DEMANDANTE: Don xxxxxxxx; con DNI N° xxxxxxxx, de 33 años de edad, dependiente,</p>

	<p>Vega a favor de doña Jina Diana Vega Carhuamaca.</p> <p>Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, suscrito por la Lic. Tess Flores Saavedra adscrita a esta sede judicial, el diez de noviembre del dos mil veintidós, practicada a la menor tutelada Gaela María Gonzales Vega, concluyó que: <i>“- La menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad, que le permite interactuar con su entorno de manera adecuada para la etapa en la que se encuentra, además se puede observar energía y tendencias a la socialización y cierta impulsividad, que podría deberse a la tensión emocional que percibe de su entorno familiar. No se encuentran indicadores de Alienación Parental”.</i></p> <p>Informe Social N° 00111-2022-AS-PJ-SM, suscrito por la Licenciada Anita Lucia del Águila Meléndez, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintidós, obrante de folios sesenta y cinco a folios sesenta y siete, practicado al demandante, del cual se tiene que el actor vive en la casa de su mamá, construido de tapial,</p>	<p>domiciliado en el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, acompañado de su abogado defensor el letrado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con Registro N°xxxxx del CASM. PARTE DEMANDADA: Doña xxxxxxxxxxxx; con DNI N° xxxxxxxx, con 34 años de edad, Independiente, domiciliada en el xxxxxxxx – Parte Baja de Tarapoto – AA. HH 10 de agosto, acompañado de su abogado defensor el letrado xxxxxxxxxxxx, con Registro N° xxxx del ICAL. En este estado se deja constancia que la menor tutelada xxxxxxxx (6 años), se presentó en compañía de su progenitor.</p> <p>CONFERENCIA CON LA MENOR xxxxxxxx (6 años): Se deja constancia que la menor se encuentra apropiadamente vestida en aparente buen estado de salud; a quien la señora Jueza la realizo las siguientes preguntas: Son las 39 preguntas</p>
--	--	---

	<p>techo de calamina, piso cerámica, consta de un pasadizo rodeado de maceteros con diferentes plantas, sala (muebles, tv, adornos propios del lugar), sala de star, comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, una de la habitaciones de la tutelada (cama, cómoda, closet, tv, adornos, etc.) lavandería, cuentan con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable e internet, se observa orden, ventilación y limpieza. Además, De la entrevista realizada se pudo apreciar que el demandante vive con su mamá. Por otro lado, tenemos que la demandada, vive en casa de su mamá, la cual está construida de material noble, techo aligerado, en el segundo piso, (el primer piso ocupa sus abuelos) consta de sala (muebles, adornos propios del lugar, silla de la menor, etc.) baño, cocina – comedor, tres dormitorios, de los cuales uno ocupa la demandada, la que comparte con la tutelada (cama de dos plazas, tocador, cómoda, ropero, escritorio, tv, juguetes y cosas personales de ambas, la vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable, internet y Netflix; además, de la entrevista realizada</p>	<p>consignadas en el anexo de la presente investigación y no se menciona para no redundar.</p>
--	---	--

	<p>se pudo apreciar que la tutelada vive con su mamá, abuela y tío materno. De lo que se colige que ambos padres cuentan con un ambiente adecuado donde albergar a la menor tutelada.</p>	
<p>Análisis del contenido del expediente</p>	<p>Que, en este contexto, de lo expuesto en los considerandos antes descritos, se concluye que no resulta procedente la tenencia compartida solicitada por el demandante, debiendo continuar con la tenencia de la menor tutelada la madre demandada, quien si bien es cierto ha sido denunciada por violencia familiar en agravio de la menor tutelada como es de verse de fojas 211 al 214; empero, dicho proceso aún continúa en trámite; procediendo por lo tanto fijarse un régimen de visitas para el padre demandado. Que, conforme lo señala el artículo 3° de la Convención sobre los derechos del Niño “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas o de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderán el interés superior del</p>	<p>En este caso, los padres luego de arribar a un acuerdo consensuado, más, las orientaciones técnicas y acertadas brindadas por la juzgadora a las partes, éstas, conciliaron resuelta que favorece al Interés Superior del Niño por haberlo expresado la menor de querer vivir con sus dos padres por tiempos. La tenencia compartida con la dación y aplicación, por hoy ha presentado un avance importante en el país, especialmente porque se ha centrado en proteger los derechos de los menores, quienes ante la separación de sus padres son quienes más padecen en el proceso judicial, por ello, la inserción de la tenencia compartida en la</p>

	<p>niño". Esta pauta ha sido recogida en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337 cuando establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente que aporte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales, y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos. Que, el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se especifica que los Estados respetarán el Derecho del Niño que esté separado de uno o de ambos padres de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular salvo si estos son contrarios al interés superior del niño. Que, asimismo, el Artículo 88° del Código Acotado establece que los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará</p>	<p>ley 31590 ha sido beneficioso con respecto a la crianza del menor y protección de su desarrollo como persona humana. Como resultado de la amplia investigación vertida en la presente, la investigadora apoya a la inserción de la tuición o custodia compartida por ser considerada una práctica que beneficia los intereses de los niños y hasta también de sus progenitores.</p>
--	---	--

	<p>fuera del lugar de domicilio o si desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo con las circunstancias, en resguardo de su bienestar. Finalmente, debe tenerse en cuenta, que el derecho de relación es el derecho del niño o niña a recibir el afecto espontáneo que puede proporcionarle el padre con el que no reside, recibiendo afecto simultáneo de ambos sin que el hecho de que las diferencias que se han suscitado en sus relaciones personales constituya un obstáculo en las expectativas afectivas de la menor, es de advertir que entre el demandante y la demandada, existe una dinámica familiar en proceso de mejora en la relación de padres</p>	
<p>Conclusión</p>	<p>FALLA: DECLARANDO INFUNDADA la oposición planteada por el demandante contra el Informe Psicológico N° 482-2022 de fecha</p>	<p>A que siendo esto así, y habiendo las partes arribadas a un acuerdo respecto a la pretensión demandada, la señora</p>

	<p>diez de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y siete, realizado a la demandada por la Psicóloga Tess Flores Saavedra.</p> <p>2. DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, mediante escrito de folios cuarenta y uno a fojas cuarenta y nueve, contra doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, sobre TENENCIA COMPARTIDA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hija GAELA MARÍA GONZALES VEGA, de más de tres años de edad; por improbadada. 3. Se DISPONE que la menor tutelada continúe bajo la tenencia y custodia de su señora madre demandada, fijándose a favor del demandante el siguiente régimen de visitas con Externamiento: · Vacaciones Escolares de mitad de año, correspondiente al mes de Julio – Agosto de cada año, la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de</p>	<p>Juez, procede a emitir la siguiente resolución:</p> <p>RESOLUCION NUMERO SIETE. – AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso y;</p> <p>CONSIDERANDO: Que, las partes han expresado su conformidad en esta audiencia respecto a los extremos acordados sobre la pretensión demandada, siendo esto así, en aplicación del artículo 171° última parte del Código del Niño y del Adolescente; en concordancia con los artículos 325°, 327° y 328 del Código Procesal Civil, este Despacho</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1) APROBAR LA CONCILIACION en los términos que anteceden; haciéndose conocer a las partes que el acuerdo aprobado es obligatorio para ambos.</p> <p>2) RECOMENDAR a las partes su estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de ley.</p>
--	--	--

	<p>vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Vacaciones Escolares de fin de año, la menor tutelada pasará todo el mes de enero de cada año con su progenitor demandante; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · El último fin de semana de cada mes (de viernes a domingo) la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día viernes a las 6pm, y retornarla el día domingo a las 7p.m; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Día de padre la menor estará con el padre, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día domingo a las 9 a.m., y retornarla el mismo</p>	<p>3) DECLÁRESE CONCLUIDO el presente proceso, archivándose en la forma legal establecida.</p> <p>Parte demandante: Conforme (Corre en audio). –</p> <p>Parte demandada: Conforme (Corre en audio). –</p> <p>Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio). –</p> <p>Con lo que concluyó la audiencia siendo las 10:55 de la mañana, dándose por cerrada la grabación de audio y video, de lo que CERTIFICO. -</p>
--	---	---

	<p>domingo a las 8pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Cumpleaños de la menor Tutelada, y festividades por Navidad, la menor pasará con su progenitor los años correspondientes a números pares, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno a las 9 a.m., y retornarla a las 8pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · En los días y/o meses que el padre demandante no goce de un régimen de visitas, ésta será realizará a través de la comunicación activa de padre e hija y la vía será a través de video llamadas a WhatsApp o por cualquier otro medio de comunicación, respetando las horas de estudios y descanso de la menor tutelada, para lo cual la progenitora deberá facilitar la comunicación del menor con su progenitor, previa coordinación entre las partes.; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. 4. SE DISPONE TERAPIA PSICOLOGICA</p>	
--	---	--

OBLIGATORIA para el demandante don **JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL**, y para la demandada doña **JINA DIANA VEGA CARHUAMACA**, conjuntamente con la menor tutelada, por ante la Psicóloga adscrita a esta Sede Judicial, licenciada Tess Flores Saavedra, para lo cual deberán comunicarse al teléfono móvil **942 306 652** en el horario de Oficina de **08.00 am – 1pm y de 2 pm – 5 pm**; **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser denunciados por desacato y desobediencia a la autoridad. Debiendo la profesional del Equipo Multidisciplinario, presentar su respectivo Informe, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. Por tal motivo **OFICIESE** a la citada profesional para el cumplimiento de este mandato. **5. RECOMIENDESE** a los padres eviten generar situaciones que distorsionen el mejor desarrollo integral de la menor, y especialmente en todo aquello que se relacione con la crianza de su hija. **6. EXHORTESE** al demandante y demandada, para que cada uno en lo que les corresponda se brinden las facilidades necesarias para la ejecución de esta sentencia. **7.**

	<p>MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ARCHÍVE el proceso en la forma legal establecida.</p> <p>NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, con citación del representante del Ministerio Público.</p>	
--	--	--

Como tercer lugar se logró aplicar el instrumento Guía de entrevista, en relación al **objetivo específico N° 03**, que consistió en “Analizar la incidencia de la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados, mediante la entrevista de los operadores jurídicos. Arribando a las siguientes respuestas por cada uno de ellos.

TABLA 3:

ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN FAMILIA

Opinión respecto a la Tenencia Compartida como regla general procesal, y si afecta o no el interés superior del niño y del adolescente.

Pregunta 1: ¿La tenencia compartida como regla general procesal afecta el interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto?		
Juez	Juez	Fiscal
Rocío del Pilar Arévalo Celis	Ana Teresa Tuesta Ramírez	Luis Enrique Veintemilla Cometidos
- No, por cuanto se establece siempre y cuando le favorezca al menor tutelado, esto es salvaguardando el interés superior del niño, niña y adolescente.	- Afecta en la estabilidad emocional del menor. - Tratamiento psicológico a los padres.	- Considero que NO. - La Tenencia Compartida protege y defiende el ISN.
Abogado		Abogado
Elio Mendoza Huayta		Leonardo Tantaleán Heredia

<ul style="list-style-type: none"> - La tenencia compartida vulnera el interés superior del niño y adolescente. - Afecta su estabilidad emocional 	<ul style="list-style-type: none"> - No afecta, lo protege.
---	--

Interpretación:

Los jueces desempeñan un papel crucial en la toma de decisiones sobre la tenencia de los hijos en casos de divorcio o separación. Algunos jueces pueden abogar por la tenencia compartida como regla general, ya que creen que promueve la igualdad entre los padres y puede ser beneficiosa para el bienestar de los niños al garantizar una relación continua con ambos progenitores. Argumentan que la tenencia compartida puede reducir los conflictos entre los padres y ofrecer un ambiente más estable y de apoyo para los niños. Otros pueden considerar que la tenencia compartida como regla general no siempre es adecuada, especialmente en casos de disputas altamente conflictivas, violencia doméstica o jueces en situaciones en las que un progenitor claramente no puede proporcionar un ambiente seguro y adecuado para los niños. En estos casos, priorizarían el interés superior del niño sobre cualquier regla general. Algunos abogados pueden respaldar la tenencia compartida como regla general, ya que consideran que esto proporciona una estructura más equitativa para la crianza de los hijos después de una separación. Argumentan que, en la mayoría de los casos, es beneficioso para que los niños mantengan relaciones sólidas con ambos padres, y la tenencia compartida puede facilitar esto. Otros abogados pueden abogar por la flexibilidad en la toma de decisiones sobre la tenencia de los hijos, sosteniendo que cada caso es único y debe evaluarse individualmente. Argumentarán que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial, y en algunos casos, la tenencia compartida puede no ser la mejor opción. Los fiscales representan al Estado y, en muchos casos, abogan por el interés superior del niño en los procedimientos de tenencia compartida. Los fiscales pueden apoyar la tenencia compartida como regla general en situaciones en las que no haya evidencia de que un padre sea perjudicial para el bienestar del niño. Sin embargo, también pueden oponerse a la tenencia compartida cuando haya pruebas de que uno de los padres presenta un riesgo para el niño. La tenencia compartida como regla general procesal y su impacto en el interés superior del niño varía según el caso y las circunstancias

individuales. La prioridad en todos los casos es el bienestar del niño, y la decisión sobre la tenencia compartida generalmente dependerá de la evaluación de los hechos y la evidencia en cada caso específico.

Conclusión:

La tenencia compartida como regla general procesal no afecta intrínsecamente el interés superior del niño; Sin embargo, su aplicación efectiva sí depende de las circunstancias particulares de cada caso. Es esencial que las decisiones relacionadas con la tenencia de los hijos se tomen considerando detenidamente las necesidades y el bienestar del niño, más allá de cualquier reglamentación procesal. La flexibilidad y el juicio individualizado, basados en la evidencia y en el análisis profundo del contexto familiar, son cruciales para garantizar que el interés superior del niño prevalezca en todas las situaciones.

Opinión respecto los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño.

Pregunta 2: ¿Cuáles son los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño?

Juez	Juez	Fiscal
Rocío del Pilar Arévalo Celis	Ana Teresa Tuesta Ramírez	Luis Enrique Veintemilla Cometidos
<ul style="list-style-type: none"> - El acuerdo de ambos padres para ejercer la tenencia compartida. El compromiso de cada padre para la crianza y desarrollo del interés del menor - La opinión favorable del equipo multidisciplinario. 	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo dentro de un ambiente familiar 	<ul style="list-style-type: none"> - Otorga estabilidad emocional. - El niño no pierde la figura paternal o maternal según el caso. - No olvida el amor a los familiares directos.
Abogado		Abogado
Elio Mendoza Huayta		Leonardo Tantaleán Heredia
Tenemos el interés superior del niño, la opinión de los padres, la relación del niño con cada padre,		- Brinda seguridad al niño.

<p>capacidad de los padres, la ubicación geográfica, factores emocionales y psicológicos, historia de abuso o negligencia, disposición de los padres para cooperar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Asegura un lugar seguro y estable donde vivirá. - Mantener el cariño a los demás familiares. - No abandonar su mundo familiar y de amigos.
---	--

Interpretación:

La tenencia compartida ha ganado popularidad en muchas jurisdicciones en las últimas décadas, y muchos profesionales del derecho la ven como una opción que puede proteger el interés superior del niño. Sin embargo, vale la pena destacar que el respaldo y la interpretación de este modelo varían según la persona, la jurisdicción y las circunstancias. Así se plantea los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida protegería el interés superior del niño, por parte de los jueces.

Muchos jueces creen que la tenencia compartida puede proporcionar una sensación de continuidad y estabilidad al permitir que el niño mantenga relaciones sólidas con ambos padres, además las relaciones parentales contribuyen en el desarrollo emocional y social del niño. Es decir, con la tenencia compartida se garantiza que ambos padres jueguen un papel activo en la vida del niño. Así mismo puede reducir el conflicto entre los padres al establecer expectativas claras y distribuir responsabilidades de manera equitativa. La posibilidad de una tenencia compartida podría incentivar a los padres a colaborar y llegar a acuerdos, reduciendo la necesidad de litigios prolongados y costosos. Finalmente, en cuanto a los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida protegería el interés superior del niño puede variar según el sistema legal.

Conclusión

Si bien la tenencia compartida tiene fundamentos jurídicos que respaldan su capacidad para proteger el interés superior del niño, es esencial subrayar que no es una solución única para todos los escenarios. Cada familia, cada pareja y, lo más importante, cada niño es único. Los sistemas legales y las autoridades judiciales deben permanecer flexibles y en conclusión, varios criterios jurídicos fundamentan la idea de que la tenencia compartida puede proteger el interés

superior del niño en situaciones de separación o divorcio. En resumen, la tenencia compartida se basa en la premisa de que, en muchas situaciones, puede ser la mejor manera de garantizar que el interés superior del niño se proteja al máximo, al mantener relaciones significativas con ambos padres y al minimizar el conflicto parental. Sin embargo, es importante recordar que cada caso debe evaluarse de manera individual, ya que las circunstancias pueden variar significativamente, y la prioridad debe ser siempre el bienestar del niño.

Opinión sobre los factores que determinan los jueces para no apartarse de la tenencia compartida.

Pregunta 3: ¿Cuáles son los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida?		
Juez	Juez	Fiscal
Rocío del Pilar Arévalo Celis	Ana Teresa Tuesta Ramírez	Luis Enrique Veintemilla Cometidos
<ul style="list-style-type: none"> - Generalmente cuando los progenitores tienen una relación conflictiva que perjudica el desarrollo integral y la tranquilidad emocional del menor, probado a través de los medios probatorio (psicóloga – Asistente Social) - Cuando existe alienación parental 	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluarse el aspecto psicológico, social de cada familia. - Evaluación de la opinión del menor. 	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de recursos doctrinarios y jurisprudenciales. - Inoportunos de los Informes Psicológicos y de la Asistente Social.
Abogado		Abogado
Elio Mendoza Huayta		Leonardo Tantaleán Heredia

<ul style="list-style-type: none"> - El interés superior del niño. - La opinión de los padres. - La relación del niño con cada padre. - Capacidad de los padres. - La ubicación geográfica. - Factores emocionales y psicológicos. - Historia de abuso o negligencia. - La disposición de los padres para cooperar. 	<p>Puede ser por la falta de formación académica sobre la especialidad.</p>
---	---

Interpretación:

La interpretación de los jueces sobre los factores que determinan no apartarse de la tenencia compartida puede variar según el contexto jurídico y cultural específico de una región. Sin embargo, en general, se basa en una variedad de factores centradas en el "interés superior del niño". para decidir si la tenencia compartida es apropiada en un caso de custodia o si se deben otorgar otros arreglos de custodia. Los factores comunes que los jueces pueden considerar al no apartarse de la tenencia compartida son la no existencia de conflictos entre los padres, verificar que no existan en el historial antecedentes de abuso o violencia doméstica, dificultades logísticas, es decir la ubicación de las residencias de los padres, capacidad de cuidado, preferencia del niño, historial de relaciones familiares, evaluaciones de custodia, seguridad del niño, evaluaciones de custodia, recomendaciones de los trabajadores sociales o terapeutas, entre otros.

Conclusión:

En conclusión, varios factores pueden influir en la decisión de no apartarse de la tenencia compartida en casos de custodia de hijos. Estos factores son evaluados por jueces, fiscales y abogados con el objetivo de determinar el arreglo de custodia que mejor sirva al interés superior del niño. En última instancia, la decisión de no apartarse de la tenencia compartida se toma caso por caso, y el bienestar del niño es la consideración más importante. Todos estos factores se evalúan en función del interés superior del niño, y los jueces, fiscales, abogados y el equipo multidisciplinario trabajan concertadamente para garantizar que se tome la

decisión que mejor sirva a ese interés. Las leyes y prácticas específicas pueden variar según la jurisdicción, por lo que es importante consultar a un abogado especializado en materia familia o un experto legal en su área para orientación precisa sobre un caso específico.

Opinión respecto a la incidencia de la tenencia compartida como regla general en el desarrollo integral de los menores tutelados.

Pregunta 4: ¿De qué manera incide la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados?

Juez	Juez	Fiscal
Rocío del Pilar Arévalo Celis	Ana Teresa Tuesta Ramírez	Luis Enrique Veintemilla Cometidos
<ul style="list-style-type: none"> - Por cuanto la tenencia compartida está sustentada en el Principio del interés superior del niño. - El niño disfruta del amor y cuidado de ambos padres, quienes tendrán igualdad de derechos, obligaciones y cuidados para con el tutelado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mayor influye de la forma en cómo el menor ha venido desarrollándose. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si es que el Juez concedió la tenencia compartida, considero que incide positivamente en el ISN.
Abogado		Abogado
Elio Mendoza Huayta		Leonardo Tantaleán Heredia
<ul style="list-style-type: none"> En casos de divorcio. Caso de separación cuando se busca el bienestar de los hijos menores de edad. 		<ul style="list-style-type: none"> Es positiva, frente a la ahora exclusiva tenencia total o parcial.

Interpretación:

- Si bien la tenencia compartida puede ser vista como una regla procesal, es interpretada a través de la lente del bienestar del niño, el cual permite al menor tener una relación equilibrada y saludable con ambos padres y si contribuye a su desarrollo emocional, psicológico y social. Así mismo existe una *estabilidad* y

rutina crucial para su desarrollo del mismo. Es decir, que los niños mantengan un contacto continuo y significativo con ambos padres, lo que puede ser beneficioso para su desarrollo emocional y social.

- Para los abogados es necesario los acuerdos mediante la negociación y mediación, valorando la posibilidad de que dicho acuerdo resulte en un ambiente más colaborativo y menos conflictivo para el niño.
- Los fiscales, aunque defienden el interés público, también están preocupados por el bienestar del menor. Evaluarán la tenencia compartida no solo como una regla procesal, sino también en términos de su impacto en la protección y el desarrollo del niño. Caso contrario pueden oponerse a la tenencia compartida y argumentar a favor de otro tipo de arreglo que proteja mejor al menor.

Al fomentar la colaboración y la toma de decisiones conjuntas entre los padres, la tenencia compartida puede contribuir a reducir los conflictos familiares y, por ende, a proporcionar un ambiente más estable y menos estresante para los niños.

- Los abogados pueden argumentar que la tenencia compartida como regla procesal no es adecuada en todos los casos y que se deben considerar las circunstancias individuales de cada familia, incluyendo la edad y las necesidades de los niños, para determinar el arreglo de custodia más apropiado.

Conclusión:

La tenencia compartida como regla procesal busca fomentar un contacto constante y significativo de los menores con ambos padres post-divorcio o separación. Esta regla tiene la intención de promover la responsabilidad conjunta en la crianza y proporcionar un ambiente que favorezca el bienestar emocional, social y psicológico de los menores.

Opinión respecto a si se puede prescindir de los informe sicológico y asistente social en casos excepcionales.

Pregunta 5: ¿Se puede prescindir del informe psicológico y asistenta social en casos excepcionales?		
Juez	Juez	Fiscal
Rocío del Pilar Arévalo Celis	Ana Teresa Tuesta Ramírez	Luis Enrique Veintemilla Cometidos
Sí, cuando el padre o madre demanda no se apersona al proceso, conducta evasiva que será tomado en cuenta al momento de resolver en definitiva el proceso.	Se puede prescindir en aquellos casos donde la opinión del menor sea escuchada y se pueda tener la certeza de lo que realmente desea el menor.	Si la conducta procesal de uno de los padres es NO asistir a las audiencias con el niño, el Juez puede resolver prescindiendo de los informes sicológico y social, resolviendo en base a las pruebas del proceso si éstas son suficientes.
Abogado		Abogado
Elio Mendoza Huayta		Leonardo Tantaleán Heredia
Depende las circunstancias y realidad de cada familia.		Puede ser el caso que sí; debido a la conducta procesal de las partes durante el proceso.
Interpretación:		
Los informes psicológicos y de asistentes sociales son fundamentales para tomar decisiones sobre la custodia y el bienestar de los menores en casos de divorcio o tutela. Sin embargo, algunas normas pueden permitir excepciones en situaciones excepcionales. En muchos casos, los jueces tienen la autoridad para decidir si un		

informe es necesario en un caso particular. Esto se basa en su discreción y en su evaluación de las circunstancias y las necesidades de los menores involucrados. En situaciones de urgencia o cuando hay preocupaciones graves sobre el bienestar del menor, un juez podría tomar decisiones provisionales sin un informe, pero podría solicitar informes más adelante para una evaluación más completa.

Conclusión:

Es importante destacar que la prescindencia de informes psicológicos y de asistentes sociales en casos excepcionales debe hacerse con extrema precaución y solo cuando esté claro que es en el mejor interés del menor. Los profesionales del derecho, como abogados y fiscales, deben argumentar y presentar pruebas convincentes para justificar la omisión de estos informes en casos particulares, y los jueces deben ejercer su discreción con responsabilidad y considerando siempre el bienestar de los menores involucrados.

Opinión respecto a encontrar la solución mediante conciliación judicial.

Pregunta 6: ¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?		
Juez	Juez	Fiscal
Rocío del Pilar Arévalo Celis	Ana Teresa Tuesta Ramírez	Luis Enrique Veintemilla Cometidos
Por cuanto el menor tutelado es escuchado por el Juez y Fiscal de Familia. De ser evaluado por el equipo multidisciplinario no sólo el menor, si no los padres también.	Siempre y cuando los padres se muestren amables, teniendo en cuenta la opinión del menor.	Obtendrá estabilidad y su desarrollo como persona, estará asegurada.
Abogado		Abogado
Elio Mendoza Huayta		Leonardo Tantaleán Heredia

<ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo voluntario. - Contactar a un conciliador. - Sesiones de conciliación. - Acuerdo de conciliación. - Homologación judicial. 	<p>Ver que pronto sale del embrollo judicial.</p>
---	---

Interpretación:

La conciliación puede ayudar a reducir el conflicto entre los padres. Cuando los padres pueden llegar a un acuerdo por sí mismos o con la ayuda de un mediador, se minimizan los desacuerdos y las tensiones que pueden afectar negativamente al menor. Los procesos judiciales pueden ser largos y emocionalmente agotadores para todas las partes involucradas, incluidos los niños. La conciliación puede acortar el proceso y brindar estabilidad más rápidamente a los menores, lo que es beneficio para su bienestar emocional. Del mismo modo alienta a los padres a participar activamente en la toma de decisiones sobre la crianza de sus hijos. Esto puede llevar a un mayor compromiso y cooperación en la crianza compartida, lo que beneficia al menor al garantizar que ambos padres estén involucrados en su vida. Los padres pueden trabajar juntos para crear un plan de crianza que sea más específico y personalizado para las necesidades y deseos del menor. Esto puede resultar en acuerdos más flexibles y adaptados a la situación única de la familia.

Conclusión:

La conciliación no es apropiada en todos los casos. En situaciones de conflicto extremo, abuso o negligencia, la conciliación puede no ser segura ni adecuada. En tales casos, el sistema judicial puede ser necesario para proteger los derechos e intereses del menor. Además, cualquier acuerdo de conciliación debe ser revisado y aprobado por el tribunal para asegurarse de que sea justo y esté en el mejor interés del menor. En conclusión, la conciliación judicial puede ser una vía efectiva para resolver disputas de tenencia compartida de manera más pacífica y beneficiosa para el menor tutelado, siempre y cuando se haga con precaución y considere.

Opinión respecto a la carga procesal con la nueva ley

Pregunta 7: ¿Desde que entró en vigencia la nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay número elevado de demandas?		
Juez	Juez	Fiscal
Rocío del Pilar Arévalo Celis	Ana Teresa Tuesta Ramírez	Luis Enrique Veintemilla Cometidos
Sí, por cuanto desde la entrada en vigencia de la ley, esa es la regla.	No son muchos, pero existe casos, pero a nivel extrajudicial sí existe.	Es moderado.
Abogado		Abogado
Elio Mendoza Huayta		Leonardo Tantaleán Heredia
Considero que no, porque son requisitos indispensables que tiene que evaluar el juez para emitir pronunciamiento.		NO, porque los padres vienen dándose cuenta que ese sistema judicial es favorable al INS.
Interpretación:		
<p>Son varios los cambios que ha traído esta ley 31590. El principal sin duda es el hecho de hacer mandatoria la tenencia compartida por ambos padres, sin que ello suponga el análisis del caso concreto, ni la edad del niño o niña. Es decir, esta regla será aplicable desde el nacimiento de una criatura. La tendencia en la cantidad de demandas relacionadas con la tenencia compartida puede variar según la ubicación. Algunos lugares han experimentado un aumento en las demandas de tenencia compartida en este último año, a medida que la sociedad y los sistemas legales se han vuelto más conscientes de la importancia de la</p>		

participación de ambos padres en la crianza de los hijos. Esto puede ser impulsado por un mayor énfasis en el interés superior del menor y la promoción de relaciones cercanas con ambos padres.

Conclusión:

La cantidad de demandas de tenencia compartida varía según la región y puede estar influenciada por factores específicos. La promoción de la tenencia compartida generalmente se basa en el objetivo de garantizar el bienestar de los hijos y la participación equitativa de ambos padres en su crianza.

TABLA 4: ENTREVISTA PARA PSICOLOGO ADSCRITO Y ASISTENTA SOCIAL AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

Opinión respecto al conocimiento del concepto de tenencia compartida

Psicóloga: Tess Flores Saavedra
Pregunta 1: ¿Qué concepto le merece la tenencia compartida?
Se establece un régimen de tiempo que los padres separados vivirán con los hijos equitativamente.
Interpretación: Una cooperación efectiva entre los padres en un régimen de tenencia compartida. Esto implica una comunicación abierta, respetuosa y la capacidad de tomar decisiones conjuntas en beneficio del menor.
Conclusión: La tenencia compartida es beneficiosa cuando se centra en el bienestar emocional y psicológico del menor. Esto incluiría la estabilidad, la continuidad de las relaciones con ambos padres y el apoyo a las necesidades emocionales del niño.

Opinión respecto a La tenencia compartida como regla general procesal afecta el interés superior del niño, desde el punto de vista psicológico.

Pregunta 2: ¿La tenencia compartida como regla general procesal afecta el interés superior del niño, desde el punto de vista psicológico?
Puede traer consecuencias perjudiciales o beneficiosas, de acuerdo a cómo manejar los padres el ejercicio de sus roles parentales. Los niños requieren estabilidad para lograr un desarrollo integral adecuado.
Interpretación:

La tenencia compartida puede ofrecer varios beneficios para el bienestar de los niños. Estos beneficios pueden incluir la oportunidad de mantener relaciones cercanas y continuas con ambos padres, lo que puede ser beneficioso para la estabilidad emocional y psicológica de los menores.

Conclusión:

La tenencia compartida como regla general procesal no necesariamente afecta negativamente el interés superior del niño desde el punto de vista psicológico. Sin embargo, es esencial que cualquier decisión sobre la tenencia compartida se tome considerando las necesidades y circunstancias individuales de cada familia, priorizando siempre el bienestar psicológico y emocional del menor.

Opinión respecto a la conclusión de la tenencia compartida

Pregunta 3: ¿Entre los casos de tenencia compartida que viene examinando a niños y adolescentes, cual es la conclusión?

-La mayoría presentan dificultades, porque los padres suelen tener reducida comunicación.

-Los niños tienen poco tiempo para adaptarse a un nuevo círculo familiar.

Interpretación:

Las conclusiones sobre la tenencia compartida dependen de una evaluación minuciosa de factores específicos que incluyen:

1. Las necesidades y deseos del menor
2. La capacidad de los padres para cooperar
3. Estabilidad emocional y psicológica
4. Entorno familiar y apoyo social
5. Historial de cuidado y crianza

Conclusión:

La idoneidad de la tenencia compartida en un caso específico dependerá de la evaluación de estos factores y del enfoque individualizado en el interés superior del menor. Las recomendaciones pueden variar según la situación y las necesidades particulares de la familia y el menor involucrado.

Opinión respecto a la decisión del niño por la tenencia compartida

Pregunta 4: ¿Generalmente cuál es la decisión del niño y adolescente en relación a la tenencia compartida?

- Desean pasar el mismo tiempo con los padres.
- Hay rechazo cuando tienen que vivir con uno de los padres, sentirse presionado.

Interpretación:

La decisión de un niño o adolescente en relación a la tenencia compartida puede variar ampliamente y no existe una respuesta general definitiva. La opinión y preferencia de un menor en casos de tenencia compartida depende de factores individuales, incluyendo su edad, madurez, experiencias personales, relaciones con los padres y circunstancias familiares

Conclusión:

Es importante destacar que la opinión del niño o adolescente es un factor relevante pero no el único que se considera al tomar decisiones sobre la tenencia compartida. Las decisiones judiciales y las recomendaciones de profesionales de la salud mental se basan en el interés superior del menor y en una evaluación completa de todas las circunstancias familiares y personales. Además, las leyes y regulaciones varían según la jurisdicción, por lo que las prácticas pueden diferir de un lugar a otro. En última instancia, la decisión sobre la tenencia compartida debe tomarse considerando el bienestar y los intereses del menor.

Opinión respecto a si es favorable la nueva ley de tenencia compartida

Pregunta 5: ¿Desde su experiencia profesional en el tratamiento de casos de tenencia compartida, considera que la ley es favorable al interés superior del niño y adolescente?

- Considero que es importante para toda la sociedad peruana.
- La ley es nueva y requiere conocimiento para su momento dado.
- Es la dignidad y la estabilidad de un niño o adolescente lo que está en riesgo

Interpretación:

La efectividad de la ley en la protección del interés superior del niño en casos de tenencia compartida depende de varios factores, incluyendo la implementación, los

recursos disponibles y la flexibilidad de la legislación. La colaboración entre profesionales del derecho y profesionales de la salud mental, como psicólogos, es esencial para garantizar que las decisiones legales promuevan el bienestar emocional y psicológico de los menores.

Conclusión:

La ley respecto a la tenencia compartida es promover el interés superior del menor, lo que implica proporcionar un ambiente seguro, estable y emocionalmente saludable para los niños. Sin embargo, la efectividad de la ley en la protección del interés superior del niño puede depender de varios factores.

Opinión respecto a recargada labor por la nueva ley

Pregunta 6: ¿Considera desde la entrada en vigencia de la Ley de Tenencia Compartida viene teniendo recargados de casos en comparación antes de su dación?

Considero que la carga se mantiene y en forma equitativa. Unos por Tenencia Compartida y otros No.

Interpretación:

La carga se mantiene y en forma equitativa.

Conclusión:

Se considera que la carga es equitativa desde la fecha en vigencia.

Opinión respecto a conveniencia que se resuelva por conciliación

Pregunta 7: ¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?

- La tenencia compartida puede funcionar mejor si es hay acuerdo entre los padres.
- Que las partes proporcionen todo de si para crear las mejores condiciones de vida para los niños.

Interpretación:

La conciliación puede ayudar a reducir el conflicto entre los padres. Cuando los padres pueden resolver sus diferencias de manera colaborativa, se minimizan las tensiones y los enfrentamientos que pueden afectar negativamente al menor. Un

ambiente de menor conflicto es beneficioso para su bienestar emocional y psicológico.

Conclusión:

La resolución de la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial puede ser beneficiosa para el menor tutelado al reducir conflictos, fomentar la participación activa de ambos padres y proporcionar un plan de crianza personalizado. Esto contribuye al bienestar emocional y psicológico del menor y promueve un ambiente más estable y armonioso en su vida.

Opinión respecto a si hay mayor número de demandas con la nueva ley

Pregunta 8: ¿Desde que entró en vigencia la nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay número elevado de demandas?

-Tengo entendido que las demandas han aumentado, desde la aparición de esta nueva ley.

Interpretación:

Se ha aumentado a lo que me comentan otros colegas.

Conclusión:

La cantidad de demandas de tenencia compartida puede variar según la jurisdicción, las tendencias sociales y culturales, así como otros factores locales.

TABLA 5: ENTREVISTA PARA ASISTENTA SOCIAL ADSCRITO AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

Opinión respecto al concepto de tenencia compartida

ASISTENTA SOCIAL: Anita Lucia Del Águila Meléndez

Pregunta 1: ¿Qué concepto le merece la tenencia compartida?

- Es la convivencia que tienen los hijos con ambos padres en distintos espacios.
- Una nueva figura que ha sido malinterpretada por la comunidad.

Interpretación:

La tenencia compartida es un concepto que se aborda desde la perspectiva del bienestar del menor y la evaluación de las circunstancias familiares.

Conclusión:

La tenencia compartida es favorable al ISN siempre y cuando exista armonía y comunicación favorable a favor del menor tutelado.

Opinión respecto a si la nueva ley es provechosa para el interés superior del niño

Pregunta 2: ¿La tenencia compartida como regla general procesal la considera mejor provechosa para el interés superior del niño desde el punto de vista de su profesión?

- Considero que no es provechosa para el interés superior del niño.
- Pone en riesgo físico emocional a los hijos.

Interpretación:

Se considera que no es provechosa la tenencia compartida, por razones que se considera ponerse en riesgo físico y emocional a os menores tutelados.

Conclusión:

Resulta necesario que el ISNA deba ser tomado muy en cuenta antes de tomar un fallo en consideración al status de vida que seguirá el niño ante los padres por esta nueva figura familiar de orden jurídico.

Opinión respecto a los casos de tenencia compartida que viene visitando los domicilios propuestos en donde van a vivir los niños o adolescentes.

Pregunta 3: ¿Entre los casos de tenencia compartida que viene visitando los domicilios propuestos en donde van a vivir los niños o adolescentes, cual es la conclusión?

- No todo es lo material, implica mucho el plano emocional.
- Creen que basta sólo con cotar con el espacio para el hijo.

Interpretación:

En las visitas sociales, tiene mayor relevancia el estado emocional, sin descuidar el ambiente donde se alojará el menor tutelado.

Conclusión:

El estado emocional es más relevante que el espacio donde vivirá el menor.

Opinión respecto a consideraciones a tener en cuenta para obtener un mejor informe

Pregunta 4: ¿Generalmente que consideraciones tiene usted en cuenta para dar un mejor informe del padre que presente el domicilio y ambiente que proponen acoger a sus menores hijos?

- El tiempo de acompañamiento a sus hijos.

Interpretación:

Desde el punto de vista de Asistente Social, el tiempo de permanencia del tutelado con uno de los padres, es primordial.

Conclusión:

Obtendrá informe favorable, aquel padre que reside mayor tiempo con el hijo.

Opinión respecto a si la ley es favorable

Pregunta 5: ¿Desde su experiencia profesional en el tratamiento de casos de tenencia compartida, considera que la ley es favorable al interés superior del niño y adolescente?

La ley está muy bien plasmada, sólo que en muchos casos son los mismos abogados quienes no saben explicar el fin verdadero de la tenencia compartida.

Interpretación:

La ley de por sí está bien estructurada y desarrollada, considerándose de mucha utilidad para absolver los litigios de tenencia que surgen entre los padres. Sin embargo, no existe la colaboración de los abogados que ejercen la defensa técnica para orientar a sus patrocinados el mejor camino que ofrece la ley 31590.

Conclusión:

La defensa técnica de los justiciables deberá orientar a sus patrocinados las bondades que ofrece la ley en cuestión, encontrándose entre ellas, la CONCILIACIÓN por tenencia compartida.

Opinión respecto a la carga laboral desde la entrada en vigencia de la nueva ley de tenencia compartida

Pregunta 6: ¿Considera desde la entrada en vigencia de la Ley de Tenencia Compartida viene teniendo recargados de casos en comparación antes de su dación?

No, porque son pocos los casos que se han venido atendiendo, quizás porque la norma es nueva.

Interpretación:

Los casos de tenencia compartida con la dación de la ley 31590 y al año de haber entrado en vigencia, son pocos los casos que vienen dándose, quizás esto ocurra por falta de conocimiento de lo que ofrece la nueva ley.

Conclusión:

Existe poca carga de casos desde que la vigencia de la tenencia compartida.

Opinión respecto a si hay elevado número de demandas

Pregunta 7: ¿Desde que entró en vigencia la nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay número elevado de demandas?

Son pocos, pero se deja ver que son por intereses personales o económicos, más que velar por el interés del menor.

Interpretación:

Podremos apreciar que la nueva ley de tenencia compartida, no llama aún la atención de los padres demandantes, siendo el motivo probable de su falta de conocimiento ante la poca publicidad que tuvo.

Conclusión:

Existe poca carga de demandas desde la vigencia de la ley 31590, descuidándose el interés superior del niño.

Resultado del objetivo específico 01:

Al expediente 338, en ambas partes (padre-madre) quedó probado que la niña quería vivir con ambos, resaltaba en ellos el amor que siente la niña por sus padres, que la madre tenía más tiempo viviendo con la niña lo cual le favorecía; sin embargo, se mostraba pasarla mejor con su padre. Por otro lado, se probó que ambas partes han sostenido denuncias contra la familia, pero que al final fueron archivadas. Aun así, esta situación causa daño psicológico como así también lo aclara el informe psicológico. Los ambientes destinados como vivienda que ofrecían ambos padres, eran aceptables conforme a la visita virtual de la asistente social, lo que aseguraba a la niña vivir en un lugar adecuado. Ante la materia postulada por el padre demandante, la Juez falló por un Régimen de Visitas extenso, abierto y con Externación; es decir, en otras palabras, la Tenencia Compartida estaba embestida con la figura de régimen de visitas.

En relación al expediente 1180: De la entrevista sostenida entre la juez con la menor, pudo esclarecer el verdadero sentimiento de la niña con los padres, pues ella quería vivir con los dos padres, muy a pesar que la madre presentaba un maltrato con la niña, pero, aun así, era superado por el amor a ella. Como se pudo apreciar de las respuestas de la menor tutelada, a pesar, de la contrariedad contra la madre, sin embargo, la juez estableció finalmente que desea vivir con los dos padres en tiempos compartidos; por lo que, al amparo y protección del Interés Superior del Niño, falló la TENENCIA COMPARTIDA. Quedando conforme las partes y el Ministerio Público. En el presente proceso, la nueva Ley 31590 que regula la Tenencia Compartida como parte general, fue adoptada por la juez en salvaguarda de los intereses de la menor antes que la de los padres, quedando acreditado la utilidad y pertinencia de la norma. Decisión que la investigadora comparte.

Resultado del segundo objetivo específico:

Al expediente 338, dado al factor tiempo, es que el proceso se ventiló por la ley 27337, norma que contempla a la Tenencia Compartida como Excepción. Considero que la juez fue muy exhaustiva y analítica en todos los actos procesales como son: Dictamen Fiscal, Informe Psicológico e Informe Asistente Social respectivamente, aunado y con gran importancia en definir el caso fue la

ENTREVISTA A LA MENOR TUTELADA. Es por este último acto que, a pesar de no declarar fundada la demanda (Tenencia); sin embargo, la juez concedió al padre demandante un RÉGIMEN DE VISITAS ABIERTO complaciente para el actor, ya que este régimen implícitamente le concedía la tenencia, de allí que NO APELÓ, sin embargo, la madre sí, siendo que, hasta la fecha esta para que el superior resuelva.

En relación al expediente 1180: Es importante señalar que, antes de plantear el padre su demanda de Variación de Tenencia, anteladamente y cuando la menor tenía 2 años de edad, ambos resolvieron que la Tenencia la tendría la madre, acordando además un régimen de visitas abierto y externado, así como los alimentos. Lo que hizo cambiar al padre es que, cuando la menor tenía 5 años de edad y por tanto ya informaba de hechos, le hizo a su padre que venía siendo objeto de maltratos físicos y psicológicos por parte de su madre; de allí que, decide demandar que conlleva al presente proceso. La juez llevó a cabo la audiencia única con presencia del Fiscal y las partes. Para resolver el proceso, se podría decir que, la Juez se apartó de la regla general, optando por la excepcional; es decir, la institución jurídica aprobada con la nueva ley 31590 sobre Tenencia Compartida, justificando así, su decisión por los fundamentos que la constitución y la ley prevén.

Resultado del objetivo específico 03:

La ley examinada para este objetivo tres es de importancia sumo para definir sobre esta nueva institución jurídica de Tenencia Compartida, pero en este caso y es lo que le da como novedad, es que se presenta como Regla General y No Excepcional como era antes de la dación de la ley 31590. Dicho esto, y como lectura a los resultados de las entrevistas realizados a profesionales de justicia en la materia examinada y quienes son calificados y especializados en Familia, manifiestan unánimamente que para que se conceda la tenencia compartida los padre o partes deberán tendrán que cumplir con un primer presupuesto jurídico consistente en que: Los padres no deben presentar una relación conflictiva, porque perjudica el desarrollo integral y la tranquilidad emocional de los menores tutelados, afectando gravemente su bienestar general a la que tiene derecho todo niño. Otro de los importantes presupuestos es que, los padres deben presentar durante el proceso un espíritu y voluntad conciliadora; contrario sensu, se fallaría por la improcedencia,

dejándose de lado la regla general, y pasar a examinar el caso para la concesión de la tenencia extraordinaria desde la confrontación inter partes como ultima ratio.

La ley 31590, Es una norma en nuestro ordenamiento jurídico que permite promover la custodia compartida o custodia compartida de los menores donde ambos progenitores, a pesar de estar separados, comparten las mismas características y autoridad sobre el menor, de manera que la patria potestad permaneces intacta. No se produce ningún daño, es decir, ambos padres continúan usándolo, lo que significa que, los hijos vivan de manera alternativa y temporal con uno y otro progenitor. Otro punto que deberá tomarse muy en cuenta es que, el padre o madre pueda ser que hayan sido mal pareja, pero eso no le resta ni descalifica de haber sido un buen padre o madre.

Por sobre lo mencionado y ante la nueva figura legal, los responsables en la decisión final deberán considerar las conductas que presentan los padres para adoptar un fallo, éstas conducta son: Que daño la imagen del hijo. Impedir la comunicación con el otro padre. No cumplir con las resoluciones extrajudiciales.

En caso de que el juez resuelva favorablemente por la tenencia compartida, éste deberá establecer en su sentencia reglas claras y precisas sin emplear lenguaje difícil de interpretarlas, buscando que el menor tutelado pueda desplazarse fácilmente de una casa a otra. Verdaderamente son temas cruciales que deberán evaluarse sigilosamente para decidir lo que mejor le favorezca al menor.

Por último, queda decir que, el tiempo dirá que tan bien es esta nueva norma que regula a la tenencia compartida, luego de resolverse casos a nivel nacional teniendo presente por sobre todo el Interés Superior del Niño.

Discusión

Para iniciar a desarrollar esta parte de la tesis que corresponde a la discusión, paso a precisar que, el 26 de octubre se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31590 (en adelante “la ley”), el reglamento modifica los artículos 81° a 84° de la Ley de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente, y establece las disposiciones generales sobre la custodia compartida entre dos progenitores en caso de divorcio. El propósito de este número es nada menos que proteger los intereses de los niños y jóvenes que carecen de una supervisión efectiva, entendiendo que si en la vida de un menor existen ambos padres, ambos deben involucrarse activamente de manera presencial cuidando del menor. Considero que al haber precisado el legislador estas tres situaciones – destruir o dañar la imagen del otro padre; no permitir la relación hijo-padre o madre de manera expresa y no general (como estaba en el texto modificado); o no cumplir con las conciliaciones extrajudiciales en lo que concierne al régimen de visitas, quieren evitar el abuso de uno de los padres, el uso de menores como moneda de cambio y violaciones inaceptables de sus derechos.

DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Respecto al OE 1: Analizar los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el ISNA mediante análisis de expedientes.

Los resultados encontrados compilan suficientes criterios jurídicos entre los autores considerados dentro del marco teórico como son el internacional Quimbita y el nacional Rojas como también lo son la Teoría de la Igualdad Parental, entrevistas y por último la revisión y análisis realizadas en las demandas postuladas de las materias Tenencia Compartida y Variación de Tenencia; en sentido estricto se ha encontrado que, la ley estudiada sí contiene descripciones suficientes que ayudaron a los juzgadores a decidir en sus fallos por Régimen de Visitas abierta externada sin acompañamiento de la madre en el primer caso – *considerada implícitamente equiparable con tenencia compartida* -, y por Tenencia Compartida el segundo caso; en ambos procesos registra que, los padres se habían separado de cuerpo, techo y lecho, en esta situación legal, el internacional Quimbita (2017) precisamente estudió la situación de padres como las examinadas - *separación de padres* - nos

dice que, en su mayoría conceden a la madre, afectando evidentemente el ISNA, siendo una minoría casos de custodia otorgado al padre, haciendo visible una desigualdad de condiciones de progenitor y ante ello los mismos padres creen conveniente que las normas deberían mejorar al optar por la alternativa de Custodia Compartida como regla general, logrando que los infantes gocen de sus derechos y responsabilidades y de esa forma evitar que los mismos se vean perjudicados ante una separación o divorcio que a la larga genera conflictos con mayores perjuicios en agravio directo del tutelado. De otra parte, el nacional Rojas (2018), este autor se pronunció que en cuanto a la conciliación extrajudicial – *relacionado al segundo proceso* – se puede confirmar que no garantiza el principio del ISN, puesto que para ello debe existir un equipo especializado para realizar evaluaciones tanto psicológica y social a los constituyentes de la familia y sobre todo escuchar la opinión de los niños y del adolescente y poder estar en un ambiente adecuado. Esta posición teórica calza muy bien para el segundo caso, que antes de la demanda se había resuelto por medio de conciliación extrajudicial que, por su naturaleza procesal, no exigen procedimientos técnicos especializados como los abordados por el jurista peruano. Sobre lo glosado, la investigadora comparte con los tratadistas y sobre todo con las determinaciones de los fallos judiciales como los emitidos por la juzgadora de los dos casos.

Luego, los criterios jurídicos coincidentes con los antecedentes internacionales y nacionales, así como con el resultado de las entrevistas y análisis de la documentación – *expedientes judiciales* – correspondiente al objetivo específico 1, concuerdan con Urbano (2014) en lo relacionado a la Teoría de la Igualdad Parental, en el sentido que, esta teoría tiene como marco la igualdad de los padres a que ambos tienen los mismos derechos y obligaciones asistenciales y el cuidado de los hijos, buscando causar la colaboración equitativa de los mismos en la vida de sus hijos, promoviendo así, la responsabilidad compartida con las tareas y decisiones relacionadas con la formación, teniendo en cuenta que tanto los padres como las madres tienen las habilidades y capacidades para participar activamente en la formación de sus hijos, siendo los menores quienes se benefician cuando ambos padres participan activamente en su crianza, quedando en los niños modelos positivos a seguir, promoviéndose el progreso emocional y social al establecer un entorno familiar sin discordias.

Luego de establecido la triangulación, agrego para alimentar la discusión de este objetivo que, se facilitó la decisión de la juez al haber tenido presente como criterio jurídico el sentimiento del niño para con sus padres expresados en las entrevistas a las menores, y de que, en aras de proteger a las emociones más profundos que por ellos sienten, jugará un papel protector indudable del interés superior del niño. Ahora, del resultado de las entrevistas en lo que concierne a este OE1 existió oponencia para la decisión en favor de la ley en estudio, pero que éstos son en número mínimo, quedando en irrelevantes a las respuestas que apostaron los otros por los criterios jurídicos a favor del ISNA, y que al final contienen los fallos. Asimismo, para establecer lo alegado, se ha tomado como eje principal las respuestas brindadas por las dos entrevistadas que cumplen cargo de Juez de Familia, así como de la psicóloga y asistente social adscritas al órgano jurisdiccional correspondiente. De los dos expedientes examinados, de manera firme podemos anunciar que, la juez en ambos casos tomó criterios jurídicos relevantes para llegar a una decisión acertada, como por ejemplo, haciendo prevalecer las respuestas a las entrevistas que sostuviera con las dos niñas de los casos en presencia del Fiscal de Familia, haciendo que éstas primen por los intereses personales y discrepancias entre los padres; entonces podremos aseverar que, los criterios y presupuestos jurídicos fueron prevalecidos en los dos casos en protección de la defensa del interés superior del niño. Por otro lado, la juez en dichos casos tomó en cuenta el criterio de que los padres siempre dieron tratos amorosos y adecuados con atención esmerada a sus menores hijas sintiéndose las niñas siempre protegidas y amadas por ellos, esto ocurrido a pesar de las interferencias contrarias que presentaban las madres para que ellos no tengan demasiado acceso en las tuteladas, ello a que en futuras demandas podrían variar la tenencia compartida. Y, por último, la juez resaltó el criterio jurídico de que los padres a pesar de estar separados de las madres, siempre visitaron a sus menores hijas, manteniéndose siempre la conectividad, cariño, atención y cuidado que siempre debe existir entre padre-hija ante la contraparte de que los padres vivían separados no siendo esta situación relevante para que las menores dejen de sentir o perder el cariño y figura paternal. De lo examinado y abordado en las dos sentencias en lo que respecta a que si los criterios jurídicos fundamentan el otorgamiento de la tenencia compartida, queda que, éstos son imprescindibles por asegurar la protección del principio de

interés superior del niño, por lo tanto, busca que se garantice al menor una vida digna y un desarrollo que le sea realmente favorable, cosa que el Estado con carácter *erga omnes* debe tutelarlos y hacer que se respeten, tal y conforme lo hizo la juez de los dos casos.

DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Respecto al OE2: Explicar los factores que determinan para que los magistrados no se aparten de la tenencia compartida, mediante análisis de expedientes.

En los dos casos examinados y a comentarios de otros jueces recibido en conversaciones sostenidas en reuniones improvisadas, se estableció que, en sus decisiones expedidas, si bien es cierto que, concluyeron con fallos diferentes a los demandados, también es cierto que, las determinaciones no significaron que se apartaron en puridad cediendo un Régimen de Vistas abierta con externamiento sin compañía de la madre en el primer caso, y Tenencia Compartida en el segundo caso, esto, obedeció al resultado que se tuvo en las entrevistas con las menores, sin que las decisiones hayan significado haberse apartado de la institución jurídica estudiada, muy por el contrario, se fortaleció. Es menester manifestar que, un juez se aparta cuando, una de las partes o ambas no cumple con los presupuestos jurídicos que establece la norma de tenencia compartida, poniéndose en grave riesgo la integridad del menor tutelado, para llegar a esa conclusión, es por qué, los exámenes complementarios como son el psicológico y la visita de la asistente social, y de otro lado el Dictamen Fiscal no fueran favorables para resolver por la tenencia compartida. Debemos dejar en claro que, la tenencia compartida es la primera opción que debe tomar un juez como la considera la ley; ante la existencia de hechos que causen agravios al menor, es allí sólo cuando un juez puede apartarse de la regla general, sin más criterio que los contemplados por la norma, observando el principio del interés del niño, se puede solicitar la custodia compartida, el juez la concederá, ya que lo ideal es que el niño crezca con ambos progenitores para evitar la ruptura de la relación parental. Sobre el particular, nos ayudó a entender el autor Badaraco (2018) en su artículo científico que la tenencia compartida resulta urgente, necesaria, apropiada y acertada, agregando a ello los beneficios y favorecimiento al interés superior del niño, puesto

que frente a crisis familiares se ve afectado la relación o lazo familiar, haciendo ello que el hijo tenga una forma distinta de pensar por cada progenitor, afectando el bienestar y parte emotiva del infante.

Para evitar el apartamiento de los jueces a la institución jurídica de Tenencia Compartida, surge la importancia de la teoría que hemos tratado en el desarrollo de nuestra investigación, y me refiero a la de Bermúdez (2012) donde hace prevalecer el derecho principal del niño a estar con sus padres. Esta facultad jurisdiccional colige con la ley modificada vigente, que hacen de puro derecho que los magistrados no se aparten de la ley autoritativa de Tenencia Compartida. Refuerza esta posición la Teoría de la Continuidad del Entorno Familiar, es esencial para la conveniencia y el progreso saludable de los niños, puesto que ellos se benefician al formar parte de un entorno familiar estable, constante y predecible durante toda su vida. En esta misma teoría, Musitu y Cava (2001) enfatiza la importancia de reducir el cambio traumático y brindar a los niños apoyo adicional durante las transiciones familiares, como el divorcio o la reubicación. De igual forma, para el no apartamiento de la tenencia compartida en los dos casos analizados, mucho tuvo que ver la Teoría de la Igualdad Parental referido a que los padres tienen los mismos derechos para con los hijos, no haciendo distinción alguna la Constitución Política. Esta teoría motiva y genera activamente en la formación de sus hijos, siendo los menores los grandes beneficiados. Cuando los padres participan activamente, los niños tienden a seguir modelos positivos, que promueven el progreso emocional y social al establecer un entorno familiar sin discordias como lo estableció también en esta teoría Urbano (2014).

En la visita a los juzgados de familia, psicológico y asistente social, se pudo apreciar y sentir el espíritu de los responsables de preferir la Tenencia Compartida, ya que en los casos que vienen recibiendo, han podido constatar que los niños desean vivir con los dos; este hecho constatado, es el motor para que los jueces no se aparten de la ley de tenencia compartida.

DISCUSIÓN OBJETIVO ESPECÍFICO 3:

Respecto al OE3: Analizar la incidencia de la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados, mediante entrevista.

Se establece también que, la Tenencia Compartida como regla general viene funcionando óptimamente, para ello, se viene tomando principalmente el resultado de las entrevistas que los jueces realizan con los niños en presencia del fiscal, lo que hace concluir parcialmente que, el Interés Superior del Niño y Adolescente prima ante cualquier desacierto que presente los padres o uno de ellos, lo que nos deja en evidencia clara que, la ley *in examine* es idónea. Esta posición final, la investigadora comparte dado al profundo estudio que se ha realizado habiendo tenido como marco jurídico a la Constitución, Ley, Doctrina, Jurisprudencia y la opinión del menor tutelado que le han dado el marco conceptual perfecto para encuadrarse dentro de la Ley de Tenencia Compartida. Como hemos podido apreciar en la introducción y marco teórico de la presente investigación, pues coligen con esta tercera discusión cuando los autores como Echevarría y Ponce (2022), en donde hacen referencia a que la Ley N.º 31590 del 2022 se promulgó con la finalidad de que los hijos menores puedan tener una custodia compartida entre sus dos padres, a fin de que se garantice su normal crecimiento con presencia intermitente de sus padres.; lo que, si bien en teoría jurídica es viable, pero en la práctica en algunos casos no es recomendable por la inestabilidad marcada de uno de los padres quienes en casos específicos se muestra renuente a conciliar. Sin embargo, es allí en esas circunstancias anómalas es cuando interviene el juez quien, facultado del poder de administrar justicia, es que, decide lo que es más favorable al niño por encima de los problemas personales que enfrentan a los padres en discusión.

De igual forma Cillero (2016) con la Teoría del ISNA contribuyó considerablemente para demarcar la Tenencia Compartida como regla procesal, basando que el ISNA es un principio fundamental de los derechos del niño el mismo que debe ser protegidos y priorizados en todas las decisiones que les afecten aun sobre los intereses de los adultos u otras consideraciones debiendo ser consideradas cuidadosamente con el objetivo de lograr el beneficio y progreso del menor garantizando su seguridad.

De lo dicho, la investigadora adiciona que, es el Estado quien, en cumplimiento de sus obligaciones en favor de la nación, y en específico de la familia como núcleo central de la sociedad, deberá seguir perfeccionando la ley con otros factores y

criterios jurídicos que rodeen de las máximas garantías que aseguren la protección integral de los niños, con preferencia por ser los más vulnerables. Por otro lado, es importante señalar que, el legislador deberá estar en permanente lucidez legislativa para poder obtener leyes perfeccionadas que busca proteger al niño y adolescente en procesos de tenencia compartida.

Esto último es importante recalcar ya que de por medio está la formación y desarrollo integral del niño pensando en su futuro, teniendo en cuenta además que, la Tenencia Compartida, es la custodia atribuida a ambos padres con igualdad de derechos y obligaciones, debiéndose recomendar que vivan cercano o dentro de la jurisdicción para facilitar las visitas mutuas, sostenibles y permanentes; caso contrario, habría dificultades de desplazamiento cada tiempo para hacerse cargo de su hijo Bermúdez (2012).

V. CONCLUSIONES

Se ha llegado por cada uno de los tres objetivos específicos a las siguientes conclusiones:

- 5.1. Que, la Tenencia Compartida es ahora la regla procesal, reemplazando a la monoparental quedando como excepcional; estando obligados los padres a contribuir equitativamente a favor de sus hijos en lo que respecta a su formación y desarrollo como persona humana y tiene un impacto en el ISNA en el juzgado de familia, tanto positivo como negativo, dependiendo de cómo se aplica en casos específicos y de las circunstancias individuales de cada familia, por ello es necesario e importante que esta figura o institución sea consistente con el ISNA, que busque el bienestar del menor en el proceso de toma de decisiones relacionadas con la custodia.
- 5.2. La tenencia compartida como una medida que protege el ISNA se basa en una serie de criterios jurídicos y principios legales que se utilizan para fundamentar cualquier decisión como por ejemplo el principio de igualdad parental, el derecho del niño a mantener relaciones familiares, fomento del contacto y relación con ambos padres, evaluación individual de casos y sobre todo la evaluación de riesgos y necesidades del niño. Además, la reducción del conflicto parental y la alienación parental.
- 5.3. La tenencia compartida es un acuerdo en el cual ambos padres comparten la responsabilidad y toma de decisiones sobre sus hijos después de un divorcio o separación. Sin embargo, hay ocasiones en los que los jueces pueden decidir apartarse de ella y otorgar la tenencia exclusiva a uno de los padres por existir violencia domestica maltrato, ubicación geográfica, preferencias del niño, estabilidad y continuidad, problemas de salud, entre otros. Es importante tener en cuenta que la Tenencia compartida no siempre es la mejor solución en todos los casos. Cada situación es única y la decisión sobre la tenencia debe tomarse en cuenta el ISNA y la circunstancia de cada familia.

5.4. Que, de las entrevistas practicadas particularmente a los expertos y analizado a la documentación de casos, queda acreditado que la Ley 31590 incide y prevalece como regla general ante las discordias marcadas cuando llegan los padres al inicio de la demanda; siendo solucionadas mediante conciliación judicial, luego de que aprecian que sus hijos los quiere y desea vivir con ambos haciendo preponderar el ISNA.

VI. RECOMENDACIONES

De las conclusiones llegadas, se recomienda por cada una de ellas las siguientes recomendaciones:

- 6.1. Se, encargue al Poder Judicial a través de su órgano formativo, programen y ejecuten a nivel nacional permanentes foros, cursos entre otros dirigido al personal jurisdiccional en todas sus instancias, así como dirigido a los abogados de cada distrito judicial, a fin se capaciten y especialicen en materia Familia, para conocer a profundidad los criterios jurídicos a tener en cuenta cuando se trate de protección al interés superior del niño en procesos de tenencia compartida. Así mismo, a los jueces , valorar siempre la opinión del menor con la finalidad de mantener relaciones significativas entre ambos padres y también que evalúen de cerca las circunstancias individuales los especialistas multidisciplinarios como son psicólogo y asistente social y la capacidad de los padres para cooperar y actuar en el mejor interés del niño o adolescente.
- 6.2. Se, encargue al Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, hagan visitas inopinadas en todos los distritos jurisdiccionales del país, a fin verificar en el lugar la existencia de fallos que se aparten de la tenencia compartida y ser examinados para determinar si están ajustados a derecho, haciendo posible su publicación.
- 6.3. Se, encargue a la Corte Superior de San Martín, para que a través de su órgano competente organicen eventos educativos dirigido para la comunidad de padres del distrito de Tarapoto, para que conozcan las bondades de la Ley 31590 sobre Tenencia Compartida.

REFERENCIAS

- Acosta (2017), Trabajo de Titulación *“El interés superior del niño y la custodia compartida”*, Universidad Técnica de Ambato, Carrera de Derecho de la República de Ecuador.
- Arias (2018), *“El modelo de custodia compartida y su impacto en la filiación de la pensión alimentaria: Análisis de una relación indispensable”*, Universidad de Costa Rica, Facultad de derecho.
- Badaraco, V. (2018). *La tenencia compartida en el Ecuador. ¿Una necesidad?* Espirales. Revista multidisciplinaria de Investigación, 32.
- Beltrán, P. (2018). Tenencia Compartida en el Perú. *Colectivo “Padres por siempre” Perú*, (pág. Comunidad). Lima.
- Bermúdez, M. (2008). “La Tenencia Compartida, como Garantía de Tutela Proporcional De Derechos para los Miembros De Una Familia Disuelta”. Lima.
- Bermúdez, T. (2012). *“Con la tenencia compartida los dos progenitores están en igualdad de condiciones tanto respecto a la organización de su tiempo como a su vida personal y profesional”*. Lima.
- Bowlby, J. (1989). Una base segura. Aplicaciones clínicas de una teoría del apego. Barcelona: Paidós.
- Cava, M. y. (2001). *La familia como contexto educativo*. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/10803/8954/3/capitulo01.pdf>
- Chávez, J. y Chevarría, E. (2018). *“el interés superior del niño, niña y adolescente: un estudio sobre su regulación en la Legislación Peruana y su empleo en la Jurisprudencia sobre tenencia”*. Lima
- Chávez y Montalvo (2017), “Los estándares mínimos de valoración para la custodia y la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016 – 2017”, Universidad Peruana De Los Andes, Huancayo, Perú.
- Cillero, M. (1994) “Evolución Histórica de la Consideración Jurídica de la infancia y Adolescencia” Chile

- Cillero Bruño, M. (UNICEF ' 2006). *“El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño” ' Justicia y Derecho del Niño.*
- Condezo (2017), “La regulación de la tenencia en los juzgados de familia del distrito de Santa Anita, 2017”, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Lima, Perú.
- Deza, T. (2021). *Efectos de la tenencia compartida en la formación psicológica del niño en periodos intermitentes.* Lima.
- Diaz (2018), revista El Observador titulado. Tenencia Compartida. Uruguay.
- Escobar, S. (2021). *“Derechos del niño en la Tenencia compartida”.* Piura.
- Echevarría, C. (2022). *“Análisis del tratamiento normativo de la tenencia compartida y las implicancias en el interés superior del niño en el Perú y el derecho comparado”.* Trujillo.
- Espino, P. y Rivera, E. (2018). *Tenencia compartida y sus efectos positivos en la formación psicológica y social del menor en el distrito judicial de Huara.* Huacho.
- Fernández-Luna (2017), “Custodia compartida y protección jurídica del menor”, Universidad Complutense de Madrid, Tesis para el grado de Doctor.
- Gallardo (2019), “Análisis de la Problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017”, Universidad Señor de Sipán, Escuela de Derecho.
- Guerrero, C. (2019). *“La Tenencia Compartida a la luz del interés superior del niño desde un estudio jurisprudencial en el Perú”.* Tarapoto.
- Martínez, J. (2017), “La vulneración del principio del interés superior del niño y la custodia compartida de los hijos en situaciones de crisis familiar” Quito, Universidad de los hemisferios.
- Mero, K. (2021), “Tenencia compartida, derechos de los padres o connatural de los niños, niñas y adolescentes”, Ecuador, Universidad Católica de Santiago – Guayaquil.

- Pedrero (2019). Papeles del Psicólogo
- Piaget, J. (1981). *Psicología del Niño*. Madrid: Morata S.L.
- Quimbita (2017), “Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016”, Universidad Central de Ecuador.
- Ríos y Saravia (2018), “La tenencia del niño y su principio de interés superior”, Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – Iquitos.
- Rojas (2018), en su Tesis titulada “La Tenencia Compartida Acordada en los Centros de Conciliación Extrajudicial y la Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Perú”, Chiclayo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Rojas (2018), “El modelo de custodia compartida y su impacto en la filiación de la pensión alimentaria: Análisis de una relación indispensable”, Universidad de Costa Rica, Facultad de derecho.
- Rospigliosi, E. V. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Silva, M. (2020), “El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y la tenencia compartida en Tungurahua”, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato
- Tocalema (2017), “*La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015*”, Universidad Nacional de Chimborazo.
- Urbano, M. (2014). “*El concepto de igualdad en algunas teorías contemporáneas de la justicia*”. Argentina: Revista Criterio Libre Jurídico, 11(1), 123-139.
- Yovera y Paredes (2018), *La tenencia compartida y su influencia en la defensa del interés superior de los niños y adolescentes desde la perspectiva de expertos en el distrito de San Juan de Miraflores*. Universidad Autónoma del Perú. Lima.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia “La nueva teoría institucional y jurídica de la familia”*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Anexo. Matriz de consistencia

Título: Análisis de la Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022.

Autor: Tenazoa Novoa, Jissela Mercedes

Formulación del problema	Objetivos	Categoría / Subcategoría	Metodología						
<p>Problema General</p> <p>¿La tenencia compartida como regla procesal afecta el interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuáles son los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño?</p> <p>¿Cuáles son los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida?</p> <p>¿De qué manera incide la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar si la tenencia compartida como regla procesal afecta el interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Analizar los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño, mediante análisis de expedientes.</p> <p>Explicar los factores que determinan para que los magistrados no se apartan de la tenencia compartida, mediante análisis de expedientes.</p> <p>Analizar la incidencia de la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados, mediante entrevista.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="981 488 1290 520">Categoría</th> <th data-bbox="1290 488 1637 520">Subcategoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="981 520 1290 847"> <p>Tenencia Compartida</p> <p>Trata acerca de “la custodia conjunta que pueden ejercer los padres separados, al tener su derecho de participar en todas las decisiones importantes que deban tomarse acerca de la vida del niño, lo cual requiere que trabajen juntos”. (FLEW, 2013, p. 5)</p> </td> <td data-bbox="1290 520 1637 847"> <p>Aspecto legal y normativo</p> <p>Custodia y residencia Compartida</p> <p>Beneficios y desafíos</p> <p>Factores determinantes</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="981 847 1290 1142"> <p>Interés superior del Niño y adolescente</p> <p>Es el principio por el cual se antepone la prevalencia ejercitable de los derechos fundamentales y el normal desarrollo psico-biológico de todos los menores de edad, frente a toda política estatal, decisión paternal o acto atentatorio contra sus derechos humanos.</p> </td> <td data-bbox="1290 847 1637 1142"> <p>Evaluación del interés superior</p> <p>Relaciones familiares y afectivas</p> <p>Seguridad y protección</p> <p>Estabilidad y continuidad</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Subcategoría	<p>Tenencia Compartida</p> <p>Trata acerca de “la custodia conjunta que pueden ejercer los padres separados, al tener su derecho de participar en todas las decisiones importantes que deban tomarse acerca de la vida del niño, lo cual requiere que trabajen juntos”. (FLEW, 2013, p. 5)</p>	<p>Aspecto legal y normativo</p> <p>Custodia y residencia Compartida</p> <p>Beneficios y desafíos</p> <p>Factores determinantes</p>	<p>Interés superior del Niño y adolescente</p> <p>Es el principio por el cual se antepone la prevalencia ejercitable de los derechos fundamentales y el normal desarrollo psico-biológico de todos los menores de edad, frente a toda política estatal, decisión paternal o acto atentatorio contra sus derechos humanos.</p>	<p>Evaluación del interés superior</p> <p>Relaciones familiares y afectivas</p> <p>Seguridad y protección</p> <p>Estabilidad y continuidad</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Diseño de Investigación: Estudio de casos y teoría fundamentada</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Escenario: 1er y 2do juzgado de familia</p> <p>Población</p> <p>La población o universo de estudio en la investigación, viene a contemplar al total de Operadores Jurídicos de Derecho de Familia; entre Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de San Martín Sede Tarapoto.</p> <p>Participantes</p> <p>Se aplicó el método de muestreo predeterminado; seleccionando cantidades sub – muestrales, para el desarrollo posterior del trabajo de campo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2 jueces de familia. - 1 fiscales de familia. - 2 abogados especializados en familia. - 01 psicóloga en casos de familia - 01 asistente Social de familia <p>TOTAL: 7 operadores jurídicos</p> <p>Técnicas e instrumentos:</p> <p>Técnica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Análisis documental <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Entrevista 2) Cuestionario
Categoría	Subcategoría								
<p>Tenencia Compartida</p> <p>Trata acerca de “la custodia conjunta que pueden ejercer los padres separados, al tener su derecho de participar en todas las decisiones importantes que deban tomarse acerca de la vida del niño, lo cual requiere que trabajen juntos”. (FLEW, 2013, p. 5)</p>	<p>Aspecto legal y normativo</p> <p>Custodia y residencia Compartida</p> <p>Beneficios y desafíos</p> <p>Factores determinantes</p>								
<p>Interés superior del Niño y adolescente</p> <p>Es el principio por el cual se antepone la prevalencia ejercitable de los derechos fundamentales y el normal desarrollo psico-biológico de todos los menores de edad, frente a toda política estatal, decisión paternal o acto atentatorio contra sus derechos humanos.</p>	<p>Evaluación del interés superior</p> <p>Relaciones familiares y afectivas</p> <p>Seguridad y protección</p> <p>Estabilidad y continuidad</p>								

Anexo. Tabla de categorización y subcategoría

Categoría	Subcategoría
Tenencia Compartida Trata acerca de “la custodia conjunta que pueden ejercer los padres separados, al tener su derecho de participar en todas las decisiones importantes que deban tomarse acerca de la vida del niño, lo cual requiere que trabajen juntos”. (FLEW, 2013, p. 5)	Aspecto legal y normativo
	Custodia y residencia Compartida
	Beneficios y desafíos
	Factores determinantes
Interés superior del Niño y adolescente Es el principio por el cual se antepone la prevalencia ejercitable de los derechos fundamentales y el normal desarrollo psico-biológico de todos los menores de edad, frente a toda política estatal, decisión paternal o acto atentorio contra sus derechos humanos.	Evaluación del interés superior
	Relaciones familiares y afectivas
	Seguridad y protección
	Estabilidad y continuidad

Anexo. Instrumento de recolección de datos.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO:

Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022

I. Datos generales

Autor: Jissela Mercedes Tenazoa Novoa

Fecha: 03 de octubre del 2023

Objetivo específico 01: Analizar los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida protegería el interés superior del niño, mediante análisis de expedientes.

N° de Expediente	00338-2022-0-2208-JR-FC-01	01180-2023-0-2208-JR-FC-01
Contenido del expediente	MATERIA: TENENCIA COMPARTIDA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS , respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad. 1.1. Sobre La Demanda: Mediante escrito de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, obrante de folios cuarenta y uno a cuarenta y nueve, don Julio Cesar Gonzales Sandoval , interpuso demanda contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca , solicitando como pretensión principal la TENENCIA COMPARTIDA y como	Demanda ADMITIDA por VARIACIÓN TENENCIA, CUSTODIA y RÉGIMEN DE VISITAS; la pretensión principal demandado de Variación de Tenencia y Custodia, deviene en un Derecho Fundamental de la menor. La audiencia está prevista para el jueves 22jun23 a hora 09 am, habiendo sido autorizada para que la investigadora esté presente.

pretensión accesoria **REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS**, respecto de su menor hija **Gaela María Gonzales Vega** de tres años de edad, alegando como fundamentos de su pretensión lo siguiente: - Que, a consecuencia del matrimonio civil con la demandada procrearon a su menor hija Gaela María Gonzales Vega, acreditando este hecho con acta de matrimonio y acta de nacimiento que adjunta. - Que, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho realizó su retiro forzoso del Hogar, producto de las múltiples y permanentes vejaciones por parte de la demandada, acreditando lo expresado con la Denuncia Policial Certificada. - Que, con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno fue agredido reiteradamente de palabra al igual que su señora madre por parte de la demandada, sobre estos hechos se dictaron medidas de protección del expediente N° 02893-2021-0-2208-JR-FT-01, conforme adjunta a la presente demanda. - Que, posterior a los hechos de violencia, la demandada junto a la menor realizó abandono de Hogar que tenían en Jr. Grau N° 216 – Tarapoto, para dirigirse a vivir en la AV. Perú N° 1664, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, sin poner en conocimiento al suscrito, de lo expresado lo acredita con

Denuncia Policial Certificada. - Que, debido a que actualmente la demandada y la menor se encuentran viviendo en la ciudad de Lima y el suscrito vive en la ciudad de Tarapoto, es que solicita la tenencia compartida respecto de la menor, además, no puede ver físicamente a la menor, pues sólo se comunica con ella mediante el celular de la demandada. - Que, ha logrado conseguir los servicios de una señora a quién le pagará quinientos soles mensuales a partir de la fecha en que el juzgado acceda a su petitorio para brindar una atención idónea y permanente a su menor hija. - Que, tiene un ambiente adecuado y apropiado para el dormitorio sólo de la menor en cuanto se resuelva el presente proceso. - Que, solicita que el despacho judicial decrete un régimen de visitas externado, en tiempos que no le corresponde compartir la tenencia. - Que, propone se fije una pensión Alimenticia de quinientos soles mensuales en función a sus ingresos que percibe como empleado-asistente de panificadora.

1.2 Sobre la Contestación De la Demanda: Con escrito de fecha ocho de junio del dos mil veintidós, obrante en autos de folios ochenta y siete a folios noventa, la demandada doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**, contesta la demanda contradiciéndola en todos

sus extremos, solicitando se declare infundada la misma, por los siguientes fundamentos: - Que, la menor Gaela María Gonzales Vega es fruto de la relación sentimental y hasta hoy conyugal. - Que, con las Denuncias Policiales por abandono de hogar el recurrente ya había planificado quitarle a la menor, esto es llevarla a vivir a Tarapoto, buscar un motivo de violencia psicológica y por ende conseguir las medidas de protección otorgadas. - Que, el demandante utilizando argucias legales, vulnerando su derecho a la intimidad y la reserva de sus comunicaciones, utiliza mensajes que ha enviado; pretende que la menor sea cuidada por una persona desconocida.

- Que, el recurrente entra en una contradicción al señalar que percibe la suma de novecientos treinta mensuales, que contratará a una señora para que cuide a la menor a quien le cancelará quinientos soles mensuales, y solo vivirá con cuatrocientos treinta soles mensuales, lo que resulta descabellado y poco creíble. **Dictamen Fiscal N° 60-2022-MP-2FCF-SM-T.**, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento once a ciento ochenta y siete, en la que la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tarapoto, **OPINA** se declare **INFUNDADA** la demanda de

TENENCIA COMPARTIDA interpuesta por don **Julio Cesar Gonzales Sandoval** contra doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**; debiendo establecer la **TENENCIA** de la menor **Gaela María Gonzales Vega** a favor de doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**. Asimismo, se fije un Régimen de Visitas a favor del demandante don **Julio Cesar Gonzales Sandoval**. **PUNTOS CONTROVERTIDOS:** **1.** Determinar si se dan los presupuestos legales y demás condicionantes para declarar procedente la Tenencia Compartida respecto de la menor tutelada **GAELA MARIA GONZALES VEGA** a favor de su progenitor demandante. **2.** Determinar desde el nacimiento de la menor tutelada con cuál de los padres ha permanecido mayor tiempo, y quien es la persona que se encarga de los cuidados directos y diarios de la menor tutelada. **3.** Determinar si el solicitante ha vivido juntamente con la menor tutelada **GAELA MARIA GONZALES VEGA** dónde, y por cuánto tiempo. **4.** Determinar si el solicitante tiene un hogar constituido y un ambiente adecuado a la fecha donde pueda albergar a la menor tutelada **GAELA MARIA GONZALES VEGA**.

<p>Análisis del contenido del expediente</p>	<p>ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:</p> <p>SÉPTIMO. - Respecto a la Oposición formulada:</p> <p>HINOSTROZA señala que la oposición es un instrumento procesal dirigido a cuestionar un medio de prueba incorporado al proceso, para sí lograr que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver. Se aprecia entonces que esta forma de cuestión probatoria cumple dos funciones: (i) impedir que se actúe un medio de prueba; y (ii) contradecir éste, a fin de no perjudicar su mérito probatorio. Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, suscrito por la Lic. Tess Flores Saavedra adscrita a esta sede judicial, el diez de noviembre del dos mil veintidós, practicada a la menor tutelada Gaela María Gonzales Vega, concluyó que: “- <i>La menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad, que le permite interactuar con su entorno de manera adecuada para la etapa en la que se encuentra, además se puede observar energía y tendencias a la socialización y cierta impulsividad, que podría deberse a la tensión emocional que percibe de su entorno familiar. - No se encuentran indicadores de Alienación Parental</i>”. De la</p>	<p>CONFERENCIA CON LA MENOR Z.I.D.P. (6 años): Se deja constancia que la menor se encuentra apropiadamente vestida en aparente buen estado de salud; a quien la señora Jueza la realizó las siguientes preguntas:</p> <p>LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, INTERROGÓ:</p> <p>1.- Que edad tienes? Dijo: 6 años.</p> <p>2.- Quien te prepara tu comida, quien te lo lava tu ropita? Dijo: Mi mamá Teresa.</p> <p>3.- Quien te lleva al jardín? Dijo: Los dos me llevan.</p> <p>4.- Y quien te recoge? Dijo: Mi papá Jean.</p> <p>5.- Y te gusta vivir con mamá Teresa y papá Jean? Dijo: Si.</p> <p>6.- Y cuánto tiempo estás viviendo ahí?</p>
---	---	---

	<p>Conferencia Con La Menor Tutelada: del acta de audiencia obrante de fojas ciento veintiuno al ciento treinta y cuatro, se desprende la conferencia con la menor tutelada, quién señala vivir con su mamá y que su papá se encuentra en Tarapoto, su mamá la lleva al nido y le prepara sus alimentos, le gusta conversar con su papá por teléfono, le gusta que él la lleve a la piscina, también le gustaría pasar sus vacaciones. Se tiene el Informe Social N° 00111-2022-AS-PJ-SM, suscrito por la Licenciada Anita Lucia del Águila Meléndez, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintidós, obrante de folios sesenta y cinco a folios sesenta y siete, practicado al demandante, del cual se tiene que el actor vive en la casa de su mamá, construido de tapial, techo de calamina, piso cerámica, consta de un pasadizo rodeado de maceteros con diferentes plantas, sala (muebles, tv, adornos propios del lugar), sala de star, comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, una de la habitaciones de la tutelada (cama, cómoda, closet, tv, adornos, etc.) lavandería, cuentan con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable e internet, se observa orden, ventilación y limpieza. Además, De la entrevista realizada se pudo apreciar que el demandante vive con su mamá. Por otro lado, tenemos que la demandada, vive</p>	<p>Dijo: 10 meses.</p> <p>7.- Te visita tu mamá Génesis?</p> <p>Dijo: Si.</p> <p>8.- Quieres vivir con la mamá Génesis?</p> <p>Dijo: No.</p> <p>9.- Y porque no quieres vivir con la mamá Génesis?</p> <p>Dijo: Ella siempre me riñe, me jala de mi pelo y me jala de mi oreja.</p> <p>10.- ¿Ahí en la casa cuando haces algo de malo, como te corrigen?</p> <p>Dijo: Solo mee riñen.</p> <p>11.- En la casa de papá Jean tienes tu cuarto?</p> <p>Dijo: Si.</p> <p>12.- ¿Y en la casa de mamá Génesis, tienes tu cuarto?</p> <p>Dijo: Si, también.</p> <p>13.- Tú quieres vivir un tiempo con mamá y un tiempo con papá?</p> <p>Dijo: Si, un tiempo con mamá Génesis y un tiempo con papá Jean.</p>
--	--	--

	<p>en casa de su mamá, la cual está construida de material noble, techo aligerado, en el segundo piso, (el primer piso ocupa sus abuelos) consta de sala (muebles, adornos propios del lugar, silla de la menor, etc.) baño, cocina – comedor, tres dormitorios, de los cuales uno ocupa la demandada, la que comparte con la tutelada (cama de dos plazas, tocador, cómoda, ropero, escritorio, tv, juguetes y cosas personales de ambas, la vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable, internet y Netflix; además, de la entrevista realizada se pudo apreciar que la tutelada vive con su mamá, abuela y tío materno. De lo que se colige que ambos padres cuentan con un ambiente adecuado donde albergar a la menor tutelada. Finalmente, debe tenerse en cuenta, que el derecho de relación es el derecho del niño o niña a recibir el afecto espontáneo que puede proporcionarle el padre con el que no reside, recibiendo afecto simultáneo de ambos sin que el hecho de que las diferencias que se han suscitado en sus relaciones personales constituya un obstáculo en las expectativas afectivas de la menor, es de advertir que entre el demandante y la demandada, existe una dinámica familiar en proceso de mejora en la relación de padres, sin embargo, esta situación</p>	<p>14.- Tú quieres estar con los dos entonces? Dijo: Si.</p> <p>15.- En la casa de mamá Génesis, quien se encarga de cocinar de lavar? Dijo: Mi mamá Albina.</p> <p>16.- Ella quién es? Dijo: Mi abuelita.</p> <p>17.- Y extrañas a tu abuelita Albina? Dijo: Si.</p> <p>18.- Ahí en la casa de tu mamá Génesis quien preparaba tu lonchera? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>19.- Y cuando vivías con mamá Génesis, quien te llevaba al jardín? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>20.- Y quien te recogía? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>21.- Y como le quieres a tu papá Jean? Dijo: Hasta el monte, hasta el infinito.</p> <p>22.- Y como le quieres a tu mamá Génesis? Dijo: Hasta la luna no más.</p>
--	---	---

	<p>no ha afectado a la menor, como es de verse del Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, realizado a la menor tutelada, del cual se obtiene que la menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad y no se encuentran indicadores de Alienación Parental; asimismo, de la Conferencia Con La Menor Tutelada: del acta de audiencia obrante de fojas ciento veintiuno al ciento treinta y cuatro, la menor tutelada señala que le gusta conversar con su papá por teléfono, le gusta que él la lleve a la piscina, también le gustaría pasar sus vacaciones con su papá y venir a Tarapoto, además manifestó su deseo de vivir con su papá, ha expresado su cariño por sus padres, aunque comparte más tiempo con su progenitora, por las mismas circunstancias del caso; en ese sentido se advierte, que existe una excelente relación padre e hija, la cual debe persistir y no verse limitado por ninguna circunstancia, resultando todo ello favorable al desarrollo de la menor Tutelada Gaela María Gonzales Vega, en concordancia al Principio del Interés superior del niño. Por lo señalado, resulta procedente ordenar un régimen de visitas con externamiento y sin acompañamiento</p>	<p>23.- ¿Cuándo tu vivías en mamá Génesis, tu papá Jean te visita? Dijo: Cuando estaba con mi mamá no le dejaba pasar. 24.- Tu mamá no quiere que tu papá te visite? Dijo: No quiere. 25.- Y tu papá Jean si quiere que tu mamá te visite? Dijo: Si. 26.- Y tu mamá te pasaba con tu papá? Dijo: No me quería pasar con mi papá. 27.- Y en algún momento tu mamá Génesis te hablo mal de tu papá? Dijo: No, pero me dijo que me va llevar a vivir en Ica, pero yo no quiero. 28.- Y no me dijiste que un tiempo quieres vivir con tu mamá y un tiempo que quieres vivir con tu papá? Dijo: Si, pero no quiero vivir en Ica. 29.- Donde quiere ir a vivir tu mamá? Dijo: Ahí en mi tío Renato.</p>
--	--	---

	<p>a favor del demandante tomando además en consideración no sólo la opinión de la menor sino además las vacaciones de la tutelada así como las fechas importantes en la vida de la misma; tanto más, si el citado ha concluido su Tratamiento Psicológico como es de verse del Informe N° 001-2022, que concluye en: <i>“luego de culminar la sesiones de tratamiento psicológico a la persona de Julio César Gonzales Sandoval, se es de la opinión que el proceso de reeducación con curso de evolución es favorable cumpliendo las actividades de psicoterapia individual, consejería y orientación, psico educación al paciente, y terapia de relajación, lo que ha permitido al usuario mejorar su percepción frente a la situación, problema, facilitando la adaptación generando estrategias de afrontamiento; como es de verse de fojas ciento cuarenta al ciento cuarenta y dos.</i></p>	<p>30.- A Italia? Dijo: No, a Ica donde vive mi tío Renato.</p> <p>31.- Tu sientes que tu mamá Génesis te quiere? Dijo: Si.</p> <p>32.- Y tu papá? Dijo: También, siento que me quiere.</p> <p>33.- Y cuando quieres ir a vivir con la mamá Génesis? Dijo: Otro día.</p> <p>34.- Y estos dibujos cuando lo has hecho? Dijo: No me acuerdo.</p> <p>35.- A quienes has dibujado ahí? Dijo: A mi papa Jean, yo, y mi tía Olenka, y a mi mamá Génesis, pero me he olvidado de los ojos de mi mamá Génesis.</p> <p>36.- Y este otro dibujo quién es? Dijo: Mi amigo José lleno de barro, él está en mi jardín.</p> <p>37.- Quien te enseña las tareas en la casa de papá Jean?</p>
--	--	---

		<p>Dijo: Mi mamá Teresa y mi papá Jean.</p> <p>38.- Y en la casa de la mamá Génesis quien te enseña las tareas?</p> <p>Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>39.-Y cómo te va en el colegio</p> <p>Dijo: Bien me saque una A.</p> <p>EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO NO INTERROGO.</p> <p>ELABOGADO DE LA PARTE ACCIONANTE NO INTERROGÓ:</p> <p>EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA NO INTERROGÓ:</p> <p>V. ETAPA CONCILIATORIA</p> <p>En este acto, continuando con esta etapa, y estando a que las partes expresan su deseo de arribar a un acuerdo conciliatorio respecto a la VARIACION DE TENENCIA que solicita el demandante, los concurrentes arriban a los siguientes acuerdos:</p> <p>1.- La TENENCIA DE LA MENOR Z. I. D. P. SERA COMPARTIDA: Una semana con el</p>
--	--	--

		<p>padre demandante y una semana con la madre demandante; iniciándose el presente acuerdo en el mes de agosto del presente año, siendo que la menor tutelada estará con el padre demandado desde el domingo seis de agosto desde las 7 de la noche hasta las siete de la noche del domingo trece de agosto, en la que deberá retornarle al hogar materno, ejerciendo la madre la tenencia de la menor desde el domingo trece de agosto a partir de las siete de la noche hasta el domingo veinte de agosto hasta la siete de la noche, hora en que el padre demandante deberá recoger a la menor del domicilio materno para ejercer la tenencia de dicha semana; y así sucesivamente; todo BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.</p> <p>2.- DIA DEL PADRE: Con el padre demandante. DIA DE LA MADRE: Con la madre demandada.</p>
--	--	--

		<p>3.- CUMPLEAÑOS DEL PADRE: Con el padre demandante. CUMPLEAÑOS DE LA MADRE: Con la madre demandada.</p> <p>4.- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO OBLIGATORIO de las partes y de la menor tutelada, por ante la psicóloga adscrita a esta sede judicial, licenciada TESS FLORES SAAVEDRA, con la finalidad de que ambos padres orienten sus acciones y decisiones priorizando el bienestar de la menor tutelada; para tal fin ofíciase.</p> <p>Parte demandante: Conforme (Corre en audio). -</p> <p>Parte demandada: Conforme (Corre en audio). -</p> <p>Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio). –</p>
Conclusión	<p>DECISIÓN:</p> <p>Con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su Dictamen el que corre a fojas ciento ochenta y cinco a fojas ciento ochenta y siete, y en aplicación de los artículos II, VII,</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>RESOLUCION NUMERO SIETE. – AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso y;</p>

	<p>VIII,IX del Título Preliminar, 3°, 8°, 74° inciso e), 81°, 82°, 83°, 84°, 85° y 91° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 188°, 196°, 197° y 200° del Código Adjetivo, el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín – Tarapoto, administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p> <p>FALLA:</p> <p>1. DECLARANDO INFUNDADA la oposición planteada por el demandante contra el Informe Psicológico N° 482-2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y siete, realizado a la demandada por la Psicóloga Tess Flores Saavedra. 2. DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, mediante escrito de folios cuarenta y uno a fojas cuarenta y nueve, contra doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, sobre TENENCIA COMPARTIDA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hija GAELA MARÍA GONZALES VEGA, de más de tres años de edad; por improbada. 3. Se DISPONE que la menor tutelada continúe bajo la tenencia y custodia de su señora madre demandada, fijándose a favor del demandante el siguiente régimen de visitas con Externamiento: · Vacaciones</p>	<p>CONSIDERANDO: Que, las partes han expresado su conformidad en esta audiencia respecto a los extremos acordados sobre la pretensión demandada, siendo esto así, en aplicación del artículo 171° última parte del Código del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley número 27337; en concordancia con los artículos 325°, 327° y 328 del Código Procesal Civil, este Despacho RESUELVE:</p> <p>1) APROBAR LA CONCILIACION en los términos que anteceden; haciéndose conocer a las partes que el acuerdo aprobado es obligatorio para ambos.</p> <p>2) RECOMENDAR a las partes su estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de ley.</p> <p>3) DECLÁRESE CONCLUIDO el presente proceso, archivándose en la forma legal establecida.</p>
--	---	--

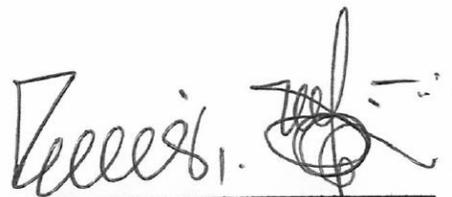
	<p>Escolares de mitad de año, correspondiente al mes de Julio – Agosto de cada año, la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m, y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Vacaciones Escolares de fin de año, la menor tutelada pasará todo el mes de enero de cada año con su progenitor demandante; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · El último fin de semana de cada mes (de viernes a domingo) la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día viernes a las 6pm, y retornarla el día domingo a las 7p.m; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Día de padre la menor estará con el padre,</p>	<p>Parte demandante: Conforme (Corre en audio). – Parte demandada: Conforme (Corre en audio). – Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio). –</p>
--	---	--

con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día domingo a las 9 a.m., y retornarla el mismo domingo a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Cumpleaños de la menor Tutelada, y festividades por Navidad, la menor pasará con su progenitor los años correspondientes a números pares, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno a las 9 a.m., y retornarla a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · En los días y/o meses que el padre demandante no goce de un régimen de visitas, ésta será realizará a través de la comunicación activa de padre e hija y la vía será a través de video llamadas a WhatsApp o por cualquier otro medio de comunicación, respetando las horas de estudios y descanso de la menor tutelada, para lo cual la progenitora deberá facilitar la comunicación del menor con su progenitor, previa coordinación entre las partes.; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. **4. SE DISPONE TERAPIA PSICOLOGICA OBLIGATORIA** para el demandante don **JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL**, y

para la demandada doña **JINA DIANA VEGA CARHUAMACA**, conjuntamente con la menor tutelada, por ante la Psicóloga adscrita a esta Sede Judicial, licenciada Tess Flores Saavedra, para lo cual deberán comunicarse al teléfono móvil **942 306 652** en el horario de Oficina de **08.00 am - 1pm y de 2 pm - 5 pm**; **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser denunciados por desacato y desobediencia a la autoridad. debiendo la profesional del Equipo Multidisciplinario, presentar su respectivo Informe, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. por tal motivo **OFICIESE** a la citada profesional para el cumplimiento de este mandato. **5. RECOMIENDESE** a los padres eviten generar situaciones que distorsionen el mejor desarrollo integral de la menor, y especialmente en todo aquello que se relacione con la crianza de su hija. **6. EXHORTESE** al demandante y demandada, para que cada uno en lo que les corresponda se brinden las facilidades necesarias para la ejecución de esta sentencia. **7. MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **ARCHÍVE** el proceso en la forma legal establecida. **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda, con citación del representante del Ministerio Público.

INTERPRETACIÓN

En el presente caso, y en ambas partes (padre-madre) se probaron que la niña quería vivir con ambos, resaltaba en ellos el amor que siente la niña por sus padres, que la madre tenía más tiempo viviendo con la niña lo cual le favorecía; sin embargo, se mostraba pasarla mejor con su padre. Por otro lado, se probó que ambas partes han sostenido denuncias contra la familia, pero que al final fueron archivadas. Aún así, esta situación causa daño psicológico como así también lo aclara el informe psicológico. Los ambientes destinados como vivienda que ofrecían ambos padres, eran aceptables conforme a la visita virtual de la asistente social, lo que aseguraba a la niña vivir en un lugar adecuado. Ante la materia postulada por el padre demandante, la Juez falló por un Régimen de Visitas extenso, abierto y con Externación; es decir, en otras palabras, la Tenencia Compartida estaba embestida con la figura de régimen de visitas. La investigadora está de acuerdo con lo resuelto por la Juez del 1º Juzgado de familia de Tarapoto.



BISMARCK CUMPA QUIROZ
Abogado / Lic. Educación / Lic. Administración
Doctor en Derecho
Maestro en Derecho Constitucional
y Derechos Humanos
Maestro en Docencia Universitaria
e Investigación Pedagógica
DNI: 01146440

Objetivo específico 02: Explicar los factores que determinan los jueces para cumplir o apartarse de la tenencia compartida, mediante análisis de expedientes.

N° de Expediente	00338-2022-0-2208-JR-FC-01	01180-2023-0-2208-JR-FC-01
Contenido del expediente	<p>Julio Cesar Gonzales Sandoval, interpuso demanda contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca, solicitando como pretensión principal la TENENCIA COMPARTIDA y como pretensión accesoria REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad.</p> <p>Dictamen Fiscal N° 60-2022-MP-2FCF-SM-T., de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento once a ciento ochenta y siete, en la que la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tarapoto, OPINA se declare INFUNDADA la demanda de TENENCIA COMPARTIDA interpuesta por don Julio Cesar Gonzales Sandoval contra doña Jina Diana</p>	<p>En Tarapoto, siendo las NUEVE de la MAÑANA, del día VEINTICUATRO de JULIO del DOS MIL VEINTITRES, presentes en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín, que despacha la Señora Jueza Titular ROCIO DEL PILAR AREVALO CELIS, asistida por la Asistente Judicial Janneth Sánchez Romero, a efectos de llevarse a cabo la audiencia programada para la fecha sobre VARIACION DE TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS, interviniendo las siguientes personas: PARTE DEMANDANTE: Don xxxxxxxx; con DNI N° xxxxxxxxx, de 33 años de edad, dependiente, domiciliado en el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, acompañado de su abogado defensor el letrado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con Registro N°xxxxx del CASM.</p>

<p>Vega Carhuamaca; debiendo establecer la TENENCIA de la menor Gaela María Gonzales Vega a favor de doña Jina Diana Vega Carhuamaca.</p> <p>Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, suscrito por la Lic. Tess Flores Saavedra adscrita a esta sede judicial, el diez de noviembre del dos mil veintidós, practicada a la menor tutelada Gaela María Gonzales Vega, concluyó que: “- <i>La menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad, que le permite interactuar con su entorno de manera adecuada para la etapa en la que se encuentra, además se puede observar energía y tendencias a la socialización y cierta impulsividad, que podría deberse a la tensión emocional que percibe de su entorno familiar. No se encuentran indicadores de Alienación Parental</i>”.</p>	<p>PARTE DEMANDADA: Doña xxxxxxxxxxxx; con DNI N° xxxxxxxx, con 34 años de edad, Independiente, domiciliada en el xxxxxxxx – Parte Baja de Tarapoto – AA. HH 10 de agosto, acompañado de su abogado defensor el letrado xxxxxxxxxxxx, con Registro N° xxxx del ICAL. En este estado se deja constancia que la menor tutelada xxxxxxxx (6 años), se presentó en compañía de su progenitor.</p> <p>CONFERENCIA CON LA MENOR xxxxxxxxx (6 años): Se deja constancia que la menor se encuentra apropiadamente vestida en aparente buen estado de salud; a quien la señora Jueza la realizo las siguientes preguntas: Son las 39 preguntas consignadas en el anexo de la presente investigación y no se menciona para no redundar.</p>
---	--

	<p>Informe Social N° 00111-2022-AS-PJ-SM, suscrito por la Licenciada Anita Lucia del Águila Meléndez, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintidós, obrante de folios sesenta y cinco a folios sesenta y siete, practicado al demandante, del cual se tiene que el actor vive en la casa de su mamá, construido de tapial, techo de calamina, piso cerámica, consta de un pasadizo rodeado de maceteros con diferentes plantas, sala (muebles, tv, adornos propios del lugar), sala de star, comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, una de la habitaciones de la tutelada (cama, cómoda, closet, tv, adornos, etc.) lavandería, cuentan con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable e internet, se observa orden, ventilación y limpieza. Además, De la entrevista realizada se pudo apreciar que el demandante vive con su mamá. Por otro lado, tenemos que la demandada, vive en casa de su mamá, la cual está construida de material noble, techo aligerado, en el segundo piso, (el primer piso ocupa sus abuelos) consta de</p>	
--	--	--

	<p>sala (muebles, adornos propios del lugar, silla de la menor, etc.) baño, cocina – comedor, tres dormitorios, de los cuales uno ocupa la demandada, la que comparte con la tutelada (cama de dos plazas, tocador, cómoda, ropero, escritorio, tv, juguetes y cosas personales de ambas, la vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable, internet y Netflix; además, de la entrevista realizada se pudo apreciar que la tutelada vive con su mamá, abuela y tío materno. De lo que se colige que ambos padres cuentan con un ambiente adecuado donde albergar a la menor tutelada.</p>	
<p>Análisis del contenido del expediente</p>	<p>Que, en este contexto, de lo expuesto en los considerandos antes descritos, se concluye que no resulta procedente la tenencia compartida solicitada por el demandante, debiendo continuar con la tenencia de la menor tutelada la madre demandada, quien si bien es cierto ha sido denunciada por violencia familiar en agravio de la</p>	<p>En este caso, los padres luego de arribar a un acuerdo consensuado, más, las orientaciones técnicas y acertadas brindadas por la juzgadora a las partes, éstas, conciliaron resuelta que favorece al Interés Superior del Niño por haberlo expresado la menor de querer vivir con sus dos padres por tiempos.</p>

	<p>menor tutelada como es de verse de fojas 211 al 214; empero, dicho proceso aún continúa en trámite; procediendo por lo tanto fijarse un régimen de visitas para el padre demandado. Que, conforme lo señala el artículo 3° de la Convención sobre los derechos del Niño “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas o de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderán el interés superior del niño”. Esta pauta ha sido recogida en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337 cuando establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente que aporte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales, y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del</p>	<p>La tenencia compartida con la dación y aplicación, por hoy ha presentado un avance importante en el país, especialmente porque se ha centrado en proteger los derechos de los menores, quienes ante la separación de sus padres son quienes más padecen en el proceso judicial, por ello, la inserción de la tenencia compartida en la ley 31590 ha sido beneficioso con respecto a la crianza del menor y protección de su desarrollo como persona humana. Como resultado de la amplia investigación vertida en la presente, la investigadora apoya a la inserción de la tuición o custodia compartida por ser considerada una práctica que beneficia los intereses de los niños y hasta también de sus progenitores.</p>
--	---	---

	<p>Adolescente y el respeto de sus derechos. Que, el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se especifica que los Estados respetarán el Derecho del Niño que esté separado de uno o de ambos padres de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular salvo si estos son contrarios al interés superior del niño. Que, asimismo, el Artículo 88° del Código Acotado establece que los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o si desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior</p>	
--	---	--

	<p>del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo con las circunstancias, en resguardo de su bienestar. Finalmente, debe tenerse en cuenta, que el derecho de relación es el derecho del niño o niña a recibir el afecto espontáneo que puede proporcionarle el padre con el que no reside, recibiendo afecto simultáneo de ambos sin que el hecho de que las diferencias que se han suscitado en sus relaciones personales constituya un obstáculo en las expectativas afectivas de la menor, es de advertir que entre el demandante y la demandada, existe una dinámica familiar en proceso de mejora en la relación de padres</p>	
<p>Conclusión</p>	<p>FALLA:</p> <p>DECLARANDO INFUNDADA la oposición planteada por el demandante contra el Informe Psicológico N° 482-2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y siete, realizado a la demandada por la Psicóloga Tess</p>	<p>A que siendo esto así, y habiendo las partes arribadas a un acuerdo respecto a la pretensión demandada, la señora Juez, procede a emitir la siguiente resolución:</p> <p>RESOLUCION NUMERO SIETE. – AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso y; CONSIDERANDO: Que, las partes han expresado su conformidad en esta audiencia respecto a los</p>

<p>Flores Saavedra. 2. DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, mediante escrito de folios cuarenta y uno a fojas cuarenta y nueve, contra doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, sobre TENENCIA COMPARTIDA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hija GAELA MARÍA GONZALES VEGA, de más de tres años de edad; por improbada. 3. Se DISPONE que la menor tutelada continúe bajo la tenencia y custodia de su señora madre demandada, fijándose a favor del demandante el siguiente régimen de visitas con Externamiento: · Vacaciones Escolares de mitad de año, correspondiente al mes de Julio – Agosto de cada año, la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO</p>	<p>extremos acordados sobre la pretensión demandada, siendo esto así, en aplicación del artículo 171° última parte del Código del Niño y del Adolescente; en concordancia con los artículos 325°, 327° y 328 del Código Procesal Civil, este Despacho RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) APROBAR LA CONCILIACION en los términos que anteceden; haciéndose conocer a las partes que el acuerdo aprobado es obligatorio para ambos. 2) RECOMENDAR a las partes su estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de ley. 3) DECLÁRESE CONCLUIDO el presente proceso, archivándose en la forma legal establecida. <p>Parte demandante: Conforme (Corre en audio). –</p> <p>Parte demandada: Conforme (Corre en audio). –</p> <p>Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio). –</p>
--	---

<p>APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Vacaciones Escolares de fin de año, la menor tutelada pasará todo el mes de enero de cada año con su progenitor demandante; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · El último fin de semana de cada mes (de viernes a domingo) la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día viernes a las 6pm, y retornarla el día domingo a las 7p.m; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Día de padre la menor estará con el padre, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el</p>	<p>Con lo que concluyó la audiencia siendo las 10:55 de la mañana, dándose por cerrada la grabación de audio y video, de lo que CERTIFICO. -</p>
---	---

	<p>padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día domingo a las 9 a.m., y retornarla el mismo domingo a las 8pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Cumpleaños de la menor Tutelada, y festividades por Navidad, la menor pasará con su progenitor los años correspondientes a números pares, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno a las 9 a.m., y retornarla a las 8pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · En los días y/o meses que el padre demandante no goce de un régimen de visitas, ésta será realizará a través de la comunicación activa de padre e hija y la vía será a través de video llamadas a WhatsApp o por cualquier otro medio de comunicación, respetando las horas de estudios y descanso de la menor tutelada, para lo cual la progenitora deberá facilitar la comunicación del menor con su</p>	
--	---	--

	<p>progenitor, previa coordinación entre las partes.;</p> <p>BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. 4. SE DISPONE TERAPIA PSICOLOGICA OBLIGATORIA para el demandante don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, y para la demandada doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, conjuntamente con la menor tutelada, por ante la Psicóloga adscrita a esta Sede Judicial, licenciada Tess Flores Saavedra, para lo cual deberán comunicarse al teléfono móvil 942 306 652 en el horario de Oficina de 08.00 am – 1pm y de 2 pm – 5 pm; BAJO APERCIBIMIENTO de ser denunciados por desacato y desobediencia a la autoridad. Debiendo la profesional del Equipo Multidisciplinario, presentar su respectivo Informe, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Por tal motivo OFICIESE a la citada profesional para el cumplimiento de este mandato. 5.</p>	
--	--	--

	<p>RECOMIENDESE a los padres eviten generar situaciones que distorsionen el mejor desarrollo integral de la menor, y especialmente en todo aquello que se relacione con la crianza de su hija.</p> <p>6. EXHORTESE al demandante y demandada, para que cada uno en lo que les corresponda se brinden las facilidades necesarias para la ejecución de esta sentencia. 7. MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ARCHÍVE el proceso en la forma legal establecida. NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, con citación del representante del Ministerio Público.</p>	
--	--	--

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN FAMILIA

TÍTULO:

Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022

I. Datos generales

Entrevistado:

Edad:

Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistador: Jissela Mercedes Tenazoa Novoa

Fecha: 09 de octubre Hora: 10 a.m.

Lugar: Poder Judicial de Tarapoto

II. Instrucciones

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la incidencia de la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados

Preguntas:

1. ¿La tenencia compartida como regla general procesal afecta el interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto?

2. ¿Cuáles son los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño?

3. ¿Cuáles son los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida?

4. ¿De qué manera incide la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados?

5. ¿Se puede prescindir del informe psicológico y asistenta social en casos excepcionales?

6. ¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?

7. ¿Desde que entró en vigencia la nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay número elevado de demandas?

Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombres:

DNI:

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA PARA PSICOLOGO ADSCRITO AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

TÍTULO:

Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022

I. Datos generales

Entrevistado:

Edad:

Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistador: Jissela Mercedes Tenazoa Novoa

Fecha: 09 de octubre Hora: 10 a.m.

Lugar: Poder Judicial de Tarapoto

II. Instrucciones

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la incidencia de la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados

Preguntas:

1. ¿Qué concepto le merece la tenencia compartida?

2. ¿La tenencia compartida como regla general procesal afecta el interés superior del niño, desde el punto de vista psicológico?

3. ¿Entre los casos de tenencia compartida que viene examinando a niños y adolescentes, cual es la conclusión?

4. ¿Generalmente cuál es la decisión del niño y adolescente en relación a la tenencia compartida?

5. ¿Desde su experiencia profesional en el tratamiento de casos de tenencia compartida, considera que la ley es favorable al interés superior del niño y adolescente?

6. ¿Considera desde la entrada en vigencia de la Ley de Tenencia Compartida viene teniendo recargados de casos en comparación antes de su dación?

7. ¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?

8. ¿Desde que entró en vigencia la nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay número elevado de demandas?

Firma del entrevistado:

Apellidos y Nombres:

DNI:

GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA PARA ASISTENTA SOCIAL ADSCRITO AL JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

TÍTULO:

Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022

I. Datos generales

Entrevistado:

Edad:

Género:

Cargo:

Institución:

Entrevistador: Jissela Mercedes Tenazoa Novoa

Fecha: 09 de octubre Hora: 10 a.m.

Lugar: Poder Judicial de Tarapoto

II. Instrucciones

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la incidencia de la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados

Preguntas:

1. ¿Qué concepto le merece la tenencia compartida?

2. ¿La tenencia compartida como regla general procesal la considera mejor provechosa para el interés superior del niño desde el punto de vista de su profesión?

GUÍA DE ENTREVISTA

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN FAMILIA

FORMATO DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN FAMILIA

Por favor conteste, las siguientes preguntas con objetividad y confidencialidad.

1
1. ¿La tenencia compartida como regla general procesal afecta el interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto?

No, por cuanto se establece siempre y cuando le favorezca al menor tutelado, esto es salvaguardando el interés superior del niño, niña o adolescente.

2. ¿Cuáles son los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño?

• El acuerdo de ambos padres para ejercer la tenencia compartida.

• El compromiso de cada padre para la crianza y desarrollo del interés del menor.

• La opinión favorable del equipo multidisciplinario

3. ¿Cuáles son los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida?

• Generalmente cuando los progenitores tienen una relación conflictiva que perjudica el desarrollo integral y la tranquilidad emocional del menor, probado a través de los medios probatorios. Sumado a ello, la opinión del equipo multidisciplinario (Psicóloga - Asistente Social)

• Cuando existe Atenuación Parental.

4. ¿De qué manera incide la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados?

Por cuanto la tenencia compartida está sustentada en el Principio del interés superior del niño al tener la oportunidad de disfrutar del amor y cuidado de ambos padres, quien a la vez tendrá igualdad de derechos, obligaciones y



Cuidados para con el tutelado.

5. ¿Se puede prescindir del informe psicológico y asistenta social en casos excepcionales?

Si, cuando el padre o madre demanda (a) no se apersona al proceso; conducta evasiva que sea tomada en cuenta al momento de resolver en definitiva el proceso.

6. ¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?

Por cuanto el menor tutelado es escuchado por el juez y Fiscal de Familia, además de ser evaluado por el equipo Multidisciplinario no solo el menor si no los padres también.

7. ¿Desde que entró en vigencia la nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay número elevado de demandas?

Si, por cuanto desde la entrada en vigencia de la ley, esa es la regla.



Handwritten signature and official stamp of a legal professional, likely a judge or prosecutor, in blue ink. The stamp is partially obscured by the signature.



**FORMATO DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS
ESPECIALIZADOS EN FAMILIA**

Por favor conteste, las siguientes preguntas con objetividad y confidencialidad.

1. ¿La tenencia compartida como regla general procesal afecta el interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto?

Afecta en el aspecto psicológico, debido a que se genera una inestabilidad emocional al menor como tal, si bien la fórmula de una tenencia compartida es válida, pero se debe cuidar mucho los aspectos psicológicos de los padres.

2. ¿Cuáles son los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño?

Mayormente, esta referido a que los hijos puedan desarrollarse dentro de un ambiente familiar.

3. ¿Cuáles son los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida?

Lo que debe evaluarse el aspecto psicológico, social de cada familia y la opinión del menor.

4. ¿De qué manera incide la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados?

Mayormente influye de la forma en como el menor ha venido desarrollándose.

5. ¿Se puede prescindir del informe psicológico y asistenta social en casos excepcionales?

En aquellos casos donde la opinión del menor sea escuchado y se pueda tener cuenta de lo que realmente eso desea el menor.

6. ¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?

Siempre y cuando los padres se muestran de manera amable, y que se tenga en cuenta la opinión del menor.

7. ¿Desde que entró en vigencia la nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay número elevado de demandas?

No son muchos, pero existen casos, pero a nivel extrajudicial si existe.


PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN
Aña Teresa Tuesta Ramírez
JUEZ SUPERNUMERARIO
JUZ. DE BAZ LETRADO ESPECIALIZADO
EN FAMILIA, SAN MARTÍN



**FORMATO DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS
ESPECIALIZADOS EN FAMILIA**

Por favor conteste, las siguientes preguntas con objetividad y confidencialidad.

1. ¿La tenencia compartida como regla general procesal afecta el interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto?

Considero que NO; por el contrario, protege y defiende el ISN. Ahora bien, las tenencias total e incluso parcial ha prevalecido con la exclusión.

2. ¿Cuáles son los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño?

- Otorga estabilidad emocional al niño
- Permite que el niño no pierda la figura paterna o materna.
- No olvida el amor a los familiares directos del padre y madre.

3. ¿Cuáles son los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida?

- Falta de recursos doctrinarios y jurisprudenciales
- Insuficiencias de los informes psicológicos y psiquiátricos.

4. ¿De qué manera incide la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados?

Si se hace, el juez concede la TC, considerando que es de beneficio para el niño.

5. ¿Se puede prescindir del informe psicológico y asistenta social en casos excepcionales?

Si la conducta procesal de uno de los padres es NO asistir a los audiencias en el juicio. El juez puede resolver prescindir de los actuarios psicol. y Asist. resolviendo en base a las pruebas existentes.

6. ¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?

Obtendrá estabilidad y su desarrollo como persona más asegurada.

7. ¿Desde que entró en vigencia la nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay número elevado de demandas?

Es moderado.


Abg. Luis Enrique Centemilla Comeros
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (FP)
Fiscalía Provincial Mixta Banda de Shitcayo
MINISTERIO PUBLICO



**FORMATO DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS
ESPECIALIZADOS EN FAMILIA**

Por favor conteste, las siguientes preguntas con objetividad y confidencialidad.

1. ¿La tenencia compartida como regla general procesal afecta el interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto?

Según las conclusiones jurídicas, la tenencia compartida, vulnera el interés superior del niño y adolescente, y afecta su estabilidad emocional y desarrollo integral.

2. ¿Cuáles son los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño?

Interés al Interés Superior del Niño, Igualdad de Derechos de los Padres, Relación Continua con Ambas Padres, Responsabilidad Compartida, Consideración de la Voluntad del Niño, evaluación Individual de Casos

3. ¿Cuáles son los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida?

El interés Superior del niño, la opinión de los Padres, la Relación del niño con cada Padre, Capacidad de los Padres, la Ubicación geográfica, factores emocionales y psicológicos, Historia de abuso o negligencia, la disposición de los padres para cooperar.

4. ¿De qué manera incide la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados?

En los casos de divorcio o separación cuando se busca el bienestar de los hijos menores de edad.

5. ¿Se puede prescindir del informe psicológico y asistenta social en casos excepcionales?

Considero, que la Cantidad de demanda depende de la Circunstancia y la Realidad de cada familia, y no de la ley de tenencia compartida.

6. ¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?

Acuerdo Voluntario, contactar a un conciliador, sesiones de conciliación, Acuerdo de conciliación y Homologación judicial

7. ¿Desde que entró en vigencia la nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay número elevado de demandas?

Consideramos que no, porque son requisitos indispensable que tiene que evaluar el juez para emitir una pronunciamiento.


★ A.A.&C.J.
Leonardo Tantaleán Heredia
ABOGADO
CASM - 506

**FORMATO DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES, ABOGADOS
ESPECIALIZADOS EN FAMILIA**

Por favor conteste, las siguientes preguntas con objetividad y confidencialidad.

1. ¿La tenencia compartida como regla general procesal afecta el interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto?

No afecta, lo protege.

2. ¿Cuáles son los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño?

- Brinda seguridad al niño.
- Asegura un lugar seguro y viable donde vivir.
- Mantiene el cariño a los demás familiares.
- No abandona por un momento familiar y de amigos.

3. ¿Cuáles son los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida?

Pueden ser la falta de formación académica sobre la especialidad.

4. ¿De qué manera incide la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados?

Es positiva, frente a la ahora exclusiva tenencia total o parcial.

5. ¿Se puede prescindir del informe psicológico y asistenta social en casos excepcionales?

Se puede en el caso por sí, debido a la conducta procesal de los padres durante el proceso.

6. ¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?

— Por que pronto sale del conflicto judicial.

7. ¿Desde que entró en vigencia la nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay número elevado de demandas?

No, porque los padres siguen dando cuenta que el sistema judicial es favorable al JRS.


Dr. Elio Mendoza Huayta
ABOGADO
CASM-447

**FORMATO DE ENTREVISTA PARA PSICOLOGO ADSCRITO AL JUZGADO
ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

Por favor conteste, las siguientes preguntas con objetividad y confidencialidad.

1. ¿Qué concepto le merece la tenencia compartida?

Es un tipo de tenencia en el que se establece un régimen de tiempo que los padres separados vivirán con los hijos de una manera equitativa o en partes iguales.

2. ¿La tenencia compartida como regla general procesal afecta el interés superior del niño, desde el punto de vista psicológico?

Como psicóloga, conocedora del desarrollo humano, considero que este estilo de tenencia puede traer consecuencias perjudiciales o beneficiosas, de acuerdo a cómo manejen los padres el ejercicio de sus roles parentales, principalmente porque los niños requieren estabilidad para lograr un desarrollo integral adecuado.

3. ¿Entre los casos de tenencia compartida que viene examinando a niños y adolescentes, cual es la conclusión?

La mayoría presentan dificultades, por que los padres suelen tener una reducción en la comunicación y las coordinaciones y dado este estilo de tenencia, ambas condiciones son sumamente necesarias, ya que el niño tiene la necesidad de adaptarse en un corto tiempo a un nuevo entorno y por ello es básico que se intenten mantener a lo similar.

4. ¿Generalmente cuál es la decisión del niño y adolescente en relación a la tenencia compartida?

Cuando los niños ya vienen de un estilo de convivencia similar, desean continuar igual, porque desean pasar el mismo tiempo con ambos padres. Cuando tienen que hacer cambios en su rutina, de vivir mayormente con uno de los padres, generalmente hay un rechazo a estar mayor tiempo, sin embargo podría ser influido por presiones emocionales.

5. ¿Desde su experiencia profesional en el tratamiento de casos de tenencia compartida, considera que la ley es favorable al interés superior del niño y adolescente?

Considero que para toda la sociedad peruana, esta figura jurídica es nueva y aún requiere de una preparación por parte de quienes tienen que pensar en esta posibilidad porque es la dignidad y la estabilidad de un niño, niña o adolescente la que está en juego, pues requiere madurez, compromiso y un trabajo en equipo papá-mamá, por que ^{en efecto, positivo} ^{trayó}

6. ¿Considera desde la entrada en vigencia de la Ley de Tenencia Compartida viene teniendo recargados de casos en comparación antes de su dación?

Considero que la carga se mantiene, hay algunos casos que solicitan este tipo de tenencia y otros que no.

7. ¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?

A mi parecer, si los padres tienen el deseo de conciliar, están pensando más en sus hijos que en sí mismos y por eso la tenencia compartida podría funcionar mejor, al poder continuar la comunicación y el trabajo en conjunto para mejorar, de manera que ambos ambientes familiares proporcionen condiciones (normas, costumbres) similares.

8. ¿Desde que entró en vigencia la nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay número elevado de demandas?

Han aumentado el número de este tipo de tenencias, pero los números se mantienen en esta materia, según tengo conocimiento.


Tess Flores
PSICÓLOGA



**FORMATO DE ENTREVISTA PARA ASISTENTA SOCIAL ADSCRITO AL JUZGADO
ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

Por favor conteste, las siguientes preguntas con objetividad y confidencialidad.

1. ¿Qué concepto le merece la tenencia compartida?

La Tenencia Compartida es la convivencia que tienen los hijos con ambos padres en distintos espacios, siendo ésta figura una institución familiar que por muchos ha sido mal interpretado y mal direccionado.

2. ¿La tenencia compartida como regla general procesal la considera mejor provechosa para el interés superior del niño desde el punto de vista de su profesión?

No, considero que no es provechosa para el interés superior del niño, porque en realidad esta situación pone en riesgo físico y emocional a los hijos e hijas y a que la violencia muchos veces impacta directamente a los menores.

3. ¿Entre los casos de tenencia compartida que viene visitando los domicilios propuestos en donde van a vivir los niños o adolescentes, cual es la conclusión?

La conclusión es que no todo es la materia para el bienestar de los menores, también implica mucho el plano emocional que en su mayoría ponen de lado al momento de obtener la tenencia compartida, creen que solo basta con el espacio.

4. ¿Generalmente que consideraciones tiene usted en cuenta para dar un mejor informe del padre que presente el domicilio y ambiente que proponen acoger a sus menores hijos?

✓ El tiempo del acompañamiento a sus hijos desde que se levantan, su alimentación, su área educativa, los momentos de recreación, aspectos que requieren ser valorados y aconsejados por el padre o la madre que lo requiere.

5. ¿Desde su experiencia profesional en el tratamiento de casos de tenencia compartida, considera que la ley es favorable al interés superior del niño y adolescente?

La ley está muy bien plasmada solo que en muchos casos son los mismos abogados quienes no saben explicar el fin verdadero de la Tenencia Compartida.

6. ¿Considera desde la entrada en vigencia de la Ley de Tenencia Compartida viene teniendo recargados de casos en comparación antes de su dación?

No, porque son pocos los casos que se ha venido atendiendo, puesto que la norma es nueva y actualizada.

7. ¿Desde que entró en vigencia la nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay número elevado de demandas?

Son pocos, pero cada uno de ellos muy particular en donde se dice en evidencia de intereses personales y económicos más que el velar por el interés del menor.



Anexo 04:

CONSENTIMIENTO INFORMADO

JUEZ 1: Rocío del Pilar Arévalo Celis

Título de la investigación: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”

Investigador(es): Jissela Mercedes Tenazoa Novoa

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”, cuyo objetivo es Analizar si la tenencia compartida como regla procesal afecta el Interés Superior del Niño y del Adolescente, en el Juzgado de Familia de Tarapoto. Esta investigación es desarrollada por el suscrito, estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo del campus Tarapoto.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo determinado de 20 minutos, tiempo en que dure el escribir sus respuestas a cada pregunta plasmada en el instrumento presentado.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se informará que los resultados de la investigación al término de la misma. No recibirá ningún beneficio económico ni de

ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de todos.

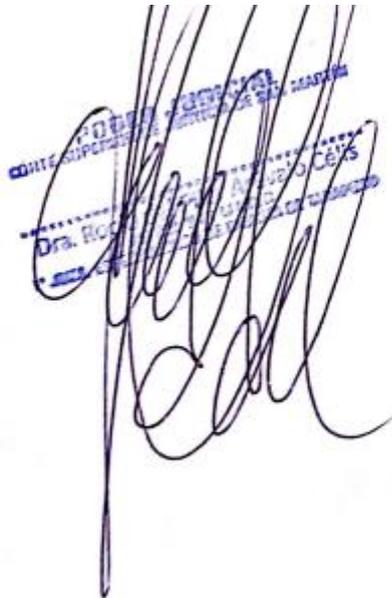
Confidencialidad (principio de justicia): Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador que lleva de nombre Jissela Mercedes Tenazoa Novoa, con correo electrónico j-novoa18@hotmail.com y docente asesor el Dr. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos:

Firma

A handwritten signature in blue ink is written over a blue official stamp. The stamp contains the text 'FOLIO 18', 'CONTE SIMPOMED', 'Dra. Jissela Mercedes Tenazoa Novoa', and 'Céx'. The signature is a cursive scribble that partially obscures the stamp's text.

Fecha y hora:01/10/2023

CONSENTIMIENTO INFORMADO

JUEZ 2: Ana Teresa Tuesta Ramírez

Título de la investigación: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”

Investigador(es): Jissela Mercedes Tenazoa Novoa

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”, cuyo objetivo es Analizar si la tenencia compartida como regla procesal afecta el Interés Superior del Niño y del Adolescente, en el Juzgado de Familia de Tarapoto. Esta investigación es desarrollada por el suscrito, estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo del campus Tarapoto.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo determinado de 20 minutos, tiempo en que dure el escribir sus respuestas a cada pregunta plasmada en el instrumento presentado.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se informará que los resultados de la investigación al término de la misma. No recibirá ningún beneficio económico ni de

ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de todos.

Confidencialidad (principio de justicia): Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador que lleva de nombre Jissela Mercedes Tenazoa Novoa, con correo electrónico j-novoa18@hotmail.com y docente asesor el Dr. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos:

Firma



PODER SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN
ANEXO JUDICIAL
Ana Tuesta Ramírez
JUEZ SUPERNUMERARIO
JUZ DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO
EN FAMILIA - CRISTÓBAL

Fecha y hora:01/10/2023

CONSENTIMIENTO INFORMADO

FISCAL 1 : Luis Enrique Veintemilla Cometidos

Título de la investigación: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”

Investigador(es): Jissela Mercedes Tenazoa Novoa

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”, cuyo objetivo es Analizar si la tenencia compartida como regla procesal afecta el Interés Superior del Niño y del Adolescente, en el Juzgado de Familia de Tarapoto. Esta investigación es desarrollada por el suscrito, estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo del campus Tarapoto.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo determinado de 20 minutos, tiempo en que dure el escribir sus respuestas a cada pregunta plasmada en el instrumento presentado.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se informará que los resultados de la investigación al termino de la misma. No recibirá ningún beneficio económico ni de

ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de todos.

Confidencialidad (principio de justicia): Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador que lleva de nombre Jissela Mercedes Tenazoa Novoa, con correo electrónico j-novoa18@hotmail.com y docente asesor el Dr. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos:

Firma



Abg. Luis Enrique Centemilla Comeros
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Muxta Banda de Shticayo
MINISTERIO PUBLICO

Fecha y hora:01/10/2023

CONSENTIMIENTO INFORMADO

ABOGADO 1 : Elio Mendoza Huayta

Título de la investigación: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”

Investigador(es): Jissela Mercedes Tenazoa Novoa

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”, cuyo objetivo es Analizar si la tenencia compartida como regla procesal afecta el Interés Superior del Niño y del Adolescente, en el Juzgado de Familia de Tarapoto. Esta investigación es desarrollada por el suscrito, estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo del campus Tarapoto.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo determinado de 20 minutos, tiempo en que dure el escribir sus respuestas a cada pregunta plasmada en el instrumento presentado.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se informará que los resultados de la investigación al término de la misma. No recibirá ningún beneficio económico ni de

ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de todos.

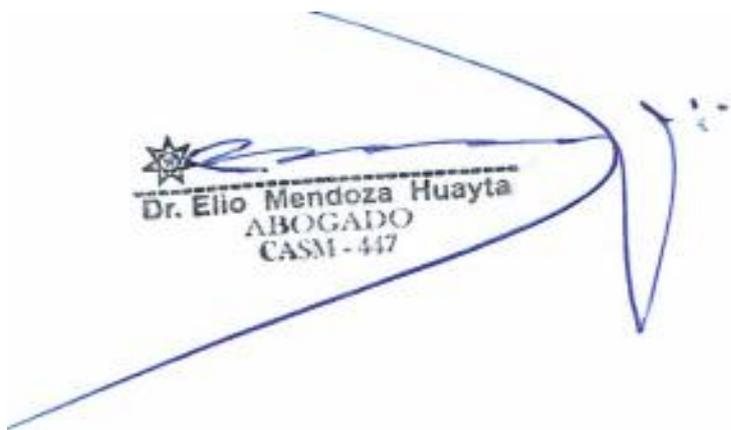
Confidencialidad (principio de justicia): Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador que lleva de nombre Jissela Mercedes Tenazoa Novoa, con correo electrónico j-novoa18@hotmail.com y docente asesor el Dr. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos:

Firma



Dr. Elio Mendoza Huayta
ABOGADO
CASM - 447

Fecha y hora:01/10/2023

CONSENTIMIENTO INFORMADO

ABOGADO 2: Leonardo Tantalean Heredia

Título de la investigación: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”

Investigador(es): Jissela Mercedes Tenazoa Novoa

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”, cuyo objetivo es Analizar si la tenencia compartida como regla procesal afecta el Interés Superior del Niño y del Adolescente, en el Juzgado de Familia de Tarapoto. Esta investigación es desarrollada por el suscrito, estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo del campus Tarapoto.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo determinado de 20 minutos, tiempo en que dure el escribir sus respuestas a cada pregunta plasmada en el instrumento presentado.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se informará que los resultados de la investigación al término de la misma. No recibirá ningún beneficio económico ni de

ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de todos.

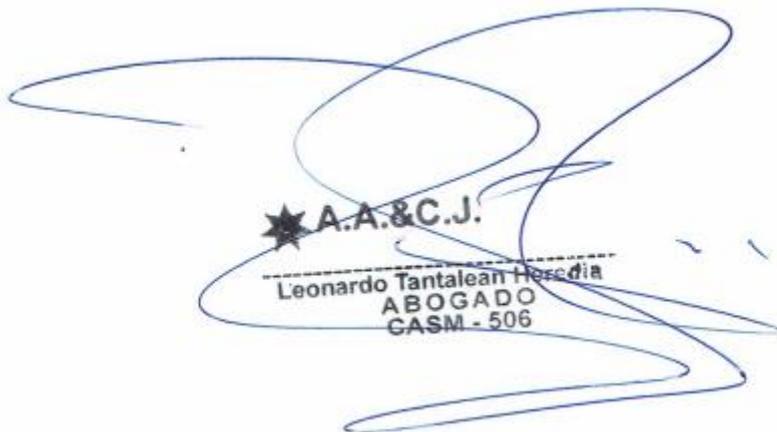
Confidencialidad (principio de justicia): Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador que lleva de nombre Jissela Mercedes Tenazoa Novoa, con correo electrónico j-novoa18@hotmail.com y docente asesor el Dr. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos:

Firma



A.A.&C.J.
Leonardo Tantaleán Heredia
ABOGADO
CASM - 506

Fecha y hora:01/10/2023

CONSENTIMIENTO INFORMADO

PSICOLOGA: Tess Flores Saavedra

Título de la investigación: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”

Investigador(es): Jissela Mercedes Tenazoa Novoa

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”, cuyo objetivo es Analizar si la tenencia compartida como regla procesal afecta el Interés Superior del Niño y del Adolescente, en el Juzgado de Familia de Tarapoto. Esta investigación es desarrollada por el suscrito, estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo del campus Tarapoto.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo determinado de 20 minutos, tiempo en que dure el escribir sus respuestas a cada pregunta plasmada en el instrumento presentado.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se informará que los resultados de la investigación al término de la misma. No recibirá ningún beneficio económico ni de

ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de todos.

Confidencialidad (principio de justicia): Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador que lleva de nombre Jissela Mercedes Tenazoa Novoa, con correo electrónico j-novoa18@hotmail.com y docente asesor el Dr. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos:

Firma



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE SAN MARÍN
Tess Flores Saavedra
PSICÓLOGA
N.º 2 30607

Fecha y hora:01/10/2023

CONSENTIMIENTO INFORMADO

ASISTENTA SOCIAL: Anita Lucia Del Águila Meléndez

Título de la investigación: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”

Investigador(es): Jissela Mercedes Tenazoa Novoa

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada: “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”, cuyo objetivo es Analizar si la tenencia compartida como regla procesal afecta el Interés Superior del Niño y del Adolescente, en el Juzgado de Familia de Tarapoto. Esta investigación es desarrollada por el suscrito, estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo del campus Tarapoto.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Análisis de Tenencia Compartida como regla procesal y el ISNA en los juzgados de familia de Tarapoto, 2022”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo determinado de 20 minutos, tiempo en que dure el escribir sus respuestas a cada pregunta plasmada en el instrumento presentado.

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): No existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se informará que los resultados de la investigación al término de la misma. No recibirá ningún beneficio económico ni de

ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de todos.

Confidencialidad (principio de justicia): Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador que lleva de nombre Jissela Mercedes Tenazoa Novoa, con correo electrónico j-novoa18@hotmail.com y docente asesor el Dr. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y Apellidos:

Firma



PODER JUDICIAL
... Anita García De I. Aguila Meléndez ...
TRABAJO SOCIAL

Fecha y hora:01/10/2023

categoría	subcategorías	Definición	Escala /área
Tenencia Compartida (Art.81 CNA)	Aspecto legal y normativo	Nuestro Código Procesal Civil, nos señala que ante caos de separación o divorcio, por cualquier causal, es viable la medida cautelar de tenencia y la asistencia de los hijos por un progenitor o ambos y en casos especiales por un tutor o curador provisional (Art. 485). Así mismo el Código Civil de forma indirecta ha rechazado la tenencia compartida, pues tanto el Art. 340 y 420 hace mención que la tenencia de los hijos deben otorgarle a uno de los padres, quien ejercerá la patria potestad y el otro pierde su ejercicio. Del mismo modo el CNA, de acuerdo a la Ley 31590 que reconoce a la tenencia compartida, de acuerdo a la actual modificatoria en sus Art. 81al 84.	
	Custodia y residencia	<ul style="list-style-type: none"> • Custodia compartida significa que ambos padres son corresponsables y toman decisiones sobre el cuidado y crianza de sus hijos. • La residencia compartida es cuando el niño vive con uno de los padres de manera fija, pero pasa cierto tiempo con el otro padre. 	
	Beneficios y desafíos	Relación continua con ambos padres, promoviendo su salud y desarrollo emocional del menor. Estudio y coordinación. La custodia compartida requiere una planificación cuidadosa y una coordinación constante entre los padres, lo que puede generar una comunicación abierta y fluida.	
	Factores determinantes	La determinación de la tenencia compartida, ya sea en forma de custodia compartida o residencia compartida, implica evaluar una serie de factores específicos de cada caso: Bienestar y necesidades del niño, Capacidad parental, Relación y vínculo con los padres, Capacidad de cooperación y comunicación entre los padres, Estabilidad y continuidad, Historial de cuidado y participación	
Interés superior del Niño y adolescente	Evaluación del interés superior	Una evaluación del interés superior es un proceso utilizado para determinar las opciones o decisiones que mejor promueven el bienestar y el desarrollo de un niño o joven en las circunstancias que lo afectan. Antecedentes y circunstancias personales: Las valoraciones se realizan teniendo en cuenta los antecedentes y circunstancias particulares del niño o joven.	
	Relaciones familiares y afectivas	Los lazos familiares y afectivos juegan un papel importante en el trabajo conjunto, ayudan a promover y mantener una relación cercana y significativa entre el niño o joven y ambos padres. Esto significa que los niños pasan tiempo de calidad con ambos progenitores, lo que les permite mantener un fuerte vínculo emocional y continuidad en su relación.	
	La seguridad y la protección	son aspectos clave a considerar en la tenencia compartida. Como por ejemplo tener un entorno seguro. Los padres deben mantener una comunicación honesta y una cooperación activa en la protección y seguridad de sus hijos. Esto significa estar al tanto de cualquier cambio en las condiciones que puedan afectar su seguridad y tomar las medidas adecuadas para proteger su salud.	
	Estabilidad y continuidad	El menor debe tener una estabilidad emocional y una continuidad de convivencia en el hogar	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario “Análisis de la Tenencia Compartida como regla procesal, y, el interés superior del niño y del adolescente” elaborado por Jissela Mercedes Tenazoa Novoa, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindemos sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Tenencia Compartida

Primera dimensión: Aspecto legal y normativo Custodia

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Aspecto legal y normativo Custodia	¿Desde que entró en vigencia la Nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay números de demandas?	4	4	4	
	¿Desde su experiencia profesional en el tratamiento de casos de tenencia compartida, considera que la ley es favorable al interés superior del niño y del adolescente?	4	4	4	

Segunda dimensión: Custodia y residencia Compartida

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Custodia y residencia Compartida	¿Qué concepto le merece la tenencia compartida?	4	4	4	
	¿Para usted, qué significa custodia y residencia compartida?	4	4	4	

Tercera dimensión: Beneficios y desafíos

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Beneficios y desafíos	¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?	4	4	4	
	¿De qué manera incide la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados?	4	4	4	

- Cuarta dimensión: Factores determinantes

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
---------------	------	----------	------------	------------	--------------------------------

Factores determinantes	¿Cuáles son los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño?	4	4	4	
	¿Cuáles son los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida?	4	4	4	

Dimensiones del instrumento: Interés Superior del Niño y del Adolescente

- Primera dimensión: Evaluación del interés superior
- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Evaluación del interés superior	¿La tenencia compartida como regla procesal afecta el interés superior del niño, en el juzgado de familia de Tarapoto?	4	4	4	
	¿Desde su experiencia profesional en el tratamiento de casos de tenencia compartida, considera que la ley es favorable al interés superior del niño y del adolescente?	4	4	4	

- Segunda dimensión: Relaciones familiares y afectivas
- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Relaciones familiares y afectivas	¿Generalmente cuáles es la decisión del niño y adolescente en relación a la tenencia compartida?	4	4	4	
	¿Entre los casos de tenencia compartida que viene examinando a niños y adolescentes, cuáles es la conclusión	4	4	4	

- Tercera dimensión: Seguridad y protección
- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Seguridad y protección	¿se puede prescindir del informe psicológico y asistenta social en casos excepcionales?	4	4	4	
	¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que	4	4	4	

	los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?				
--	--	--	--	--	--

- Cuarta dimensión: Estabilidad y continuidad

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Estabilidad y continuidad	¿Cómo se abordan las necesidades emocionales y psicológicas de los menores tutelados cuando se establece la tenencia compartida?	4	4	4	
	¿Cómo se puede garantizar un buen mantenimiento del entorno, estable y continuo para el crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente?	4	4	4	

Econ. Dr. Karl Whitembury García
DOCTOR EN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
CERSM 187

.....
DNI: 01162077

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

“Análisis de la Tenencia Compartida como regla procesal, y el interés superior del niño y del adolescente”.

La presente tiene como objetivo General: Analizar si la tenencia compartida como regla procesal afecta el interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto.

Agradeceré a usted su participación en el llenado de esta guía de entrevista y pueda contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para el desarrollo del Primer y segundo objetivo específico.

OE1: Analizar los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño, mediante análisis de expedientes.

N° de Expediente	00338-2022-0-2208-JR-FC-01	01180-2023-0-2208-JR-FC-01
Contenido del expediente	<p>MATERIA: TENENCIA COMPARTIDA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad.</p> <p>1.1. Sobre La Demanda: Mediante escrito de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, obrante de folios cuarenta y uno a cuarenta y nueve, don Julio Cesar Gonzales Sandoval, interpuso demanda contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca, solicitando como pretensión principal la TENENCIA COMPARTIDA y como pretensión accesoria REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad, alegando como fundamentos de su pretensión lo siguiente: - Que, a consecuencia del matrimonio civil con la demandada procrearon a su menor hija Gaela María Gonzales Vega, acreditando este hecho con acta de matrimonio y acta de nacimiento que adjunta. - Que, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho realizó su retiro forzoso del Hogar, producto de las múltiples y permanentes vejaciones por parte de la demandada, acreditando lo expresado con la Denuncia Policial Certificada. - Que, con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno fue agredido reiteradamente de palabra al igual que su señora madre por parte de la demandada, sobre estos hechos se dictaron medidas de protección del expediente N° 02893-2021-0-2208-JR-FT-01, conforme adjunta a la presente demanda. - Que, posterior a los hechos de violencia, la demandada junto a la menor realizó abandono de Hogar que tenían en Jr. Grau N° 216 – Tarapoto, para dirigirse a vivir en la AV. Perú N° 1664, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, sin poner en conocimiento al suscrito, de lo expresado lo acredita con Denuncia Policial Certificada. - Que, debido a que actualmente la demandada y la menor se encuentran viviendo en la ciudad de Lima y el suscrito vive</p>	<p>Demanda ADMITIDA por VARIACIÓN TENENCIA, CUSTODIA y RÉGIMEN DE VISITAS; la pretensión principal demandado de Variación de Tenencia y Custodia, deviene en un Derecho Fundamental de la menor. La audiencia está prevista para el jueves 22jun23 a hora 09 am, habiendo sido autorizada para que la investigadora esté presente.</p>

en la ciudad de Tarapoto, es que solicita la tenencia compartida respecto de la menor, además, no puede ver físicamente a la menor, pues sólo se comunica con ella mediante el celular de la demandada. - Que, ha logrado conseguir los servicios de una señora a quién le pagará quinientos soles mensuales a partir de la fecha en que el juzgado acceda a su petitorio para brindar una atención idónea y permanente a su menor hija. - Que, tiene un ambiente adecuado y apropiado para el dormitorio sólo de la menor en cuanto se resuelva el presente proceso. - Que, solicita que el despacho judicial decrete un régimen de visitas externado, en tiempos que no le corresponde compartir la tenencia. - Que, propone se fije una pensión Alimenticia de quinientos soles mensuales en función a sus ingresos que percibe como empleado-asistente de panificadora. **1.2 Sobre la Contestación De la Demanda:** Con escrito de fecha ocho de junio del dos mil veintidós, obrante en autos de folios ochenta y siete a folios noventa, la demandada doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**, contesta la demanda contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare infundada la misma, por los siguientes fundamentos: - Que, la menor Gaela María Gonzales Vega es fruto de la relación sentimental y hasta hoy conyugal. - Que, con las Denuncias Policiales por abandono de hogar el recurrente ya había planificado quitarle a la menor, esto es llevarla a vivir a Tarapoto, buscar un motivo de violencia psicológica y por ende conseguir las medidas de protección otorgadas. - Que, el demandante utilizando argucias legales, vulnerando su derecho a la intimidad y la reserva de sus comunicaciones, utiliza mensajes que ha enviado; pretende que la menor sea cuidada por una persona desconocida.

- Que, el recurrente entra en una contradicción al señalar que percibe la suma de novecientos treinta mensuales, que contratará a una señora para que cuide a la menor a quien le cancelará quinientos soles mensuales, y solo vivirá con cuatrocientos treinta soles mensuales, lo que resulta descabellado y poco creíble.

Dictamen Fiscal N° 60-2022-MP-2FCF-SM-T., de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento once a ciento ochenta y siete, en la que la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tarapoto, **OPINA** se declare **INFUNDADA** la demanda de **TENENCIA COMPARTIDA** interpuesta por don **Julio Cesar Gonzales Sandoval** contra doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**; debiendo establecer la **TENENCIA** de la menor **Gaela María Gonzales Vega** a favor de doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**. Asimismo, se fije un Régimen de Visitas a favor del demandante don **Julio Cesar Gonzales Sandoval**.

PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1. Determinar si se dan los presupuestos legales y demás condicionantes para declarar procedente la Tenencia

	<p>Compartida respecto de la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA a favor de su progenitor demandante. 2. Determinar desde el nacimiento de la menor tutelada con cuál de los padres ha permanecido mayor tiempo, y quien es la persona que se encarga de los cuidados directos y diarios de la menor tutelada. 3. Determinar si el solicitante ha vivido juntamente con la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA dónde, y por cuánto tiempo. 4. Determinar si el solicitante tiene un hogar constituido y un ambiente adecuado a la fecha donde pueda albergar a la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA.</p>	
<p>Análisis del contenido del expediente</p>	<p>ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO: SÉPTIMO. - Respecto a la Oposición formulada: HINOSTROZA señala que la oposición es un instrumento procesal dirigido a cuestionar un medio de prueba incorporado al proceso, para sí lograr que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver. Se aprecia entonces que esta forma de cuestión probatoria cumple dos funciones: (i) impedir que se actúe un medio de prueba; y (ii) contradecir éste, a fin de no perjudicar su mérito probatorio. Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, suscrito por la Lic. Tess Flores Saavedra adscrita a esta sede judicial, el diez de noviembre del dos mil veintidós, practicada a la menor tutelada Gaela María Gonzales Vega, concluyó que: “- <i>La menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad, que le permite interactuar con su entorno de manera adecuada para la etapa en la que se encuentra, además se puede observar energía y tendencias a la socialización y cierta impulsividad, que podría deberse a la tensión emocional que percibe de su entorno familiar. - No se encuentran indicadores de Alienación Parental</i>”. De la Conferencia Con La Menor Tutelada: del acta de audiencia obrante de fojas ciento veintiuno al ciento treinta y cuatro, se desprende la conferencia con la menor tutelada, quién señala vivir con su mamá y que su papá se encuentra en Tarapoto, su mamá la lleva al nido y le prepara sus alimentos, le gusta conversar con su papá por teléfono, le gusta que él la lleve a la piscina, también le gustaría pasar sus vacaciones. Se tiene el Informe Social N° 00111-2022-AS-PJ-SM, suscrito por la Licenciada Anita Lucia del Águila Meléndez, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintidós, obrante de folios sesenta y cinco a folios sesenta y siete, practicado al demandante, del cual se tiene que el actor vive en la casa de su mamá, construido de tapial, techo de calamina, piso cerámica, consta de un pasadizo rodeado de maceteros con diferentes plantas, sala (muebles, tv, adornos propios del lugar), sala de star, comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, una de la habitaciones de la tutelada (cama, cómoda, closet,</p>	<p>CONFERENCIA CON LA MENOR Z.I.D.P. (6 años): Se deja constancia que la menor se encuentra apropiadamente vestida en aparente buen estado de salud; a quien la señora Jueza la realizó las siguientes preguntas: LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, INTERROGÓ: 1.- Que edad tienes? Dijo: 6 años. 2.- Quien te prepara tu comida, quien te lo lava tu ropita? Dijo: Mi mamá Teresa. 3.- Quien te lleva al jardín? Dijo: Los dos me llevan. 4.- Y quien te recoge? Dijo: Mi papá Jean. 5.- Y te gusta vivir con mamá Teresa y papá Jean? Dijo: Si. 6.- Y cuánto tiempo estás viviendo ahí? Dijo: 10 meses. 7.- Te visita tu mamá Génesis? Dijo: Si. 8.- Quieres vivir con la mamá Génesis? Dijo: No. 9.- Y porque no quieres vivir con la mamá Génesis? Dijo: Ella siempre me riñe, me jala de mi pelo y me jala de mi oreja. 10.- ¿Ahí en la casa cuando haces algo de malo, como te corrigen? Dijo: Solo mee riñen.</p>

	<p>tv, adornos, etc.) lavandería, cuentan con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable e internet, se observa orden, ventilación y limpieza. Además, De la entrevista realizada se pudo apreciar que el demandante vive con su mamá. Por otro lado, tenemos que la demandada, vive en casa de su mamá, la cual está construida de material noble, techo aligerado, en el segundo piso, (el primer piso ocupa sus abuelos) consta de sala (muebles, adornos propios del lugar, silla de la menor, etc.) baño, cocina – comedor, tres dormitorios, de los cuales uno ocupa la demandada, la que comparte con la tutelada (cama de dos plazas, tocador, cómoda, ropero, escritorio, tv, juguetes y cosas personales de ambas, la vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable, internet y Netflix; además, de la entrevista realizada se pudo apreciar que la tutelada vive con su mamá, abuela y tío materno. De lo que se colige que ambos padres cuentan con un ambiente adecuado donde albergar a la menor tutelada. Finalmente, debe tenerse en cuenta, que el derecho de relación es el derecho del niño o niña a recibir el afecto espontáneo que puede proporcionarle el padre con el que no reside, recibiendo afecto simultáneo de ambos sin que el hecho de que las diferencias que se han suscitado en sus relaciones personales constituya un obstáculo en las expectativas afectivas de la menor, es de advertir que entre el demandante y la demandada, existe una dinámica familiar en proceso de mejora en la relación de padres, sin embargo, esta situación no ha afectado a la menor, como es de verse del Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, realizado a la menor tutelada, del cual se obtiene que la menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad y no se encuentran indicadores de Alienación Parental; asimismo, de la Conferencia Con La Menor Tutelada: del acta de audiencia obrante de fojas ciento veintiuno al ciento treinta y cuatro, la menor tutelada señala que le gusta conversar con su papá por teléfono, le gusta que él la lleve a la piscina, también le gustaría pasar sus vacaciones con su papá y venir a Tarapoto, además manifestó su deseo de vivir con su papá, ha expresado su cariño por sus padres, aunque comparte más tiempo con su progenitora, por las mismas circunstancias del caso; en ese sentido se advierte, que existe una excelente relación padre e hija, la cual debe persistir y no verse limitado por ninguna circunstancia, resultando todo ello favorable al desarrollo de la menor Tutelada Gaela María Gonzales Vega, en concordancia al Principio del Interés superior del niño. Por lo señalado, resulta procedente ordenar un régimen de visitas con externamiento y sin acompañamiento a favor del demandante tomando además en consideración no sólo la opinión de la menor sino además las vacaciones de la tutelada así como las fechas importantes en la vida de la misma;</p>	<p>11.- En la casa de papá Jean tienes tu cuarto? Dijo: Si.</p> <p>12.- ¿Y en la casa de mamá Génesis, tienes tu cuarto? Dijo: Si, también.</p> <p>13.- Tú quieres vivir un tiempo con mamá y un tiempo con papá? Dijo: Si, un tiempo con mamá Génesis y un tiempo con papá Jean.</p> <p>14.- Tú quieres estar con los dos entonces? Dijo: Si.</p> <p>15.- En la casa de mamá Génesis, quien se encarga de cocinar de lavar? Dijo: Mi mamá Albina.</p> <p>16.- Ella quién es? Dijo: Mi abuelita.</p> <p>17.- Y extrañas a tu abuelita Albina? Dijo: Si.</p> <p>18.- Ahí en la casa de tu mamá Génesis quien preparaba tu lonchera? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>19.- Y cuando vivías con mamá Génesis, quien te llevaba al jardín? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>20.- Y quien te recogía? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>21.- Y como le quieres a tu papá Jean? Dijo: Hasta el monte, hasta el infinito.</p> <p>22.- Y como le quieres a tu mamá Génesis? Dijo: Hasta la luna no más.</p> <p>23.- ¿Cuándo tu vivías en mamá Génesis, tu papá Jean te visita? Dijo: Cuando estaba con mi mamá no le dejaba pasar.</p> <p>24.- Tu mamá no quiere que tu papá te visite? Dijo: No quiere.</p> <p>25.- Y tu papá Jean si quiere que tu mamá te visite? Dijo: Si.</p>
--	---	--

	<p>tanto más, si el citado ha concluido su Tratamiento Psicológico como es de verse del Informe N° 001-2022, que concluye en: <i>“luego de culminar la sesiones de tratamiento psicológico a la persona de Julio César Gonzales Sandoval, se es de la opinión que el proceso de reeducación con curso de evolución es favorable cumpliendo las actividades de psicoterapia individual, consejería y orientación, psico educación al paciente, y terapia de relajación, lo que ha permitido al usuario mejorar su percepción frente a la situación, problema, facilitando la adaptación generando estrategias de afrontamiento; como es de verse de fojas ciento cuarenta al ciento cuarenta y dos.</i></p>	<p>26.- Y tu mamá te pasaba con tu papá? Dijo: No me quería pasar con mi papá. 27.- Y en algún momento tu mamá Génesis te hablo mal de tu papá? Dijo: No, pero me dijo que me va llevar a vivir en Ica, pero yo no quiero. 28.- Y no me dijiste que un tiempo quieres vivir con tu mamá y un tiempo que quieres vivir con tu papá? Dijo: Si, pero no quiero vivir en Ica. 29.- Donde quiere ir a vivir tu mamá? Dijo: Ahí en mi tío Renato. 30.- A Italia? Dijo: No, a Ica donde vive mi tío Renato. 31.- Tu sientes que tu mamá Génesis te quiere? Dijo: Si. 32.- Y tu papá? Dijo: También, siento que me quiere. 33.- Y cuando quieres ir a vivir con la mamá Génesis? Dijo: Otro día. 34.- Y estos dibujos cuando lo has hecho? Dijo: No me acuerdo. 35.- A quienes has dibujado ahí? Dijo: A mi papa Jean, yo, y mi tía Olenka, y a mi mamá Génesis, pero me he olvidado de los ojos de mi mamá Génesis. 36.- Y este otro dibujo quién es? Dijo: Mi amigo José lleno de barro, él está en mi jardín. 37.- Quien te enseña las tareas en la casa de papá Jean? Dijo: Mi mamá Teresa y mi papá Jean. 38.- Y en la casa de la mamá Génesis quien te enseña las tareas? Dijo: Mi mamá Génesis. 39.-Y cómo te va en el colegio Dijo: Bien me saque una A.</p>
--	--	--

		<p>EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO NO INTERROGO.</p> <p>EL ABOGADO DE LA PARTE ACCIONANTE NO INTERROGÓ:</p> <p>EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA NO INTERROGÓ:</p> <p>V. ETAPA CONCILIATORIA</p> <p>En este acto, continuando con esta etapa, y estando a que las partes expresan su deseo de arribar a un acuerdo conciliatorio respecto a la VARIACION DE TENENCIA que solicita el demandante, los concurrentes arriban a los siguientes acuerdos:</p> <p>1.- La TENENCIA DE LA MENOR Z. I. D. P. SERA COMPARTIDA: Una semana con el padre demandante y una semana con la madre demandante; iniciándose el presente acuerdo en el mes de agosto del presente año, siendo que la menor tutelada estará con el padre demandado desde el domingo seis de agosto desde las 7 de la noche hasta las siete de la noche del domingo trece de agosto, en la que deberá retornarle al hogar materno, ejerciendo la madre la tenencia de la menor desde el domingo trece de agosto a partir de las siete de la noche hasta el domingo veinte de agosto hasta la siete de la noche, hora en que el padre demandante deberá recoger a la menor del domicilio materno para ejercer la tenencia de dicha semana; y así sucesivamente; todo BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.</p> <p>2.- DIA DEL PADRE: Con el padre demandante. DIA DE LA MADRE: Con la madre demandada.</p> <p>3.- CUMPLEAÑOS DEL PADRE: Con el padre demandante. CUMPLEAÑOS DE LA MADRE: Con la madre demandada.</p> <p>4.- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO OBLIGATORIO de las partes y de la menor tutelada, por ante la psicóloga adscrita a esta sede judicial, licenciada TESS FLORES SAAVEDRA, con la finalidad de que ambos padres orienten sus acciones</p>
--	--	---

		<p>y decisiones priorizando el bienestar de la menor tutelada; para tal fin oficiese. Parte demandante: Conforme (Corre en audio). - Parte demandada: Conforme (Corre en audio). - Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio).</p>
<p>Conclusión</p>	<p>DECISIÓN: Con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su Dictamen el que corre a fojas ciento ochenta y cinco a fojas ciento ochenta y siete, y en aplicación de los artículos II, VII, VIII, IX del Título Preliminar, 3°, 8°, 74° inciso e), 81°, 82°, 83°, 84°, 85° y 91° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 188°, 196°, 197° y 200° del Código Adjetivo, el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín – Tarapoto, administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLA: 1. DECLARANDO INFUNDADA la oposición planteada por el demandante contra el Informe Psicológico N° 482-2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y siete, realizado a la demandada por la Psicóloga Tess Flores Saavedra. 2. DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, mediante escrito de folios cuarenta y uno a fojas cuarenta y nueve, contra doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, sobre TENENCIA COMPARTIDA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hija GAELA MARÍA GONZALES VEGA, de más de tres años de edad; por improbada. 3. Se DISPONE que la menor tutelada continúe bajo la tenencia y custodia de su señora madre demandada, fijándose a favor del demandante el siguiente régimen de visitas con Externamiento: · Vacaciones Escolares de mitad de año, correspondiente al mes de Julio – Agosto de cada año, la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m, y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de</p>	<p>DECISIÓN: RESOLUCION NUMERO SIETE. – AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso y; CONSIDERANDO: Que, las partes han expresado su conformidad en esta audiencia respecto a los extremos acordados sobre la pretensión demandada, siendo esto así, en aplicación del artículo 171° última parte del Código del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley número 27337; en concordancia con los artículos 325°, 327° y 328 del Código Procesal Civil, este Despacho RESUELVE: 1) APROBAR LA CONCILIACION en los términos que anteceden; haciéndose conocer a las partes que el acuerdo aprobado es obligatorio para ambos. 2) RECOMENDAR a las partes su estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de ley. 3) DECLÁRESE CONCLUIDO el presente proceso, archivándose en la forma legal establecida. Parte demandante: Conforme (Corre en audio). – Parte demandada: Conforme (Corre en audio). – Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio). –</p>

incumplimiento. · Vacaciones Escolares de fin de año, la menor tutelada pasará todo el mes de enero de cada año con su progenitor demandante; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · El último fin de semana de cada mes (de viernes a domingo) la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día viernes a las 6pm, y retornarla el día domingo a las 7p.m; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Día de padre la menor estará con el padre, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día domingo a las 9 a.m., y retornarla el mismo domingo a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Cumpleaños de la menor Tutelada, y festividades por Navidad, la menor pasará con su progenitor los años correspondientes a números pares, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno a las 9 a.m., y retornarla a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · En los días y/o meses que el padre demandante no goce de un régimen de visitas, ésta será realizará a través de la comunicación activa de padre e hija y la vía será a través de video llamadas a WhatsApp o por cualquier otro medio de comunicación, respetando las horas de estudios y descanso de la menor tutelada, para lo cual la progenitora deberá facilitar la comunicación del menor con su progenitor, previa coordinación entre las partes.; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. **4. SE DISPONE TERAPIA PSICOLOGICA OBLIGATORIA** para el demandante don **JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL**, y para la demandada doña **JINA DIANA VEGA CARHUAMACA**, conjuntamente con la menor tutelada, por ante la Psicóloga adscrita a esta Sede Judicial, licenciada Tess Flores Saavedra, para lo cual deberán comunicarse al teléfono móvil **942 306 652** en el horario de Oficina de **08.00 am - 1pm y de 2 pm - 5 pm**; **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser denunciados por desacato y desobediencia a la autoridad. debiendo la profesional del Equipo Multidisciplinario, presentar su respectivo Informe, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. por tal motivo **OFICIESE** a la citada profesional para el cumplimiento de este mandato. **5. RECOMIENDESE** a los padres eviten generar situaciones que distorsionen el mejor desarrollo integral de la menor, y especialmente en todo aquello que se relacione con

la crianza de su hija. **6. EXHORTESE** al demandante y demandada, para que cada uno en lo que les corresponda se brinden las facilidades necesarias para la ejecución de esta sentencia. **7. MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **ARCHIVE** el proceso en la forma legal establecida. **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda, con citación del representante del Ministerio Público.


 Econ. Dr. Karl Whitembury Garcia
 DOCTOR EN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
 CERSM 187

DNI: 01162077

OE2: Explicar los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida, mediante análisis de expedientes.

N° de Expediente	00338-2022-0-2208-JR-FC-01	01180-2023-0-2208-JR-FC-01
Contenido del expediente	<p>Julio Cesar Gonzales Sandoval, interpuso demanda contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca, solicitando como pretensión principal la TENENCIA COMPARTIDA y como pretensión accesoría REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad.</p> <p>Dictamen Fiscal N° 60-2022-MP-2FCF-SM-T., de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento once a ciento ochenta y siete, en la que la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tarapoto, OPINA se declare INFUNDADA la demanda de TENENCIA COMPARTIDA interpuesta por don Julio Cesar Gonzales Sandoval contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca; debiendo establecer la TENENCIA de la menor Gaela María Gonzales Vega a favor de doña Jina Diana Vega Carhuamaca.</p>	<p>En Tarapoto, siendo las NUEVE de la MAÑANA, del día VEINTICUATRO de JULIO del DOS MIL VEINTITRES, presentes en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín, que despacha la Señora Jueza Titular ROCIO DEL PILAR AREVALO CELIS, asistida por la Asistente Judicial Janneth Sánchez Romero, a efectos de llevarse a cabo la audiencia programada para la fecha sobre VARIACION DE TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS, interviniendo las siguientes personas: PARTE DEMANDANTE: Don xxxxxxxx; con DNI N° xxxxxxxxx, de 33 años de edad, dependiente, domiciliado en el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, acompañado de su abogado defensor el letrado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con Registro N°xxxxx del CASM. PARTE DEMANDADA: Doña xxxxxxxxxxxx; con DNI N° xxxxxxxx, con 34 años de edad, Independiente, domiciliada en el xxxxxxxx – Parte Baja de Tarapoto – AA. HH 10 de agosto, acompañado de su abogado defensor</p>

Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, suscrito por la Lic. Tess Flores Saavedra adscrita a esta sede judicial, el diez de noviembre del dos mil veintidós, practicada a la menor tutelada Gaela María Gonzales Vega, concluyó que: “- *La menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad, que le permite interactuar con su entorno de manera adecuada para la etapa en la que se encuentra, además se puede observar energía y tendencias a la socialización y cierta impulsividad, que podría deberse a la tensión emocional que percibe de su entorno familiar. No se encuentran indicadores de Alienación Parental*”.

Informe Social N° 00111-2022-AS-PJ-SM, suscrito por la Licenciada Anita Lucia del Águila Meléndez, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintidós, obrante de folios sesenta y cinco a folios sesenta y siete, practicado al demandante, del cual se tiene que el actor vive en la casa de su mamá, construido de tapial, techo de calamina, piso cerámica, consta de un pasadizo rodeado de maceteros con diferentes plantas, sala (muebles, tv, adornos propios del lugar), sala de star, comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, una de las habitaciones de la tutelada (cama, cómoda, closet, tv, adornos, etc.) lavandería, cuentan con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable e internet, se observa orden, ventilación y limpieza. Además, De la entrevista realizada se pudo apreciar que el demandante vive con su mamá. Por otro lado, tenemos que la demandada, vive en casa de su mamá, la cual está construida de material noble, techo aligerado, en el segundo piso, (el primer piso ocupa sus abuelos) consta de sala (muebles, adornos propios del lugar, silla de la menor, etc.) baño, cocina – comedor, tres dormitorios, de los cuales uno ocupa la demandada, la que comparte con la tutelada (cama de dos plazas, tocador, cómoda, ropero, escritorio, tv, juguetes y cosas personales de ambas, la vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable, internet y Netflix; además, de la entrevista realizada se pudo apreciar que la tutelada vive con su mamá, abuela y tío materno. De lo que se colige que ambos padres

el letrado xxxxxxxxxxx, con Registro N° xxxx del ICAL. En este estado se deja constancia que la menor tutelada xxxxxxxx (6 años), se presentó en compañía de su progenitor.

CONFERENCIA CON LA MENOR xxxxxxxx (6 años): Se deja constancia que la menor se encuentra apropiadamente vestida en aparente buen estado de salud; a quien la señora Jueza la realizó las siguientes preguntas: Son las 39 preguntas consignadas en el anexo de la presente investigación y no se menciona para no redundar.

	<p>cuentan con un ambiente adecuado donde albergar a la menor tutelada.</p>	
<p>Análisis del contenido del expediente</p>	<p>Que, en este contexto, de lo expuesto en los considerandos antes descritos, se concluye que no resulta procedente la tenencia compartida solicitada por el demandante, debiendo continuar con la tenencia de la menor tutelada la madre demandada, quien si bien es cierto ha sido denunciada por violencia familiar en agravio de la menor tutelada como es de verse de fojas 211 al 214; empero, dicho proceso aún continúa en trámite; procediendo por lo tanto fijarse un régimen de visitas para el padre demandado. Que, conforme lo señala el artículo 3° de la Convención sobre los derechos del Niño “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas o de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderán el interés superior del niño”. Esta pauta ha sido recogida en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337 cuando establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente que aporte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales, y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos. Que, el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se especifica que los Estados respetarán el Derecho del Niño que esté separado de uno o de ambos padres de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular salvo si estos son contrarios al interés superior del niño. Que, asimismo, el Artículo 88° del Código Acotado establece que los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o si desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de</p>	<p>En este caso, los padres luego de arribar a un acuerdo consensuado, más, las orientaciones técnicas y acertadas brindadas por la juzgadora a las partes, éstas, conciliaron resuelta que favorece al Interés Superior del Niño por haberlo expresado la menor de querer vivir con sus dos padres por tiempos.</p> <p>La tenencia compartida con la dación y aplicación, por hoy ha presentado un avance importante en el país, especialmente porque se ha centrado en proteger los derechos de los menores, quienes ante la separación de sus padres son quienes más padecen en el proceso judicial, por ello, la inserción de la tenencia compartida en la ley 31590 ha sido beneficioso con respecto a la crianza del menor y protección de su desarrollo como persona humana. Como resultado de la amplia investigación vertida en la presente, la investigadora apoya a la inserción de la tuición o custodia compartida por ser considerada una práctica que beneficia los intereses de los niños y hasta también de sus progenitores.</p>

	<p>consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo con las circunstancias, en resguardo de su bienestar. Finalmente, debe tenerse en cuenta, que el derecho de relación es el derecho del niño o niña a recibir el afecto espontáneo que puede proporcionarle el padre con el que no reside, recibiendo afecto simultáneo de ambos sin que el hecho de que las diferencias que se han suscitado en sus relaciones personales constituya un obstáculo en las expectativas afectivas de la menor, es de advertir que entre el demandante y la demandada, existe una dinámica familiar en proceso de mejora en la relación de padres</p>	
<p>Conclusión</p>	<p>FALLA: DECLARANDO INFUNDADA la oposición planteada por el demandante contra el Informe Psicológico N° 482-2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y siete, realizado a la demandada por la Psicóloga Tess Flores Saavedra. 2. DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, mediante escrito de folios cuarenta y uno a fojas cuarenta y nueve, contra doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, sobre TENENCIA COMPARTIDA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hija GAELA MARÍA GONZALES VEGA, de más de tres años de edad; por improbada. 3. Se DISPONE que la menor tutelada continúe bajo la tenencia y custodia de su señora madre demandada, fijándose a favor del demandante el siguiente régimen de visitas con Externamiento: · Vacaciones Escolares de mitad de año, correspondiente al mes de Julio – Agosto de cada año, la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Vacaciones Escolares de fin de año, la menor tutelada pasará todo el mes de enero de cada año</p>	<p>A que siendo esto así, y habiendo las partes arribadas a un acuerdo respecto a la pretensión demandada, la señora Juez, procede a emitir la siguiente resolución: RESOLUCION NUMERO SIETE. – AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso y; CONSIDERANDO: Que, las partes han expresado su conformidad en esta audiencia respecto a los extremos acordados sobre la pretensión demandada, siendo esto así, en aplicación del artículo 171º última parte del Código del Niño y del Adolescente; en concordancia con los artículos 325º, 327º y 328 del Código Procesal Civil, este Despacho RESUELVE: 1) APROBAR LA CONCILIACION en los términos que anteceden; haciéndose conocer a las partes que el acuerdo aprobado es obligatorio para ambos. 2) RECOMENDAR a las partes su estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de ley. 3) DECLÁRESE CONCLUIDO el presente proceso, archivándose en la forma legal establecida. Parte demandante: Conforme (Corre en audio). – Parte demandada: Conforme (Corre en audio). – Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio). – Con lo que concluyó la audiencia siendo las 10:55 de la mañana, dándose por cerrada la grabación de audio y video, de lo que CERTIFICO. -</p>

con su progenitor demandante; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · El último fin de semana de cada mes (de viernes a domingo) la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día viernes a las 6pm, y retornarla el día domingo a las 7p.m; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Día de padre la menor estará con el padre, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día domingo a las 9 a.m., y retornarla el mismo domingo a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Cumpleaños de la menor Tutelada, y festividades por Navidad, la menor pasará con su progenitor los años correspondientes a números pares, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno a las 9 a.m., y retornarla a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · En los días y/o meses que el padre demandante no goce de un régimen de visitas, ésta será realizará a través de la comunicación activa de padre e hija y la vía será a través de video llamadas a WhatsApp o por cualquier otro medio de comunicación, respetando las horas de estudios y descanso de la menor tutelada, para lo cual la progenitora deberá facilitar la comunicación del menor con su progenitor, previa coordinación entre las partes.; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. **4. SE DISPONE TERAPIA PSICOLOGICA OBLIGATORIA** para el demandante don **JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL**, y para la demandada doña **JINA DIANA VEGA CARHUAMACA**, conjuntamente con la menor tutelada, por ante la Psicóloga adscrita a esta Sede Judicial, licenciada Tess Flores Saavedra, para lo cual deberán comunicarse al teléfono móvil **942 306 652** en el horario de Oficina de **08.00 am – 1pm y de**

2 pm – 5 pm; BAJO APERCIBIMIENTO de ser denunciados por desacato y desobediencia a la autoridad. Debiendo la profesional del Equipo Multidisciplinario, presentar su respectivo Informe, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Por tal motivo **OFICIESE** a la citada profesional para el cumplimiento de este mandato. **5. RECOMIENDESE** a los padres eviten generar situaciones que distorsionen el mejor desarrollo integral de la menor, y especialmente en todo aquello que se relacione con la crianza de su hija. **6. EXHORTESE** al demandante y demandada, para que cada uno en lo que les corresponda se brinden las facilidades necesarias para la ejecución de esta sentencia. **7. MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **ARCHIVE** el proceso en la forma legal establecida. **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda, con citación del representante del Ministerio Público.

Econ. Dr. Karl Whitembury Garcia
DOCTOR EN GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
CERSM 187
DNI: 01162077

categoria	subcategorías	Definición	Escala /área
Tenencia Compartida (Art.81 CNA)	Aspecto legal y normativo	Nuestro Código Procesal Civil, nos señala que ante caos de separación o divorcio, por cualquier causal, es viable la medida cautelar de tenencia y la asistencia de los hijos por un progenitor o ambos y en casos especiales por un tutor o curador provisional (Art. 485). Así mismo el Código Civil de forma indirecta ha rechazado la tenencia compartida, pues tanto el Art. 340 y 420 hace mención que la tenencia de los hijos deben otorgarle a uno de los padres, quien ejercerá la patria potestad y el otro pierde su ejercicio. Del mismo modo el CNA, de acuerdo a la Ley 31590 que reconoce a la tenencia compartida, de acuerdo a la actual modificatoria en sus Art. 81al 84.	
	Custodia y residencia	<ul style="list-style-type: none"> • Custodia compartida significa que ambos padres son corresponsables y toman decisiones sobre el cuidado y crianza de sus hijos. • La residencia compartida es cuando el niño vive con uno de los padres de manera fija, pero pasa cierto tiempo con el otro padre. 	
	Beneficios y desafíos	Relación continua con ambos padres, promoviendo su salud y desarrollo emocional del menor. Estudio y coordinación. La custodia compartida requiere una planificación cuidadosa y una coordinación constante entre los padres, lo que puede generar una comunicación abierta y fluida.	
	Factores determinantes	La determinación de la tenencia compartida, ya sea en forma de custodia compartida o residencia compartida, implica evaluar una serie de factores específicos de cada caso: Bienestar y necesidades del niño, Capacidad parental, Relación y vínculo con los padres, Capacidad de cooperación y comunicación entre los padres, Estabilidad y continuidad, Historial de cuidado y participación	
Interés superior del Niño y adolescente	Evaluación del interés superior	Una evaluación del interés superior es un proceso utilizado para determinar las opciones o decisiones que mejor promueven el bienestar y el desarrollo de un niño o joven en las circunstancias que lo afectan. Antecedentes y circunstancias personales: Las valoraciones se realizan teniendo en cuenta los antecedentes y circunstancias particulares del niño o joven.	
	Relaciones familiares y afectivas	Los lazos familiares y afectivos juegan un papel importante en el trabajo conjunto, ayudan a promover y mantener una relación cercana y significativa entre el niño o joven y ambos padres. Esto significa que los niños pasan tiempo de calidad con ambos progenitores, lo que les permite mantener un fuerte vínculo emocional y continuidad en su relación.	
	La seguridad y la protección	son aspectos clave a considerar en la tenencia compartida. Como por ejemplo tener un entorno seguro. Los padres deben mantener una comunicación honesta y una cooperación activa en la protección y seguridad de sus hijos. Esto significa estar al tanto de cualquier cambio en las condiciones que puedan afectar su seguridad y tomar las medidas adecuadas para proteger su salud.	
	Estabilidad y continuidad	El menor debe tener una estabilidad emocional y una continuidad de convivencia en el hogar	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario “Análisis de la Tenencia Compartida como regla procesal, y, el interés superior del niño y del adolescente” elaborado por Jissela Mercedes Tenazoa Novoa, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Tenencia Compartida

Primera dimensión: Aspecto legal y normativo Custodia

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Aspecto legal y normativo Custodia	¿Desde que entró en vigencia la Nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay números de demandas?	4	4	4	
	¿Desde su experiencia profesional en el tratamiento de casos de tenencia compartida, considera que la ley es favorable al interés superior del niño y del adolescente?	4	4	4	

Segunda dimensión: Custodia y residencia Compartida

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Custodia y residencia Compartida	¿Qué concepto le merece la tenencia compartida?	4	4	4	
	¿Para usted, qué significa custodia y residencia compartida?	4	4	4	

Tercera dimensión: Beneficios y desafíos

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Beneficios y desafíos	¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?	4	4	4	
	¿De qué manera incide la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados?	4	4	4	

- Cuarta dimensión: Factores determinantes

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones

Factores determinantes	¿Cuáles son los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño?	4	4	4	
	¿Cuáles son los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida?	4	4	4	

Dimensiones del instrumento: Interés Superior del Niño y del Adolescente

- Primera dimensión: Evaluación del interés superior
- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Evaluación del interés superior	¿La tenencia compartida como regla procesal afecta el interés superior del niño, en el juzgado de familia de Tarapoto?	4	4	4	
	¿Desde su experiencia profesional en el tratamiento de casos de tenencia compartida, considera que la ley es favorable al interés superior del niño y del adolescente?	4	4	4	

- Segunda dimensión: Relaciones familiares y afectivas
- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Relaciones familiares y afectivas	¿Generalmente cuál es la decisión del niño y adolescente en relación a la tenencia compartida?	4	4	4	
	¿Entre los casos de tenencia compartida que viene examinando a niños y adolescentes, cuáles es la conclusión	4	4	4	

- Tercera dimensión: Seguridad y protección
- Objetivos de la Dimensión:

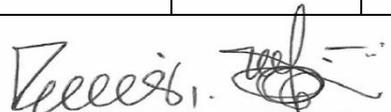
Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Seguridad y protección	¿se puede prescindir del informe psicológico y asistenta social en casos excepcionales?	4	4	4	
	¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que	4	4	4	

	los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?				
--	--	--	--	--	--

- Cuarta dimensión: Estabilidad y continuidad

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Estabilidad y continuidad	¿Cómo se abordan las necesidades emocionales y psicológicas de los menores tutelados cuando se establece la tenencia compartida?	4	4	4	
	¿Cómo se puede garantizar un buen mantenimiento del entorno, estable y continuo para el crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente?	4	4	4	


BISMARCK CUMPA QUIROZA
 Abogado / Lic. Educación / Lic. Administración
 Doctor en Derecho
 Maestro en Derecho Constitucional
 y Derechos Humanos
 Maestro en Docencia Universitaria
 e Investigación Pedagógica
 DNI: 01146440

DNI: 01146440

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

“Análisis de la Tenencia Compartida como regla procesal, y el interés superior del niño y del adolescente”.

La presente tiene como objetivo General: Analizar si la tenencia compartida como regla procesal afecta el interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto.

Agradeceré a usted su participación en el llenado de esta guía de entrevista y pueda contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para el desarrollo del Primer y segundo objetivo específico.

OE1: Analizar los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño, mediante análisis de expedientes.

N° de Expediente	00338-2022-0-2208-JR-FC-01	01180-2023-0-2208-JR-FC-01
Contenido del expediente	<p>MATERIA: TENENCIA COMPARTIDA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad.</p> <p>1.1. Sobre La Demanda: Mediante escrito de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, obrante de folios cuarenta y uno a cuarenta y nueve, don Julio Cesar Gonzales Sandoval, interpuso demanda contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca, solicitando como pretensión principal la TENENCIA COMPARTIDA y como pretensión accesoria REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad, alegando como fundamentos de su pretensión lo siguiente: - Que, a consecuencia del matrimonio civil con la demandada procrearon a su menor hija Gaela María Gonzales Vega, acreditando este hecho con acta de matrimonio y acta de nacimiento que adjunta. - Que, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho realizó su retiro forzoso del Hogar, producto de las múltiples y permanentes vejaciones por parte de la demandada, acreditando lo expresado con la Denuncia Policial Certificada. - Que, con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno fue agredido reiteradamente de palabra al igual que su señora madre por parte de la demandada, sobre estos hechos se dictaron medidas de protección del expediente N° 02893-2021-0-2208-JR-FT-01, conforme adjunta a la presente demanda. - Que, posterior a los hechos de violencia, la demandada junto a la menor realizó abandono de Hogar que tenían en Jr. Grau N° 216 – Tarapoto, para dirigirse a vivir en la AV. Perú N° 1664, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, sin poner en conocimiento al suscrito, de lo expresado lo</p>	<p>Demanda ADMITIDA por VARIACIÓN TENENCIA, CUSTODIA y RÉGIMEN DE VISITAS; la pretensión principal demandado de Variación de Tenencia y Custodia, deviene en un Derecho Fundamental de la menor. La audiencia está prevista para el jueves 22jun23 a hora 09 am, habiendo sido autorizada para que la investigadora esté presente.</p>

	<p>acredita con Denuncia Policial Certificada. - Que, debido a que actualmente la demandada y la menor se encuentran viviendo en la ciudad de Lima y el suscrito vive en la ciudad de Tarapoto, es que solicita la tenencia compartida respecto de la menor, además, no puede ver físicamente a la menor, pues sólo se comunica con ella mediante el celular de la demandada. - Que, ha logrado conseguir los servicios de una señora a quién le pagará quinientos soles mensuales a partir de la fecha en que el juzgado acceda a su petitorio para brindar una atención idónea y permanente a su menor hija. - Que, tiene un ambiente adecuado y apropiado para el dormitorio sólo de la menor en cuanto se resuelva el presente proceso. - Que, solicita que el despacho judicial decrete un régimen de visitas externado, en tiempos que no le corresponde compartir la tenencia. - Que, propone se fije una pensión Alimenticia de quinientos soles mensuales en función a sus ingresos que percibe como empleado-asistente de panificadora. 1.2 Sobre la Contestación De la Demanda: Con escrito de fecha ocho de junio del dos mil veintidós, obrante en autos de folios ochenta y siete a folios noventa, la demandada doña Jina Diana Vega Carhuamaca, contesta la demanda contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare infundada la misma, por los siguientes fundamentos: - Que, la menor Gaela María Gonzales Vega es fruto de la relación sentimental y hasta hoy conyugal. - Que, con las Denuncias Policiales por abandono de hogar el recurrente ya había planificado quitarle a la menor, esto es llevarla a vivir a Tarapoto, buscar un motivo de violencia psicológica y por ende conseguir las medidas de protección otorgadas. - Que, el demandante utilizando argucias legales, vulnerando su derecho a la intimidad y la reserva de sus comunicaciones, utiliza mensajes que ha enviado; pretende que la menor sea cuidada por una persona desconocida.</p> <p>- Que, el recurrente entra en una contradicción al señalar que percibe la suma de novecientos treinta mensuales, que contratará a una señora para que cuide a la menor a quien le cancelará quinientos soles mensuales, y solo vivirá con cuatrocientos treinta soles mensuales, lo que resulta descabellado y poco creíble.</p> <p>Dictamen Fiscal N° 60-2022-MP-2FCF-SM-T., de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento once a ciento ochenta y siete, en la que la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tarapoto, OPINA se declare INFUNDADA la demanda de TENENCIA COMPARTIDA interpuesta por don Julio Cesar Gonzales Sandoval contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca; debiendo establecer la TENENCIA de la menor Gaela María Gonzales Vega a favor de doña</p>	
--	---	--

	<p>Jina Diana Vega Carhuamaca. Asimismo, se fije un Régimen de Visitas a favor del demandante don Julio Cesar Gonzales Sandoval. PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1. Determinar si se dan los presupuestos legales y demás condicionantes para declarar procedente la Tenencia Compartida respecto de la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA a favor de su progenitor demandante. 2. Determinar desde el nacimiento de la menor tutelada con cuál de los padres ha permanecido mayor tiempo, y quien es la persona que se encarga de los cuidados directos y diarios de la menor tutelada. 3. Determinar si el solicitante ha vivido juntamente con la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA dónde, y por cuánto tiempo. 4. Determinar si el solicitante tiene un hogar constituido y un ambiente adecuado a la fecha donde pueda albergar a la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA.</p>	
<p>Análisis del contenido del expediente</p>	<p>ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO: SÉPTIMO. - Respecto a la Oposición formulada: HINOSTROZA señala que la oposición es un instrumento procesal dirigido a cuestionar un medio de prueba incorporado al proceso, para sí lograr que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver. Se aprecia entonces que esta forma de cuestión probatoria cumple dos funciones: (i) impedir que se actúe un medio de prueba; y (ii) contradecir éste, a fin de no perjudicar su mérito probatorio. Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, suscrito por la Lic. Tess Flores Saavedra adscrita a esta sede judicial, el diez de noviembre del dos mil veintidós, practicada a la menor tutelada Gaela María Gonzales Vega, concluyó que: <i>“- La menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad, que le permite interactuar con su entorno de manera adecuada para la etapa en la que se encuentra, además se puede observar energía y tendencias a la socialización y cierta impulsividad, que podría deberse a la tensión emocional que percibe de su entorno familiar. - No se encuentran indicadores de Alienación Parental”.</i> De la Conferencia Con La Menor Tutelada: del acta de audiencia obrante de fojas ciento veintiuno al ciento treinta y cuatro, se desprende la conferencia con la menor tutelada, quién señala vivir con su mamá y que su papá se encuentra en Tarapoto, su mamá la lleva al nido y le prepara sus alimentos, le gusta conversar con su papá por teléfono, le gusta que él la lleve a la piscina, también le gustaría pasar sus vacaciones. Se tiene el Informe Social N° 00111-2022-AS-PJ-SM, suscrito por la Licenciada Anita Lucia del Águila Meléndez, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintidós, obrante de</p>	<p>CONFERENCIA CON LA MENOR Z.I.D.P. (6 años): Se deja constancia que la menor se encuentra apropiadamente vestida en aparente buen estado de salud; a quien la señora Jueza la realizó las siguientes preguntas: LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, INTERROGÓ: 1.- Que edad tienes? Dijo: 6 años. 2.- Quien te prepara tu comida, quien te lo lava tu ropita? Dijo: Mi mamá Teresa. 3.- Quien te lleva al jardín? Dijo: Los dos me llevan. 4.- Y quien te recoge? Dijo: Mi papá Jean. 5.- Y te gusta vivir con mamá Teresa y papá Jean? Dijo: Si. 6.- Y cuánto tiempo estás viviendo ahí? Dijo: 10 meses. 7.- Te visita tu mamá Génesis? Dijo: Si. 8.- Quieres vivir con la mamá Génesis? Dijo: No. 9.- Y porque no quieres vivir con la mamá Génesis?</p>

	<p>folios sesenta y cinco a folios sesenta y siete, practicado al demandante, del cual se tiene que el actor vive en la casa de su mamá, construido de tapial, techo de calamina, piso cerámica, consta de un pasadizo rodeado de maceteros con diferentes plantas, sala (muebles, tv, adornos propios del lugar), sala de star, comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, una de la habitaciones de la tutelada (cama, cómoda, closet, tv, adornos, etc.) lavandería, cuentan con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable e internet, se observa orden, ventilación y limpieza. Además, De la entrevista realizada se pudo apreciar que el demandante vive con su mamá. Por otro lado, tenemos que la demandada, vive en casa de su mamá, la cual está construida de material noble, techo aligerado, en el segundo piso, (el primer piso ocupa sus abuelos) consta de sala (muebles, adornos propios del lugar, silla de la menor, etc.) baño, cocina – comedor, tres dormitorios, de los cuales uno ocupa la demandada, la que comparte con la tutelada (cama de dos plazas, tocador, cómoda, ropero, escritorio, tv, juguetes y cosas personales de ambas, la vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable, internet y Netflix; además, de la entrevista realizada se pudo apreciar que la tutelada vive con su mamá, abuela y tío materno. De lo que se colige que ambos padres cuentan con un ambiente adecuado donde albergar a la menor tutelada. Finalmente, debe tenerse en cuenta, que el derecho de relación es el derecho del niño o niña a recibir el afecto espontáneo que puede proporcionarle el padre con el que no reside, recibiendo afecto simultáneo de ambos sin que el hecho de que las diferencias que se han suscitado en sus relaciones personales constituya un obstáculo en las expectativas afectivas de la menor, es de advertir que entre el demandante y la demandada, existe una dinámica familiar en proceso de mejora en la relación de padres, sin embargo, esta situación no ha afectado a la menor, como es de verse del Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, realizado a la menor tutelada, del cual se obtiene que la menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad y no se encuentran indicadores de Alienación Parental; asimismo, de la Conferencia Con La Menor Tutelada: del acta de audiencia obrante de fojas ciento veintiuno al ciento treinta y cuatro, la menor tutelada señala que le gusta conversar con su papá por teléfono, le gusta que él la lleve a la piscina, también le gustaría pasar sus vacaciones con su papá y venir a Tarapoto, además manifestó su deseo de vivir con su papá, ha expresado su cariño por sus padres, aunque comparte más tiempo con su progenitora, por las mismas circunstancias del caso; en ese sentido se advierte, que existe una excelente relación padre e hija, la cual debe</p>	<p>Dijo: Ella siempre me riñe, me jala de mi pelo y me jala de mi oreja. 10.- ¿Ahí en la casa cuando haces algo de malo, como te corrigen? Dijo: Solo mee riñen. 11.- En la casa de papá Jean tienes tu cuarto? Dijo: Sí. 12.- ¿Y en la casa de mamá Génesis, tienes tu cuarto? Dijo: Sí, también. 13.- Tú quieres vivir un tiempo con mamá y un tiempo con papá? Dijo: Sí, un tiempo con mamá Génesis y un tiempo con papá Jean. 14.- Tú quieres estar con los dos entonces? Dijo: Sí. 15.- En la casa de mamá Génesis, quien se encarga de cocinar de lavar? Dijo: Mi mamá Albina. 16.- Ella quién es? Dijo: Mi abuelita. 17.- Y extrañas a tu abuelita Albina? Dijo: Sí. 18.- Ahí en la casa de tu mamá Génesis quien preparaba tu lonchera? Dijo: Mi mamá Génesis. 19.- Y cuando vivías con mamá Génesis, quien te llevaba al jardín? Dijo: Mi mamá Génesis. 20.- Y quien te recogía? Dijo: Mi mamá Génesis. 21.- Y como le quieres a tu papá Jean? Dijo: Hasta el monte, hasta el infinito. 22.- Y como le quieres a tu mamá Génesis? Dijo: Hasta la luna no más.</p>
--	---	--

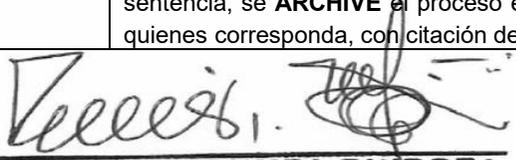
	<p>persistir y no verse limitado por ninguna circunstancia, resultando todo ello favorable al desarrollo de la menor Tutelada Gaela María Gonzales Vega, en concordancia al Principio del Interés superior del niño. Por lo señalado, resulta procedente ordenar un régimen de visitas con externamiento y sin acompañamiento a favor del demandante tomando además en consideración no sólo la opinión de la menor sino además las vacaciones de la tutelada así como las fechas importantes en la vida de la misma; tanto más, si el citado ha concluido su Tratamiento Psicológico como es de verse del Informe N° 001-2022, que concluye en: <i>“luego de culminar la sesiones de tratamiento psicológico a la persona de Julio César Gonzales Sandoval, se es de la opinión que el proceso de reeducación con curso de evolución es favorable cumpliendo las actividades de psicoterapia individual, consejería y orientación, psico educación al paciente, y terapia de relajación, lo que ha permitido al usuario mejorar su percepción frente a la situación, problema, facilitando la adaptación generando estrategias de afrontamiento; como es de verse de fojas ciento cuarenta al ciento cuarenta y dos.</i></p>	<p>23.- ¿Cuándo tu vivías en mamá Génesis, tu papá Jean te visita? Dijo: Cuando estaba con mi mamá no le dejaba pasar. 24.- Tu mamá no quiere que tu papá te visite? Dijo: No quiere. 25.- Y tu papá Jean si quiere que tu mamá te visite? Dijo: Si. 26.- Y tu mamá te pasaba con tu papá? Dijo: No me quería pasar con mi papá. 27.- Y en algún momento tu mamá Génesis te hablo mal de tu papá? Dijo: No, pero me dijo que me va llevar a vivir en Ica, pero yo no quiero. 28.- Y no me dijiste que un tiempo quieres vivir con tu mamá y un tiempo que quieres vivir con tu papá? Dijo: Si, pero no quiero vivir en Ica. 29.- Donde quiere ir a vivir tu mamá? Dijo: Ahí en mi tío Renato. 30.- A Italia? Dijo: No, a Ica donde vive mi tío Renato. 31.- Tu sientes que tu mamá Génesis te quiere? Dijo: Si. 32.- Y tu papá? Dijo: También, siento que me quiere. 33.- Y cuando quieres ir a vivir con la mamá Génesis? Dijo: Otro día. 34.- Y estos dibujos cuando lo has hecho? Dijo: No me acuerdo. 35.- A quienes has dibujado ahí? Dijo: A mi papa Jean, yo, y mi tía Olenka, y a mi mamá Génesis, pero me he olvidado de los ojos de mi mamá Génesis. 36.- Y este otro dibujo quién es? Dijo: Mi amigo José lleno de barro, él está en mi jardín.</p>
--	---	--

		<p>37.- Quien te enseña las tareas en la casa de papá Jean? Dijo: Mi mamá Teresa y mi papá Jean.</p> <p>38.- Y en la casa de la mamá Génesis quien te enseña las tareas? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>39.-Y cómo te va en el colegio Dijo: Bien me saque una A.</p> <p>EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO NO INTERROGO. EL ABOGADO DE LA PARTE ACCIONANTE NO INTERROGÓ: EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA NO INTERROGÓ:</p> <p>V. ETAPA CONCILIATORIA</p> <p>En este acto, continuando con esta etapa, y estando a que las partes expresan su deseo de arribar a un acuerdo conciliatorio respecto a la VARIACION DE TENENCIA que solicita el demandante, los concurrentes arriban a los siguientes acuerdos:</p> <p>1.- La TENENCIA DE LA MENOR Z. I. D. P. SERA COMPARTIDA: Una semana con el padre demandante y una semana con la madre demandante; iniciándose el presente acuerdo en el mes de agosto del presente año, siendo que la menor tutelada estará con el padre demandado desde el domingo seis de agosto desde las 7 de la noche hasta las siete de la noche del domingo trece de agosto, en la que deberá retornarle al hogar materno, ejerciendo la madre la tenencia de la menor desde el domingo trece de agosto a partir de las siete de la noche hasta el domingo veinte de agosto hasta la siete de la noche, hora en que el padre demandante deberá recoger a la menor del domicilio materno para ejercer la tenencia de dicha semana; y así sucesivamente; todo BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.</p>
--	--	--

		<p>2.- DIA DEL PADRE: Con el padre demandante. DIA DE LA MADRE: Con la madre demandada.</p> <p>3.- CUMPLEAÑOS DEL PADRE: Con el padre demandante. CUMPLEAÑOS DE LA MADRE: Con la madre demandada.</p> <p>4.- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO OBLIGATORIO de las partes y de la menor tutelada, por ante la psicóloga adscrita a esta sede judicial, licenciada TESS FLORES SAAVEDRA, con la finalidad de que ambos padres orienten sus acciones y decisiones priorizando el bienestar de la menor tutelada; para tal fin ofíciase.</p> <p>Parte demandante: Conforme (Corre en audio). - Parte demandada: Conforme (Corre en audio). - Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio).</p>
<p>Conclusión</p>	<p>DECISIÓN: Con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su Dictamen el que corre a fojas ciento ochenta y cinco a fojas ciento ochenta y siete, y en aplicación de los artículos II, VII, VIII, IX del Título Preliminar, 3°, 8°, 74° inciso e), 81°, 82°, 83°, 84°, 85° y 91° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 188°, 196°, 197° y 200° del Código Adjetivo, el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín – Tarapoto, administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLA: 1. DECLARANDO INFUNDADA la oposición planteada por el demandante contra el Informe Psicológico N° 482-2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y siete, realizado a la demandada por la Psicóloga Tess Flores Saavedra. 2. DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, mediante escrito de folios cuarenta y uno a fojas cuarenta y nueve, contra doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, sobre TENENCIA COMPARTIDA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hija GAELA MARÍA GONZALES VEGA, de más de tres años de edad; por improbada. 3. Se DISPONE que la menor tutelada continúe bajo la tenencia y custodia de su señora madre demandada, fijándose a favor del demandante el siguiente régimen de visitas con Externamiento: · Vacaciones Escolares de mitad de año, correspondiente al mes de Julio – Agosto de cada año, la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día</p>	<p>DECISIÓN: RESOLUCION NUMERO SIETE. – AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso y; CONSIDERANDO: Que, las partes han expresado su conformidad en esta audiencia respecto a los extremos acordados sobre la pretensión demandada, siendo esto así, en aplicación del artículo 171° última parte del Código del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley número 27337; en concordancia con los artículos 325°, 327° y 328 del Código Procesal Civil, este Despacho RESUELVE:</p> <p>1) APROBAR LA CONCILIACION en los términos que anteceden; haciéndose conocer a las partes que el acuerdo aprobado es obligatorio para ambos.</p> <p>2) RECOMENDAR a las partes su estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de ley.</p> <p>3) DECLÁRESE CONCLUIDO el presente proceso, archivándose en la forma legal establecida.</p> <p>Parte demandante: Conforme (Corre en audio). – Parte demandada: Conforme (Corre en audio). –</p>

	<p>de vacaciones a las 9:30 a.m, y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Vacaciones Escolares de fin de año, la menor tutelada pasará todo el mes de enero de cada año con su progenitor demandante; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · El último fin de semana de cada mes (de viernes a domingo) la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día viernes a las 6pm, y retornarla el día domingo a las 7p.m; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Día de padre la menor estará con el padre, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día domingo a las 9 a.m., y retornarla el mismo domingo a las 8pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Cumpleaños de la menor Tutelada, y festividades por Navidad, la menor pasará con su progenitor los años correspondientes a números pares, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno a las 9 a.m., y retornarla a las 8pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · En los días y/o meses que el padre demandante no goce de un régimen de visitas, ésta será realizará a través de la comunicación activa de padre e hija y la vía será a través de video llamadas a WhatsApp o por cualquier otro medio de comunicación, respetando las horas de estudios y descanso de la menor tutelada, para lo cual la progenitora deberá facilitar la comunicación del menor con su progenitor, previa coordinación entre las partes.; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. 4. SE DISPONE TERAPIA PSICOLOGICA OBLIGATORIA para el demandante don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, y para la demandada doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, conjuntamente con la menor tutelada, por ante la Psicóloga adscrita a esta Sede Judicial, licenciada Tess Flores Saavedra, para lo cual deberán comunicarse al teléfono móvil 942 306 652 en el horario de Oficina de 08.00 am - 1pm y de 2 pm - 5 pm; BAJO APERCIBIMIENTO de ser denunciados por desacato y desobediencia a la autoridad. debiendo la profesional del Equipo Multidisciplinario, presentar su respectivo Informe, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. por tal motivo</p>	<p>Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio). –</p>
--	--	---

	<p>OFICIESE a la citada profesional para el cumplimiento de este mandato. 5. RECOMIENDESE a los padres eviten generar situaciones que distorsionen el mejor desarrollo integral de la menor, y especialmente en todo aquello que se relacione con la crianza de su hija. 6. EXHORTESE al demandante y demandada, para que cada uno en lo que les corresponda se brinden las facilidades necesarias para la ejecución de esta sentencia. 7. MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ARCHIVE el proceso en la forma legal establecida. NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, con citación del representante del Ministerio Público.</p>	
--	--	--


BISMARCK CUMPA QUIROZA
 Abogado / Lic. Educación / Lic. Administración
 Doctor en Derecho
 Maestro en Derecho Constitucional
 y Derechos Humanos
 Maestro en Docencia Universitaria
 e Investigación Pedagógica
 DNI: 01146440

.....
 DNI: 01146440

OE2: Explicar los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida, mediante análisis de expedientes.

N° de Expediente	00338-2022-0-2208-JR-FC-01	01180-2023-0-2208-JR-FC-01
Contenido del expediente	<p>Julio Cesar Gonzales Sandoval, interpuso demanda contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca, solicitando como pretensión principal la TENENCIA COMPARTIDA y como pretensión accesoría REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad. Dictamen Fiscal N° 60-2022-MP-2FCF-SM-T., de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento once a ciento ochenta y siete, en la que la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tarapoto, OPINA se declare INFUNDADA la demanda de TENENCIA COMPARTIDA interpuesta por don Julio Cesar Gonzales Sandoval contra doña Jina Diana Vega</p>	<p>En Tarapoto, siendo las NUEVE de la MAÑANA, del día VEINTICUATRO de JULIO del DOS MIL VEINTITRES, presentes en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín, que despacha la Señora Jueza Titular ROCIO DEL PILAR AREVALO CELIS, asistida por la Asistente Judicial Janneth Sánchez Romero, a efectos de llevarse a cabo la audiencia programada para la fecha sobre VARIACION DE TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS, interviniendo las siguientes personas: PARTE DEMANDANTE: Don xxxxxxxx; con DNI N° xxxxxxxxx, de 33 años de edad, dependiente, domiciliado en el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, acompañado de su abogado defensor el letrado</p>

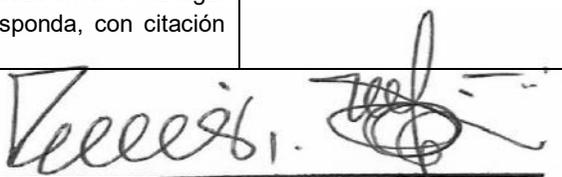
<p>Carhuamaca; debiendo establecer la TENENCIA de la menor Gaela María Gonzales Vega a favor de doña Jina Diana Vega Carhuamaca.</p> <p>Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, suscrito por la Lic. Tess Flores Saavedra adscrita a esta sede judicial, el diez de noviembre del dos mil veintidós, practicada a la menor tutelada Gaela María Gonzales Vega, concluyó que: <i>"- La menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad, que le permite interactuar con su entorno de manera adecuada para la etapa en la que se encuentra, además se puede observar energía y tendencias a la socialización y cierta impulsividad, que podría deberse a la tensión emocional que percibe de su entorno familiar. No se encuentran indicadores de Alienación Parental"</i>.</p> <p>Informe Social N° 00111-2022-AS-PJ-SM, suscrito por la Licenciada Anita Lucia del Águila Meléndez, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintidós, obrante de folios sesenta y cinco a folios sesenta y siete, practicado al demandante, del cual se tiene que el actor vive en la casa de su mamá, construido de tapial, techo de calamina, piso cerámica, consta de un pasadizo rodeado de maceteros con diferentes plantas, sala (muebles, tv, adornos propios del lugar), sala de star, comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, una de la habitaciones de la tutelada (cama, cómoda, closet, tv, adornos, etc.) lavandería, cuentan con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable e internet, se observa orden, ventilación y limpieza. Además, De la entrevista realizada se pudo apreciar que el demandante vive con su mamá. Por otro lado, tenemos que la demandada, vive en casa de su mamá, la cual está construida de material noble, techo aligerado, en el segundo piso, (el primer piso ocupa sus abuelos) consta de sala (muebles, adornos propios del lugar, silla de la menor, etc.) baño, cocina – comedor, tres dormitorios, de los cuales uno ocupa la demandada, la que comparte con la tutelada (cama de dos plazas, tocador, cómoda, ropero, escritorio, tv, juguetes y cosas personales de ambas, la vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz,</p>	<p>xxxxxxxxxxxxxxxx con Registro N°xxxxx del CASM. PARTE DEMANDADA: Doña xxxxxxxxxxxx; con DNI N° xxxxxxxx, con 34 años de edad, Independiente, domiciliada en el xxxxxxxx – Parte Baja de Tarapoto – AA. HH 10 de agosto, acompañado de su abogado defensor el letrado xxxxxxxxxxxx, con Registro N° xxxx del ICAL. En este estado se deja constancia que la menor tutelada xxxxxxxx (6 años), se presentó en compañía de su progenitor.</p> <p>CONFERENCIA CON LA MENOR xxxxxxxxxxx (6 años): Se deja constancia que la menor se encuentra apropiadamente vestida en aparente buen estado de salud; a quien la señora Jueza la realizo las siguientes preguntas: Son las 39 preguntas consignadas en el anexo de la presente investigación y no se menciona para no redundar.</p>
---	--

	<p>agua, desagüe, cable, internet y Netflix; además, de la entrevista realizada se pudo apreciar que la tutelada vive con su mamá, abuela y tío materno. De lo que se colige que ambos padres cuentan con un ambiente adecuado donde albergar a la menor tutelada.</p>	
<p>Análisis del contenido del expediente</p>	<p>Que, en este contexto, de lo expuesto en los considerandos antes descritos, se concluye que no resulta procedente la tenencia compartida solicitada por el demandante, debiendo continuar con la tenencia de la menor tutelada la madre demandada, quien si bien es cierto ha sido denunciada por violencia familiar en agravio de la menor tutelada como es de verse de fojas 211 al 214; empero, dicho proceso aún continúa en trámite; procediendo por lo tanto fijarse un régimen de visitas para el padre demandado. Que, conforme lo señala el artículo 3° de la Convención sobre los derechos del Niño “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas o de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderán el interés superior del niño”. Esta pauta ha sido recogida en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337 cuando establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente que aporte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales, y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos. Que, el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se especifica que los Estados respetarán el Derecho del Niño que esté separado de uno o de ambos padres de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular salvo si estos son contrarios al interés superior del niño. Que, asimismo, el Artículo 88° del Código Acotado establece que los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la</p>	<p>En este caso, los padres luego de arribar a un acuerdo consensuado, más, las orientaciones técnicas y acertadas brindadas por la juzgadora a las partes, éstas, conciliaron resuelta que favorece al Interés Superior del Niño por haberlo expresado la menor de querer vivir con sus dos padres por tiempos.</p> <p>La tenencia compartida con la dación y aplicación, por hoy ha presentado un avance importante en el país, especialmente porque se ha centrado en proteger los derechos de los menores, quienes ante la separación de sus padres son quienes más padecen en el proceso judicial, por ello, la inserción de la tenencia compartida en la ley 31590 ha sido beneficioso con respecto a la crianza del menor y protección de su desarrollo como persona humana. Como resultado de la amplia investigación vertida en la presente, la investigadora apoya a la inserción de la tuición o custodia compartida por ser considerada una práctica que beneficia los intereses de los niños y hasta también de sus progenitores.</p>

	<p>imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o si desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo con las circunstancias, en resguardo de su bienestar. Finalmente, debe tenerse en cuenta, que el derecho de relación es el derecho del niño o niña a recibir el afecto espontáneo que puede proporcionarle el padre con el que no reside, recibiendo afecto simultáneo de ambos sin que el hecho de que las diferencias que se han suscitado en sus relaciones personales constituya un obstáculo en las expectativas afectivas de la menor, es de advertir que entre el demandante y la demandada, existe una dinámica familiar en proceso de mejora en la relación de padres</p>	
<p>Conclusión</p>	<p>FALLA: DECLARANDO INFUNDADA la oposición planteada por el demandante contra el Informe Psicológico N° 482-2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y siete, realizado a la demandada por la Psicóloga Tess Flores Saavedra. 2. DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, mediante escrito de folios cuarenta y uno a fojas cuarenta y nueve, contra doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, sobre TENENCIA COMPARTIDA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hija GAELA MARÍA GONZALES VEGA, de más de tres años de edad; por improbadada. 3. Se DISPONE que la menor tutelada continúe bajo la tenencia y custodia de su señora madre demandada, fijándose a favor del demandante el siguiente régimen de visitas con Externamiento: · Vacaciones Escolares de mitad de año, correspondiente al mes de Julio – Agosto de cada año, la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento; debiendo el padre</p>	<p>A que siendo esto así, y habiendo las partes arribadas a un acuerdo respecto a la pretensión demandada, la señora Juez, procede a emitir la siguiente resolución: RESOLUCION NUMERO SIETE. – AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso y; CONSIDERANDO: Que, las partes han expresado su conformidad en esta audiencia respecto a los extremos acordados sobre la pretensión demandada, siendo esto así, en aplicación del artículo 171° última parte del Código del Niño y del Adolescente; en concordancia con los artículos 325°, 327° y 328 del Código Procesal Civil, este Despacho RESUELVE: 1) APROBAR LA CONCILIACION en los términos que anteceden; haciéndose conocer a las partes que el acuerdo aprobado es obligatorio para ambos. 2) RECOMENDAR a las partes su estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de ley. 3) DECLÁRESE CONCLUIDO el presente proceso, archivándose en la forma legal establecida. Parte demandante: Conforme (Corre en audio). –</p>

<p>demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Vacaciones Escolares de fin de año, la menor tutelada pasará todo el mes de enero de cada año con su progenitor demandante; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · El último fin de semana de cada mes (de viernes a domingo) la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día viernes a las 6pm, y retornarla el día domingo a las 7p.m; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Día de padre la menor estará con el padre, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día domingo a las 9 a.m., y retornarla el mismo domingo a las 8pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Cumpleaños de la menor Tutelada, y festividades por Navidad, la menor pasará con su progenitor los años correspondientes a números pares, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno a las 9 a.m., y retornarla a las 8pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · En los días y/o meses que el padre demandante no goce de un régimen de visitas, ésta será realizará a través de la comunicación activa de padre e hija y la vía será a través de video llamadas a WhatsApp o por cualquier otro medio de comunicación, respetando las horas de estudios y descanso de la menor tutelada, para lo cual la progenitora deberá facilitar la comunicación del menor con su progenitor, previa coordinación entre las partes.; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. 4. SE DISPONE TERAPIA PSICOLOGICA</p>	<p>Parte demandada: Conforme (Corre en audio). – Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio). – Con lo que concluyó la audiencia siendo las 10:55 de la mañana, dándose por cerrada la grabación de audio y video, de lo que CERTIFICO. -</p>
---	--

<p>OBLIGATORIA para el demandante don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, y para la demandada doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, conjuntamente con la menor tutelada, por ante la Psicóloga adscrita a esta Sede Judicial, licenciada Tess Flores Saavedra, para lo cual deberán comunicarse al teléfono móvil 942 306 652 en el horario de Oficina de 08.00 am – 1pm y de 2 pm – 5 pm; BAJO APERCIBIMIENTO de ser denunciados por desacato y desobediencia a la autoridad. Debiendo la profesional del Equipo Multidisciplinario, presentar su respectivo Informe, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Por tal motivo OFICIESE a la citada profesional para el cumplimiento de este mandato. 5. RECOMIENDESE a los padres eviten generar situaciones que distorsionen el mejor desarrollo integral de la menor, y especialmente en todo aquello que se relacione con la crianza de su hija. 6. EXHORTESE al demandante y demandada, para que cada uno en lo que les corresponda se brinden las facilidades necesarias para la ejecución de esta sentencia. 7. MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ARCHÍVE el proceso en la forma legal establecida. NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, con citación del representante del Ministerio Público.</p>	
--	--


BISMARCK CUMPA QUIROZA
 Abogado / Lic. Educación / Lic. Administración
 Doctor en Derecho
 Maestro en Derecho Constitucional
 y Derechos Humanos
 Maestro en Docencia Universitaria
 e Investigación Pedagógica
 DNI: 01146440

DNI: 01146440

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Análisis de la Tenencia Compartida como Regla procesal, y el interés superior del niño y adolescente”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Katheryne Mery Ashly Chamoly	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (x)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (x)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derechos Humanos	
Institución donde labora:	Modula Defensoría de Tarapoto	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Psicométrica (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevista
Autora:	Jissela Mercedes Tenazoa Novoa
Procedencia:	Tarapoto
Administración:	
Tiempo de aplicación:	30'
Ámbito de aplicación:	Se desarrollará en los despachos de los operadores jurídicos que hemos indicado.
Significación:	La entrevista consta de 16 preguntas abiertas profundas que tiene por finalidad, buscar información que permita fundamentar la incidencia de la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados.

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

categoria	subcategorías	Definición	Escala área
Tenencia Compartida (Art.81 CNA)	Aspecto legal y normativo	Nuestro Código Procesal Civil, nos señala que ante caos de separación o divorcio, por cualquier causal, es viable la medida cautelar de tenencia y la asistencia de los hijos por un progenitor o ambos y en casos especiales por un tutor o curador provisional (Art. 485). Así mismo el Código Civil de forma indirecta ha rechazado la tenencia compartida, pues tanto el Art. 340 y 420 hace mención que la tenencia de los hijos deben otorgarle a uno de los padres, quien ejercerá la patria potestad y el otro pierde su ejercicio. Del mismo modo el CNA, de acuerdo a la Ley 31590 que reconoce a la tenencia compartida, de acuerdo a la actual modificatoria en sus Art. 81al 84.	
	Custodia y residencia	<ul style="list-style-type: none"> ● Custodia compartida significa que ambos padres son corresponsables y toman decisiones sobre el cuidado y crianza de sus hijos. ● La residencia compartida es cuando el niño vive con uno de los padres de manera fija, pero pasa cierto tiempo con el otro padre. 	
	Beneficios y desafíos	Relación continua con ambos padres, promoviendo su salud y desarrollo emocional del menor. Estudio y coordinación. La custodia compartida requiere una planificación cuidadosa y una coordinación constante entre los padres, lo que puede generar una comunicación abierta y fluida.	
	Factores determinantes	La determinación de la tenencia compartida, ya sea en forma de custodia compartida o residencia compartida, implica evaluar una serie de factores específicos de cada caso: Bienestar y necesidades del niño, Capacidad parental, Relación y vínculo con los padres, Capacidad de cooperación y comunicación entre los padres, Estabilidad y continuidad, Historial de cuidado y participación	
Interés superior del Niño y adolescente	Evaluación del interés superior	Una evaluación del interés superior es un proceso utilizado para determinar las opciones o decisiones que mejor promueven el bienestar y el desarrollo de un niño o joven en las circunstancias que lo afectan. Antecedentes y circunstancias personales: Las valoraciones se realizan teniendo en cuenta los antecedentes y circunstancias particulares del niño o joven.	
	Relaciones familiares y afectivas	Los lazos familiares y afectivos juegan un papel importante en el trabajo conjunto, ayudan a promover y mantener una relación cercana y significativa entre el niño o joven y ambos padres. Esto significa que los niños pasan tiempo de calidad con ambos progenitores, lo que les permite mantener un fuerte vínculo emocional y continuidad en su relación.	
	La seguridad y la protección	son aspectos clave a considerar en la tenencia compartida. Como por ejemplo tener un entorno seguro. Los padres deben mantener una comunicación honesta y una cooperación activa en la protección y seguridad de sus hijos. Esto significa estar al tanto de cualquier cambio en las condiciones que puedan afectar su seguridad y tomar las medidas adecuadas para proteger su salud.	
	Estabilidad y continuidad	El menor debe tener una estabilidad emocional y una continuidad de convivencia en el hogar	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario “Análisis de la Tenencia Compartida como regla procesal, y, el interés superior del niño y del adolescente” elaborado por Jissela Mercedes Tenazoa Novoa, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento: Tenencia Compartida

Primera dimensión: Aspecto legal y normativo Custodia

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Aspecto legal y normativo Custodia	¿Desde que entró en vigencia la Nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay números de demandas?	4	4	4	
	¿Desde su experiencia profesional en el tratamiento de casos de tenencia compartida, considera que la ley es favorable al interés superior del niño y del adolescente?	4	4	4	

Segunda dimensión: Custodia y residencia Compartida

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Custodia y residencia Compartida	¿Qué concepto le merece la tenencia compartida?	4	4	4	
	¿Para usted, qué significa custodia y residencia compartida?	4	4	4	

Tercera dimensión: Beneficios y desafíos

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Beneficios y desafíos	¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?	4	4	4	
	¿De qué manera incide la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados?	4	4	4	

- Cuarta dimensión: Factores determinantes

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones

Factores determinantes	¿Cuáles son los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño?	4	4	4	
	¿Cuáles son los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida?	4	4	4	

Dimensiones del instrumento: Interés Superior del Niño y del Adolescente

- Primera dimensión: Evaluación del interés superior
- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Evaluación del interés superior	¿La tenencia compartida como regla procesal afecta el interés superior del niño, en el juzgado de familia de Tarapoto?	4	4	4	
	¿Desde su experiencia profesional en el tratamiento de casos de tenencia compartida, considera que la ley es favorable al interés superior del niño y del adolescente?	4	4	4	

- Segunda dimensión: Relaciones familiares y afectivas
- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Relaciones familiares y afectivas	¿Generalmente cuál es la decisión del niño y adolescente en relación a la tenencia compartida?	4	4	4	
	¿Entre los casos de tenencia compartida que viene examinando a niños y adolescentes, cuáles es la conclusión	4	4	4	

- Tercera dimensión: Seguridad y protección
- Objetivos de la Dimensión:

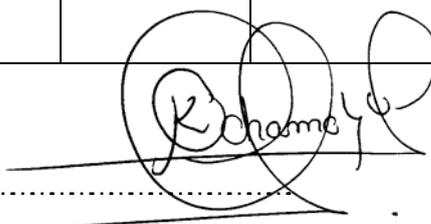
Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Seguridad y protección	¿se puede prescindir del informe psicológico y asistenta social en casos excepcionales?	4	4	4	
	¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que	4	4	4	

	los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?				
--	--	--	--	--	--

- Cuarta dimensión: Estabilidad y continuidad

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Estabilidad y continuidad	¿Cómo se abordan las necesidades emocionales y psicológicas de los menores tutelados cuando se establece la tenencia compartida?	4	4	4	
	¿Cómo se puede garantizar un buen mantenimiento del entorno, estable y continuo para el crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente?	4	4	4	



.....
DNI: 45784444

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

“Análisis de la Tenencia Compartida como regla procesal, y el interés superior del niño y del adolescente”.

La presente tiene como objetivo General: Analizar si la tenencia compartida como regla procesal afecta el interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto.

Agradeceré a usted su participación en el llenado de esta guía de entrevista y pueda contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para el desarrollo del Primer y segundo objetivo específico.

OE1: Analizar los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño, mediante análisis de expedientes.

N° de Expediente	00338-2022-0-2208-JR-FC-01	01180-2023-0-2208-JR-FC-01
Contenido del expediente	<p>MATERIA: TENENCIA COMPARTIDA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad.</p> <p>1.1. Sobre La Demanda: Mediante escrito de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, obrante de folios cuarenta y uno a cuarenta y nueve, don Julio Cesar Gonzales Sandoval, interpuso demanda contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca, solicitando como pretensión principal la TENENCIA COMPARTIDA y como pretensión accesoria REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad, alegando como fundamentos de su pretensión lo siguiente: - Que, a consecuencia del matrimonio civil con la demandada procrearon a su menor hija Gaela María Gonzales Vega, acreditando este hecho con acta de matrimonio y acta de nacimiento que adjunta. - Que, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho realizó su retiro forzoso del Hogar, producto de las múltiples y permanentes vejaciones por parte de la demandada, acreditando lo expresado con la Denuncia Policial Certificada. - Que, con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno fue agredido reiteradamente de palabra al igual que su señora madre por parte de la demandada, sobre estos hechos se dictaron medidas de protección del expediente N° 02893-2021-0-2208-JR-FT-01, conforme adjunta a la presente demanda. - Que, posterior a los hechos de violencia, la demandada junto a la menor realizó abandono de Hogar que tenían en Jr. Grau N° 216 – Tarapoto, para dirigirse a vivir en la AV. Perú N° 1664, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, sin poner en conocimiento al suscrito, de lo expresado lo acredita con Denuncia Policial Certificada. - Que, debido a que actualmente la</p>	<p>Demanda ADMITIDA por VARIACIÓN TENENCIA, CUSTODIA y RÉGIMEN DE VISITAS; la pretensión principal demandado de Variación de Tenencia y Custodia, deviene en un Derecho Fundamental de la menor. La audiencia está prevista para el jueves 22jun23 a hora 09 am, habiendo sido autorizada para que la investigadora esté presente.</p>

demandada y la menor se encuentran viviendo en la ciudad de Lima y el suscrito vive en la ciudad de Tarapoto, es que solicita la tenencia compartida respecto de la menor, además, no puede ver físicamente a la menor, pues sólo se comunica con ella mediante el celular de la demandada. - Que, ha logrado conseguir los servicios de una señora a quién le pagará quinientos soles mensuales a partir de la fecha en que el juzgado acceda a su petitorio para brindar una atención idónea y permanente a su menor hija. - Que, tiene un ambiente adecuado y apropiado para el dormitorio sólo de la menor en cuanto se resuelva el presente proceso. - Que, solicita que el despacho judicial decrete un régimen de visitas externado, en tiempos que no le corresponde compartir la tenencia. - Que, propone se fije una pensión Alimenticia de quinientos soles mensuales en función a sus ingresos que percibe como empleado-asistente de panificadora. **1.2 Sobre la Contestación De la Demanda:** Con escrito de fecha ocho de junio del dos mil veintidós, obrante en autos de folios ochenta y siete a folios noventa, la demandada doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**, contesta la demanda contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare infundada la misma, por los siguientes fundamentos: - Que, la menor Gaela María Gonzales Vega es fruto de la relación sentimental y hasta hoy conyugal. - Que, con las Denuncias Policiales por abandono de hogar el recurrente ya había planificado quitarle a la menor, esto es llevarla a vivir a Tarapoto, buscar un motivo de violencia psicológica y por ende conseguir las medidas de protección otorgadas. - Que, el demandante utilizando argucias legales, vulnerando su derecho a la intimidad y la reserva de sus comunicaciones, utiliza mensajes que ha enviado; pretende que la menor sea cuidada por una persona desconocida.

- Que, el recurrente entra en una contradicción al señalar que percibe la suma de novecientos treinta mensuales, que contratará a una señora para que cuide a la menor a quien le cancelará quinientos soles mensuales, y solo vivirá con cuatrocientos treinta soles mensuales, lo que resulta descabellado y poco creíble.

Dictamen Fiscal N° 60-2022-MP-2FCF-SM-T., de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento once a ciento ochenta y siete, en la que la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tarapoto, **OPINA** se declare **INFUNDADA** la demanda de **TENENCIA COMPARTIDA** interpuesta por don **Julio Cesar Gonzales Sandoval** contra doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**; debiendo establecer la **TENENCIA** de la menor **Gaela María Gonzales Vega** a favor de doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**. Asimismo, se fije un Régimen de Visitas a favor del demandante don **Julio Cesar**

	<p>Gonzales Sandoval. PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1. Determinar si se dan los presupuestos legales y demás condicionantes para declarar procedente la Tenencia Compartida respecto de la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA a favor de su progenitor demandante. 2. Determinar desde el nacimiento de la menor tutelada con cuál de los padres ha permanecido mayor tiempo, y quien es la persona que se encarga de los cuidados directos y diarios de la menor tutelada. 3. Determinar si el solicitante ha vivido juntamente con la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA dónde, y por cuánto tiempo. 4. Determinar si el solicitante tiene un hogar constituido y un ambiente adecuado a la fecha donde pueda albergar a la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA.</p>	
<p>Análisis del contenido del expediente</p>	<p>ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO: SÉPTIMO. - Respecto a la Oposición formulada: HINOSTROZA señala que la oposición es un instrumento procesal dirigido a cuestionar un medio de prueba incorporado al proceso, para sí lograr que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver. Se aprecia entonces que esta forma de cuestión probatoria cumple dos funciones: (i) impedir que se actúe un medio de prueba; y (ii) contradecir éste, a fin de no perjudicar su mérito probatorio. Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, suscrito por la Lic. Tess Flores Saavedra adscrita a esta sede judicial, el diez de noviembre del dos mil veintidós, practicada a la menor tutelada Gaela María Gonzales Vega, concluyó que: “- <i>La menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad, que le permite interactuar con su entorno de manera adecuada para la etapa en la que se encuentra, además se puede observar energía y tendencias a la socialización y cierta impulsividad, que podría deberse a la tensión emocional que percibe de su entorno familiar. - No se encuentran indicadores de Alienación Parental</i>”. De la Conferencia Con La Menor Tutelada: del acta de audiencia obrante de fojas ciento veintiuno al ciento treinta y cuatro, se desprende la conferencia con la menor tutelada, quién señala vivir con su mamá y que su papá se encuentra en Tarapoto, su mamá la lleva al nido y le prepara sus alimentos, le gusta conversar con su papá por teléfono, le gusta que él la lleve a la piscina, también le gustaría pasar sus vacaciones. Se tiene el Informe Social N° 00111-2022-AS-PJ-SM, suscrito por la Licenciada Anita Lucia del Águila Meléndez, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintidós, obrante de folios sesenta y cinco a folios sesenta y siete, practicado al demandante, del cual se tiene que el actor vive en la casa de su mamá, construido de tapial, techo de calamina, piso cerámica, consta de un pasadizo rodeado de maceteros con diferentes plantas,</p>	<p>CONFERENCIA CON LA MENOR Z.I.D.P. (6 años): Se deja constancia que la menor se encuentra apropiadamente vestida en aparente buen estado de salud; a quien la señora Jueza la realizó las siguientes preguntas: LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, INTERROGÓ: 1.- Que edad tienes? Dijo: 6 años. 2.- Quien te prepara tu comida, quien te lo lava tu ropita? Dijo: Mi mamá Teresa. 3.- Quien te lleva al jardín? Dijo: Los dos me llevan. 4.- Y quien te recoge? Dijo: Mi papá Jean. 5.- Y te gusta vivir con mamá Teresa y papá Jean? Dijo: Si. 6.- Y cuánto tiempo estás viviendo ahí? Dijo: 10 meses. 7.- Te visita tu mamá Génesis? Dijo: Si. 8.- Quieres vivir con la mamá Génesis? Dijo: No. 9.- Y porque no quieres vivir con la mamá Génesis? Dijo: Ella siempre me riñe, me jala de mi pelo y me jala de mi oreja.</p>

<p>sala (muebles, tv, adornos propios del lugar), sala de star, comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, una de la habitaciones de la tutelada (cama, cómoda, closet, tv, adornos, etc.) lavandería, cuentan con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable e internet, se observa orden, ventilación y limpieza. Además, De la entrevista realizada se pudo apreciar que el demandante vive con su mamá. Por otro lado, tenemos que la demandada, vive en casa de su mamá, la cual está construida de material noble, techo aligerado, en el segundo piso, (el primer piso ocupa sus abuelos) consta de sala (muebles, adornos propios del lugar, silla de la menor, etc.) baño, cocina – comedor, tres dormitorios, de los cuales uno ocupa la demandada, la que comparte con la tutelada (cama de dos plazas, tocador, cómoda, ropero, escritorio, tv, juguetes y cosas personales de ambas, la vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable, internet y Netflix; además, de la entrevista realizada se pudo apreciar que la tutelada vive con su mamá, abuela y tío materno. De lo que se colige que ambos padres cuentan con un ambiente adecuado donde albergar a la menor tutelada. Finalmente, debe tenerse en cuenta, que el derecho de relación es el derecho del niño o niña a recibir el afecto espontáneo que puede proporcionarle el padre con el que no reside, recibiendo afecto simultáneo de ambos sin que el hecho de que las diferencias que se han suscitado en sus relaciones personales constituya un obstáculo en las expectativas afectivas de la menor, es de advertir que entre el demandante y la demandada, existe una dinámica familiar en proceso de mejora en la relación de padres, sin embargo, esta situación no ha afectado a la menor, como es de verse del Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, realizado a la menor tutelada, del cual se obtiene que la menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad y no se encuentran indicadores de Alienación Parental; asimismo, de la Conferencia Con La Menor Tutelada: del acta de audiencia obrante de fojas ciento veintiuno al ciento treinta y cuatro, la menor tutelada señala que le gusta conversar con su papá por teléfono, le gusta que él la lleve a la piscina, también le gustaría pasar sus vacaciones con su papá y venir a Tarapoto, además manifestó su deseo de vivir con su papá, ha expresado su cariño por sus padres, aunque comparte más tiempo con su progenitora, por las mismas circunstancias del caso; en ese sentido se advierte, que existe una excelente relación padre e hija, la cual debe persistir y no verse limitado por ninguna circunstancia, resultando todo ello favorable al desarrollo de la menor Tutelada Gaela María Gonzales Vega, en concordancia al Principio del Interés superior del niño. Por lo señalado, resulta procedente ordenar al régimen de visitas con externamiento y sin acompañamiento a favor del demandante</p>	<p>10.- ¿Ahí en la casa cuando haces algo de malo, como te corrigen? Dijo: Solo mee riñen.</p> <p>11.- En la casa de papá Jean tienes tu cuarto? Dijo: Si.</p> <p>12.- ¿Y en la casa de mamá Génesis, tienes tu cuarto? Dijo: Si, también.</p> <p>13.- Tú quieres vivir un tiempo con mamá y un tiempo con papá? Dijo: Si, un tiempo con mamá Génesis y un tiempo con papá Jean.</p> <p>14.- Tú quieres estar con los dos entonces? Dijo: Si.</p> <p>15.- En la casa de mamá Génesis, quien se encarga de cocinar de lavar? Dijo: Mi mamá Albina.</p> <p>16.- Ella quién es? Dijo: Mi abuelita.</p> <p>17.- Y extrañas a tu abuelita Albina? Dijo: Si.</p> <p>18.- Ahí en la casa de tu mamá Génesis quien preparaba tu lonchera? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>19.- Y cuando vivías con mamá Génesis, quien te llevaba al jardín? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>20.- Y quien te recogía? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>21.- Y como le quieres a tu papá Jean? Dijo: Hasta el monte, hasta el infinito.</p> <p>22.- Y como le quieres a tu mamá Génesis? Dijo: Hasta la luna no más.</p> <p>23.- ¿Cuándo tu vivías en mamá Génesis, tu papá Jean te visita? Dijo: Cuando estaba con mi mamá no le dejaba pasar.</p> <p>24.- Tu mamá no quiere que tu papá te visite?</p>
--	--

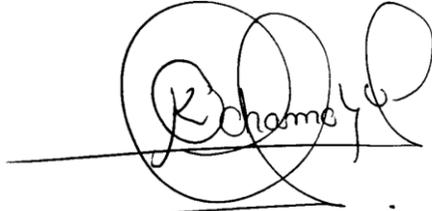
	<p>tomando además en consideración no sólo la opinión de la menor sino además las vacaciones de la tutelada así como las fechas importantes en la vida de la misma; tanto más, si el citado ha concluido su Tratamiento Psicológico como es de verse del Informe N° 001-2022, que concluye en: <i>“luego de culminar la sesiones de tratamiento psicológico a la persona de Julio César Gonzales Sandoval, se es de la opinión que el proceso de reeducación con curso de evolución es favorable cumpliendo las actividades de psicoterapia individual, consejería y orientación, psico educación al paciente, y terapia de relajación, lo que ha permitido al usuario mejorar su percepción frente a la situación, problema, facilitando la adaptación generando estrategias de afrontamiento; como es de verse de fojas ciento cuarenta al ciento cuarenta y dos.</i></p>	<p>Dijo: No quiere. 25.- Y tu papá Jean si quiere que tu mamá te visite? Dijo: Si. 26.- Y tu mamá te pasaba con tu papá? Dijo: No me quería pasar con mi papá. 27.- Y en algún momento tu mamá Génesis te hablo mal de tu papá? Dijo: No, pero me dijo que me va llevar a vivir en Ica, pero yo no quiero. 28.- Y no me dijiste que un tiempo quieres vivir con tu mamá y un tiempo que quieres vivir con tu papá? Dijo: Si, pero no quiero vivir en Ica. 29.- Donde quiere ir a vivir tu mamá? Dijo: Ahí en mi tío Renato. 30.- A Italia? Dijo: No, a Ica donde vive mi tío Renato. 31.- Tu sientes que tu mamá Génesis te quiere? Dijo: Si. 32.- Y tu papá? Dijo: También, siento que me quiere. 33.- Y cuando quieres ir a vivir con la mamá Génesis? Dijo: Otro día. 34.- Y estos dibujos cuando lo has hecho? Dijo: No me acuerdo. 35.- A quienes has dibujado ahí? Dijo: A mi papa Jean, yo, y mi tía Olenka, y a mi mamá Génesis, pero me he olvidado de los ojos de mi mamá Génesis. 36.- Y este otro dibujo quién es? Dijo: Mi amigo José lleno de barro, él está en mi jardín. 37.- Quien te enseña las tareas en la casa de papá Jean? Dijo: Mi mamá Teresa y mi papá Jean. 38.- Y en la casa de la mamá Génesis quien te enseña las tareas? Dijo: Mi mamá Génesis.</p>
--	---	--

		<p>39.-Y cómo te va en el colegio Dijo: Bien me saque una A. EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO NO INTERROGO. ELABOGADO DE LA PARTE ACCIONANTE NO INTERROGÓ: EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA NO INTERROGÓ: V. ETAPA CONCILIATORIA En este acto, continuando con esta etapa, y estando a que las partes expresan su deseo de arribar a un acuerdo conciliatorio respecto a la VARIACION DE TENENCIA que solicita el demandante, los concurrentes arriban a los siguientes acuerdos: 1.- La TENENCIA DE LA MENOR Z. I. D. P. SERA COMPARTIDA: Una semana con el padre demandante y una semana con la madre demandante; iniciándose el presente acuerdo en el mes de agosto del presente año, siendo que la menor tutelada estará con el padre demandado desde el domingo seis de agosto desde las 7 de la noche hasta las siete de la noche del domingo trece de agosto, en la que deberá retornarle al hogar materno, ejerciendo la madre la tenencia de la menor desde el domingo trece de agosto a partir de las siete de la noche hasta el domingo veinte de agosto hasta la siete de la noche, hora en que el padre demandante deberá recoger a la menor del domicilio materno para ejercer la tenencia de dicha semana; y así sucesivamente; todo BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. 2.- DIA DEL PADRE: Con el padre demandante. DIA DE LA MADRE: Con la madre demandada. 3.- CUMPLEAÑOS DEL PADRE: Con el padre demandante. CUMPLEAÑOS DE LA MADRE: Con la madre demandada. 4.- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO OBLIGATORIO de las partes y de la menor tutelada, por ante la psicóloga adscrita a esta sede judicial, licenciada TESS FLORES SAAVEDRA,</p>
--	--	---

		<p>con la finalidad de que ambos padres orienten sus acciones y decisiones priorizando el bienestar de la menor tutelada; para tal fin ofíciese.</p> <p>Parte demandante: Conforme (Corre en audio). - Parte demandada: Conforme (Corre en audio). - Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio).</p>
<p>Conclusión</p>	<p>DECISIÓN: Con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su Dictamen el que corre a fojas ciento ochenta y cinco a fojas ciento ochenta y siete, y en aplicación de los artículos II, VII, VIII, IX del Título Preliminar, 3°, 8°, 74° inciso e), 81°, 82°, 83°, 84°, 85° y 91° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 188°, 196°, 197° y 200° del Código Adjetivo, el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín – Tarapoto, administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLA: 1. DECLARANDO INFUNDADA la oposición planteada por el demandante contra el Informe Psicológico N° 482-2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas sesenta y dos a ciento sesenta y siete, realizado a la demandada por la Psicóloga Tess Flores Saavedra. 2. DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, mediante escrito de folios cuarenta y uno a fojas cuarenta y nueve, contra doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, sobre TENENCIA COMPARTIDA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hija GAELA MARÍA GONZALES VEGA, de más de tres años de edad; por improbadada. 3. Se DISPONE que la menor tutelada continúe bajo la tenencia y custodia de su señora madre demandada, fijándose a favor del demandante el siguiente régimen de visitas con Externamiento: · Vacaciones Escolares de mitad de año, correspondiente al mes de Julio – Agosto de cada año, la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m, y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de</p>	<p>DECISIÓN: RESOLUCION NUMERO SIETE. – AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso y; CONSIDERANDO: Que, las partes han expresado su conformidad en esta audiencia respecto a los extremos acordados sobre la pretensión demandada, siendo esto así, en aplicación del artículo 171° última parte del Código del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley número 27337; en concordancia con los artículos 325°, 327° y 328 del Código Procesal Civil, este Despacho RESUELVE:</p> <p>1) APROBAR LA CONCILIACION en los términos que anteceden; haciéndose conocer a las partes que el acuerdo aprobado es obligatorio para ambos. 2) RECOMENDAR a las partes su estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de ley. 3) DECLÁRESE CONCLUIDO el presente proceso, archivándose en la forma legal establecida.</p> <p>Parte demandante: Conforme (Corre en audio). – Parte demandada: Conforme (Corre en audio). – Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio). –</p>

incumplimiento. · Vacaciones Escolares de fin de año, la menor tutelada pasará todo el mes de enero de cada año con su progenitor demandante; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · El último fin de semana de cada mes (de viernes a domingo) la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día viernes a las 6pm, y retornarla el día domingo a las 7p.m; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Día de padre la menor estará con el padre, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día domingo a las 9 a.m., y retornarla el mismo domingo a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Cumpleaños de la menor Tutelada, y festividades por Navidad, la menor pasará con su progenitor los años correspondientes a números pares, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno a las 9 a.m., y retornarla a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · En los días y/o meses que el padre demandante no goce de un régimen de visitas, ésta será realizará a través de la comunicación activa de padre e hija y la vía será a través de video llamadas a WhatsApp o por cualquier otro medio de comunicación, respetando las horas de estudios y descanso de la menor tutelada, para lo cual la progenitora deberá facilitar la comunicación del menor con su progenitor, previa coordinación entre las partes.; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. **4. SE DISPONE TERAPIA PSICOLOGICA OBLIGATORIA** para el demandante don **JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL**, y para la **demandada** doña **JINA DIANA VEGA CARHUAMACA**, conjuntamente con la menor tutelada, por ante la Psicóloga adscrita a esta Sede Judicial, licenciada Tess Flores Saavedra, para lo cual deberán comunicarse al teléfono móvil **942 306 652** en el horario de Oficina de **08.00 am - 1pm y de 2 pm - 5 pm**; **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser denunciados por desacato y desobediencia a la autoridad. debiendo la profesional del Equipo Multidisciplinario, presentar su respectivo Informe, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. por tal motivo **OFICIESE** a la citada profesional para el cumplimiento de este mandato. **5. RECOMIENDESE** a los padres eviten generar situaciones que distorsionen el mejor desarrollo integral de la menor, y especialmente en todo aquello que se relacione con

	<p>la crianza de su hija. 6. EXHORTESE al demandante y demandada, para que cada uno en lo que les corresponda se brinden las facilidades necesarias para la ejecución de esta sentencia. 7. MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ARCHÍVE el proceso en la forma legal establecida. NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, con citación del representante del Ministerio Público.</p>	
--	---	--



.....

DNI: 45784444

OE2: Explicar los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida, mediante análisis de expedientes.

N° de Expediente	00338-2022-0-2208-JR-FC-01	01180-2023-0-2208-JR-FC-01
Contenido del expediente	<p>Julio Cesar Gonzales Sandoval, interpuso demanda contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca, solicitando como pretensión principal la TENENCIA COMPARTIDA y como pretensión accesoria REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad.</p> <p>Dictamen Fiscal N° 60-2022-MP-2FCF-SM-T., de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento once a ciento ochenta y siete, en la que la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tarapoto, OPINA se declare INFUNDADA la demanda de TENENCIA COMPARTIDA interpuesta por don Julio Cesar Gonzales Sandoval contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca; debiendo establecer la TENENCIA de la menor Gaela María Gonzales Vega a favor de doña Jina Diana Vega Carhuamaca.</p>	<p>En Tarapoto, siendo las NUEVE de la MAÑANA, del día VEINTICUATRO de JULIO del DOS MIL VEINTITRES, presentes en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín, que despacha la Señora Jueza Titular ROCIO DEL PILAR AREVALO CELIS, asistida por la Asistente Judicial Janneth Sánchez Romero, a efectos de llevarse a cabo la audiencia programada para la fecha sobre VARIACION DE TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS, interviniendo las siguientes personas: PARTE DEMANDANTE: Don xxxxxxxx; con DNI N° xxxxxxxx, de 33 años de edad, dependiente, domiciliado en el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, acompañado de su abogado defensor el letrado xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con Registro N°xxxxx del CASM. PARTE DEMANDADA: Doña xxxxxxxxxxxx; con DNI N° xxxxxxxx, con 34 años de edad, Independiente, domiciliada en el xxxxxxxx – Parte Baja de</p>

Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, suscrito por la Lic. Tess Flores Saavedra adscrita a esta sede judicial, el diez de noviembre del dos mil veintidós, practicada a la menor tutelada Gaela María Gonzales Vega, concluyó que: “- *La menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad, que le permite interactuar con su entorno de manera adecuada para la etapa en la que se encuentra, además se puede observar energía y tendencias a la socialización y cierta impulsividad, que podría deberse a la tensión emocional que percibe de su entorno familiar. No se encuentran indicadores de Alienación Parental*”.

Informe Social N° 00111-2022-AS-PJ-SM, suscrito por la Licenciada Anita Lucia del Águila Meléndez, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintidós, obrante de folios sesenta y cinco a folios sesenta y siete, practicado al demandante, del cual se tiene que el actor vive en la casa de su mamá, construido de tapial, techo de calamina, piso cerámica, consta de un pasadizo rodeado de maceteros con diferentes plantas, sala (muebles, tv, adornos propios del lugar), sala de star, comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, una de las habitaciones de la tutelada (cama, cómoda, closet, tv, adornos, etc.) lavandería, cuentan con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable e internet, se observa orden, ventilación y limpieza. Además, De la entrevista realizada se pudo apreciar que el demandante vive con su mamá. Por otro lado, tenemos que la demandada, vive en casa de su mamá, la cual está construida de material noble, techo aligerado, en el segundo piso, (el primer piso ocupa sus abuelos) consta de sala (muebles, adornos propios del lugar, silla de la menor, etc.) baño, cocina – comedor, tres dormitorios, de los cuales uno ocupa la demandada, la que comparte con la tutelada (cama de dos plazas, tocador, cómoda, ropero, escritorio, tv, juguetes y cosas personales de ambas, la vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable, internet y Netflix; además, de la entrevista realizada se pudo apreciar que la tutelada vive con su mamá, abuela y tío materno. De lo que se colige que ambos padres

Tarapoto – AA. HH 10 de agosto, acompañado de su abogado defensor el letrado xxxxxxxxxxxx, con Registro N° xxxx del ICAL. En este estado se deja constancia que la menor tutelada xxxxxxxx (6 años), se presentó en compañía de su progenitor.

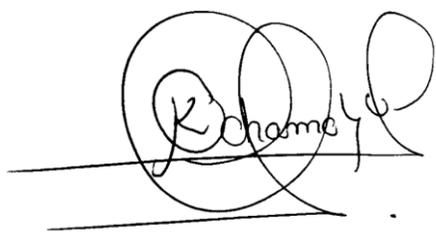
CONFERENCIA CON LA MENOR xxxxxxxx (6 años): Se deja constancia que la menor se encuentra apropiadamente vestida en aparente buen estado de salud; a quien la señora Jueza la realizó las siguientes preguntas: Son las 39 preguntas consignadas en el anexo de la presente investigación y no se menciona para no redundar.

	<p>cuentan con un ambiente adecuado donde albergar a la menor tutelada.</p>	
<p>Análisis del contenido del expediente</p>	<p>Que, en este contexto, de lo expuesto en los considerandos antes descritos, se concluye que no resulta procedente la tenencia compartida solicitada por el demandante, debiendo continuar con la tenencia de la menor tutelada la madre demandada, quien si bien es cierto ha sido denunciada por violencia familiar en agravio de la menor tutelada como es de verse de fojas 211 al 214; empero, dicho proceso aún continúa en trámite; procediendo por lo tanto fijarse un régimen de visitas para el padre demandado. Que, conforme lo señala el artículo 3° de la Convención sobre los derechos del Niño “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas o de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderán el interés superior del niño”. Esta pauta ha sido recogida en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337 cuando establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente que aporte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales, y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos. Que, el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se especifica que los Estados respetarán el Derecho del Niño que esté separado de uno o de ambos padres de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular salvo si estos son contrarios al interés superior del niño. Que, asimismo, el Artículo 88° del Código Acotado establece que los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o si desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de</p>	<p>En este caso, los padres luego de arribar a un acuerdo consensuado, más, las orientaciones técnicas y acertadas brindadas por la juzgadora a las partes, éstas, conciliaron resuelta que favorece al Interés Superior del Niño por haberlo expresado la menor de querer vivir con sus dos padres por tiempos.</p> <p>La tenencia compartida con la dación y aplicación, por hoy ha presentado un avance importante en el país, especialmente porque se ha centrado en proteger los derechos de los menores, quienes ante la separación de sus padres son quienes más padecen en el proceso judicial, por ello, la inserción de la tenencia compartida en la ley 31590 ha sido beneficioso con respecto a la crianza del menor y protección de su desarrollo como persona humana. Como resultado de la amplia investigación vertida en la presente, la investigadora apoya a la inserción de la tuición o custodia compartida por ser considerada una práctica que beneficia los intereses de los niños y hasta también de sus progenitores.</p>

	<p>consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo con las circunstancias, en resguardo de su bienestar. Finalmente, debe tenerse en cuenta, que el derecho de relación es el derecho del niño o niña a recibir el afecto espontáneo que puede proporcionarle el padre con el que no reside, recibiendo afecto simultáneo de ambos sin que el hecho de que las diferencias que se han suscitado en sus relaciones personales constituya un obstáculo en las expectativas afectivas de la menor, es de advertir que entre el demandante y la demandada, existe una dinámica familiar en proceso de mejora en la relación de padres</p>	
<p>Conclusión</p>	<p>FALLA: DECLARANDO INFUNDADA la oposición planteada por el demandante contra el Informe Psicológico N° 482-2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y siete, realizado a la demandada por la Psicóloga Tess Flores Saavedra. 2. DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, mediante escrito de folios cuarenta y uno a fojas cuarenta y nueve, contra doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, sobre TENENCIA COMPARTIDA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hija GAELA MARÍA GONZALES VEGA, de más de tres años de edad; por improbadada. 3. Se DISPONE que la menor tutelada continúe bajo la tenencia y custodia de su señora madre demandada, fijándose a favor del demandante el siguiente régimen de visitas con Externamiento: · Vacaciones Escolares de mitad de año, correspondiente al mes de Julio – Agosto de cada año, la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Vacaciones Escolares de fin de año, la menor tutelada pasará todo el mes de enero de cada año</p>	<p>A que siendo esto así, y habiendo las partes arribadas a un acuerdo respecto a la pretensión demandada, la señora Juez, procede a emitir la siguiente resolución: RESOLUCION NUMERO SIETE. – AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso y; CONSIDERANDO: Que, las partes han expresado su conformidad en esta audiencia respecto a los extremos acordados sobre la pretensión demandada, siendo esto así, en aplicación del artículo 171° última parte del Código del Niño y del Adolescente; en concordancia con los artículos 325°, 327° y 328 del Código Procesal Civil, este Despacho RESUELVE: 1) APROBAR LA CONCILIACION en los términos que anteceden; haciéndose conocer a las partes que el acuerdo aprobado es obligatorio para ambos. 2) RECOMENDAR a las partes su estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de ley. 3) DECLÁRESE CONCLUIDO el presente proceso, archivándose en la forma legal establecida. Parte demandante: Conforme (Corre en audio). – Parte demandada: Conforme (Corre en audio). – Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio). – Con lo que concluyó la audiencia siendo las 10:55 de la mañana, dándose por cerrada la grabación de audio y video, de lo que CERTIFICO. -</p>

con su progenitor demandante; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · El último fin de semana de cada mes (de viernes a domingo) la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día viernes a las 6pm, y retornarla el día domingo a las 7p.m; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Día de padre la menor estará con el padre, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día domingo a las 9 a.m., y retornarla el mismo domingo a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Cumpleaños de la menor Tutelada, y festividades por Navidad, la menor pasará con su progenitor los años correspondientes a números pares, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno a las 9 a.m., y retornarla a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · En los días y/o meses que el padre demandante no goce de un régimen de visitas, ésta será realizará a través de la comunicación activa de padre e hija y la vía será a través de video llamadas a WhatsApp o por cualquier otro medio de comunicación, respetando las horas de estudios y descanso de la menor tutelada, para lo cual la progenitora deberá facilitar la comunicación del menor con su progenitor, previa coordinación entre las partes.; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. **4. SE DISPONE TERAPIA PSICOLOGICA OBLIGATORIA** para el demandante don **JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL**, y para la demandada doña **JINA DIANA VEGA CARHUAMACA**, conjuntamente con la menor tutelada, por ante la Psicóloga adscrita a esta Sede Judicial, licenciada Tess Flores Saavedra, para lo cual deberán comunicarse al teléfono móvil **942 306 652** en el horario de Oficina de **08.00 am – 1pm y de**

2 pm – 5 pm; BAJO APERCIBIMIENTO de ser denunciados por desacato y desobediencia a la autoridad. Debiendo la profesional del Equipo Multidisciplinario, presentar su respectivo Informe, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Por tal motivo **OFICIESE** a la citada profesional para el cumplimiento de este mandato. **5. RECOMIENDESE** a los padres eviten generar situaciones que distorsionen el mejor desarrollo integral de la menor, y especialmente en todo aquello que se relacione con la crianza de su hija. **6. EXHORTESE** al demandante y demandada, para que cada uno en lo que les corresponda se brinden las facilidades necesarias para la ejecución de esta sentencia. **7. MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **ARCHÍVE** el proceso en la forma legal establecida. **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda, con citación del representante del Ministerio Público.



Roxana Y.

.....

DNI: 45784444

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Análisis de la Tenencia Compartida como Regla procesal, y el interés superior del niño y adolescente". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Gretel Silva Huamantumba		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(x)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (x)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario		
Institución donde labora:	Universidad Nacional de San Martín		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (x)		
Experiencia en Investigación Psicométrica (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevista
Autora:	Jissela Mercedes Tenazoa Novoa
Procedencia:	Tarapoto
Administración:	
Tiempo de aplicación:	30'
Ámbito de aplicación:	Se desarrollará en los despachos de los operadores jurídicos que hemos indicado.
Significación:	La entrevista consta de 16 preguntas abiertas profundas que tiene por finalidad, buscar información que permita fundamentar la incidencia de la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados.

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

categoria	subcategorías	Definición	Escala /área
Tenencia Compartida (Art.81 CNA)	Aspecto legal y normativo	Nuestro Código Procesal Civil, nos señala que ante caos de separación o divorcio, por cualquier causal, es viable la medida cautelar de tenencia y la asistencia de los hijos por un progenitor o ambos y en casos especiales por un tutor o curador provisional (Art. 485). Así mismo el Código Civil de forma indirecta ha rechazado la tenencia compartida, pues tanto el Art. 340 y 420 hace mención que la tenencia de los hijos deben otorgarle a uno de los padres, quien ejercerá la patria potestad y el otro pierde su ejercicio. Del mismo modo el CNA, de acuerdo a la Ley 31590 que reconoce a la tenencia compartida, de acuerdo a la actual modificatoria en sus Art. 81al 84.	
	Custodia y residencia	<ul style="list-style-type: none"> ● Custodia compartida significa que ambos padres son corresponsables y toman decisiones sobre el cuidado y crianza de sus hijos. ● La residencia compartida es cuando el niño vive con uno de los padres de manera fija, pero pasa cierto tiempo con el otro padre. 	
	Beneficios y desafíos	Relación continua con ambos padres, promoviendo su salud y desarrollo emocional del menor. Estudio y coordinación. La custodia compartida requiere una planificación cuidadosa y una coordinación constante entre los padres, lo que puede generar una comunicación abierta y fluida.	
	Factores determinantes	La determinación de la tenencia compartida, ya sea en forma de custodia compartida o residencia compartida, implica evaluar una serie de factores específicos de cada caso: Bienestar y necesidades del niño, Capacidad parental, Relación y vínculo con los padres, Capacidad de cooperación y comunicación entre los padres, Estabilidad y continuidad, Historial de cuidado y participación	
Interés superior del Niño y adolescente	Evaluación del interés superior	Una evaluación del interés superior es un proceso utilizado para determinar las opciones o decisiones que mejor promueven el bienestar y el desarrollo de un niño o joven en las circunstancias que lo afectan. Antecedentes y circunstancias personales: Las valoraciones se realizan teniendo en cuenta los antecedentes y circunstancias particulares del niño o joven.	
	Relaciones familiares y afectivas	Los lazos familiares y afectivos juegan un papel importante en el trabajo conjunto, ayudan a promover y mantener una relación cercana y significativa entre el niño o joven y ambos padres. Esto significa que los niños pasan tiempo de calidad con ambos progenitores, lo que les permite mantener un fuerte vínculo emocional y continuidad en su relación.	
	La seguridad y la protección	son aspectos clave a considerar en la tenencia compartida. Como por ejemplo tener un entorno seguro. Los padres deben mantener una comunicación honesta y una cooperación activa en la protección y seguridad de sus hijos. Esto significa estar al tanto de cualquier cambio en las condiciones que puedan afectar su seguridad y tomar las medidas adecuadas para proteger su salud.	
	Estabilidad y continuidad	El menor debe tener una estabilidad emocional y una continuidad de convivencia en el hogar	

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario “Análisis de la Tenencia Compartida como regla procesal, y, el interés superior del niño y del adolescente” elaborado por Jissela Mercedes Tenazoa Novoa, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindemos sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dr. Elío Mendoza Huayta
 ABOGADO
 CASM - 447

Dimensiones del instrumento: Tenencia Compartida

Primera dimensión: Aspecto legal y normativo Custodia

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Aspecto legal y normativo Custodia	¿Desde que entró en vigencia la Nueva Ley de Tenencia Compartida, a la actualidad considera que hay números de demandas?	4	4	4	
	¿Desde su experiencia profesional en el tratamiento de casos de tenencia compartida, considera que la ley es favorable al interés superior del niño y del adolescente?	4	4	4	

Segunda dimensión: Custodia y residencia Compartida

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Custodia y residencia Compartida	¿Qué concepto le merece la tenencia compartida?	4	4	4	
	¿Para usted, qué significa custodia y residencia compartida?	4	4	4	

Tercera dimensión: Beneficios y desafíos

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Beneficios y desafíos	¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?	4	4	4	
	¿De qué manera incide la tenencia compartida como regla procesal en el desarrollo integral de los menores tutelados?	4	4	4	

- Cuarta dimensión: Factores determinantes

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones

Factores determinantes	¿Cuáles son los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño?	4	4	4	
	¿Cuáles son los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida?	4	4	4	

Dimensiones del instrumento: Interés Superior del Niño y del Adolescente

- Primera dimensión: Evaluación del interés superior
- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Evaluación del interés superior	¿La tenencia compartida como regla procesal afecta el interés superior del niño, en el juzgado de familia de Tarapoto?	4	4	4	
	¿Desde su experiencia profesional en el tratamiento de casos de tenencia compartida, considera que la ley es favorable al interés superior del niño y del adolescente?	4	4	4	

- Segunda dimensión: Relaciones familiares y afectivas
- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Relaciones familiares y afectivas	¿Generalmente cuál es la decisión del niño y adolescente en relación a la tenencia compartida?	4	4	4	
	¿Entre los casos de tenencia compartida que viene examinando a niños y adolescentes, cuáles es la conclusión	4	4	4	

- Tercera dimensión: Seguridad y protección
- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Seguridad y protección	¿se puede prescindir del informe psicológico y asistenta social en casos excepcionales?	4	4	4	
	¿De qué manera es conveniente para el menor tutelado que	4	4	4	

	los padres resuelvan la demanda de tenencia compartida mediante conciliación judicial?				
--	--	--	--	--	--

- Cuarta dimensión: Estabilidad y continuidad

- Objetivos de la Dimensión:

Sub categoría	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Estabilidad y continuidad	¿Cómo se abordan las necesidades emocionales y psicológicas de los menores tutelados cuando se establece la tenencia compartida?	4	4	4	
	¿Cómo se puede garantizar un buen mantenimiento del entorno, estable y continuo para el crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente?	4	4	4	

Dr. Elio Mendoza Huayta
ABOGADO
CASM - 447

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

“Análisis de la Tenencia Compartida como regla procesal, y el interés superior del niño y del adolescente”.

La presente tiene como objetivo General: Analizar si la tenencia compartida como regla procesal afecta el interés superior del niño, en el Juzgado de Familia de Tarapoto.

Agradeceré a usted su participación en el llenado de esta guía de entrevista y pueda contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, por cuanto el instrumento fue diseñado con fines académicos para el desarrollo del Primer y segundo objetivo específico.

OE1: Analizar los criterios jurídicos que fundamentan que la tenencia compartida, protegería el interés superior del niño, mediante análisis de expedientes.

N° de Expediente	00338-2022-0-2208-JR-FC-01	01180-2023-0-2208-JR-FC-01
Contenido del expediente	<p>MATERIA: TENENCIA COMPARTIDA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad.</p> <p>1.1. Sobre La Demanda: Mediante escrito de fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, obrante de folios cuarenta y uno a cuarenta y nueve, don Julio Cesar Gonzales Sandoval, interpuso demanda contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca, solicitando como pretensión principal la TENENCIA COMPARTIDA y como pretensión accesoria REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad, alegando como fundamentos de su pretensión lo siguiente: - Que, a consecuencia del matrimonio civil con la demandada procrearon a su menor hija Gaela María Gonzales Vega, acreditando este hecho con acta de matrimonio y acta de nacimiento que adjunta. - Que, con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho realizó su retiro forzoso del Hogar, producto de las múltiples y permanentes vejaciones por parte de la demandada, acreditando lo expresado con la Denuncia Policial Certificada. - Que, con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno fue agredido reiteradamente de palabra al igual que su señora madre por parte de la demandada, sobre estos hechos se dictaron medidas de protección del expediente N° 02893-2021-0-2208-JR-FT-01, conforme adjunta a la presente demanda. - Que, posterior a los hechos de violencia, la demandada junto a la menor realizó abandono de Hogar que tenían en Jr. Grau N° 216 – Tarapoto, para dirigirse a vivir en la AV. Perú N° 1664, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, sin poner en conocimiento al suscrito, de lo expresado lo acredita con Denuncia Policial Certificada. - Que, debido a que actualmente la</p>	<p>Demanda ADMITIDA por VARIACIÓN TENENCIA, CUSTODIA y RÉGIMEN DE VISITAS; la pretensión principal demandado de Variación de Tenencia y Custodia, deviene en un Derecho Fundamental de la menor. La audiencia está prevista para el jueves 22jun23 a hora 09 am, habiendo sido autorizada para que la investigadora esté presente.</p>

demandada y la menor se encuentran viviendo en la ciudad de Lima y el suscrito vive en la ciudad de Tarapoto, es que solicita la tenencia compartida respecto de la menor, además, no puede ver físicamente a la menor, pues sólo se comunica con ella mediante el celular de la demandada. - Que, ha logrado conseguir los servicios de una señora a quién le pagará quinientos soles mensuales a partir de la fecha en que el juzgado acceda a su petitorio para brindar una atención idónea y permanente a su menor hija. - Que, tiene un ambiente adecuado y apropiado para el dormitorio sólo de la menor en cuanto se resuelva el presente proceso. - Que, solicita que el despacho judicial decrete un régimen de visitas externado, en tiempos que no le corresponde compartir la tenencia. - Que, propone se fije una pensión Alimenticia de quinientos soles mensuales en función a sus ingresos que percibe como empleado-asistente de panificadora. **1.2 Sobre la Contestación De la Demanda:** Con escrito de fecha ocho de junio del dos mil veintidós, obrante en autos de folios ochenta y siete a folios noventa, la demandada doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**, contesta la demanda contradiciéndola en todos sus extremos, solicitando se declare infundada la misma, por los siguientes fundamentos: - Que, la menor Gaela María Gonzales Vega es fruto de la relación sentimental y hasta hoy conyugal. - Que, con las Denuncias Policiales por abandono de hogar el recurrente ya había planificado quitarle a la menor, esto es llevarla a vivir a Tarapoto, buscar un motivo de violencia psicológica y por ende conseguir las medidas de protección otorgadas. - Que, el demandante utilizando argucias legales, vulnerando su derecho a la intimidad y la reserva de sus comunicaciones, utiliza mensajes que ha enviado; pretende que la menor sea cuidada por una persona desconocida.

- Que, el recurrente entra en una contradicción al señalar que percibe la suma de novecientos treinta mensuales, que contratará a una señora para que cuide a la menor a quien le cancelará quinientos soles mensuales, y solo vivirá con cuatrocientos treinta soles mensuales, lo que resulta descabellado y poco creíble.

Dictamen Fiscal N° 60-2022-MP-2FCF-SM-T., de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento once a ciento ochenta y siete, en la que la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tarapoto, **OPINA** se declare **INFUNDADA** la demanda de **TENENCIA COMPARTIDA** interpuesta por don **Julio Cesar Gonzales Sandoval** contra doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**; debiendo establecer la **TENENCIA** de la menor **Gaela María Gonzales Vega** a favor de doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**. Asimismo, se fije un Régimen de Visitas a favor del demandante don **Julio Cesar**

	<p>Gonzales Sandoval. PUNTOS CONTROVERTIDOS: 1. Determinar si se dan los presupuestos legales y demás condicionantes para declarar procedente la Tenencia Compartida respecto de la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA a favor de su progenitor demandante. 2. Determinar desde el nacimiento de la menor tutelada con cuál de los padres ha permanecido mayor tiempo, y quien es la persona que se encarga de los cuidados directos y diarios de la menor tutelada. 3. Determinar si el solicitante ha vivido juntamente con la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA dónde, y por cuánto tiempo. 4. Determinar si el solicitante tiene un hogar constituido y un ambiente adecuado a la fecha donde pueda albergar a la menor tutelada GAELA MARIA GONZALES VEGA.</p>	
<p>Análisis del contenido del expediente</p>	<p>ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO: SÉPTIMO. - Respecto a la Oposición formulada: HINOSTROZA señala que la oposición es un instrumento procesal dirigido a cuestionar un medio de prueba incorporado al proceso, para sí lograr que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver. Se aprecia entonces que esta forma de cuestión probatoria cumple dos funciones: (i) impedir que se actúe un medio de prueba; y (ii) contradecir éste, a fin de no perjudicar su mérito probatorio. Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, suscrito por la Lic. Tess Flores Saavedra adscrita a esta sede judicial, el diez de noviembre del dos mil veintidós, practicada a la menor tutelada Gaela María Gonzales Vega, concluyó que: “- <i>La menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad, que le permite interactuar con su entorno de manera adecuada para la etapa en la que se encuentra, además se puede observar energía y tendencias a la socialización y cierta impulsividad, que podría deberse a la tensión emocional que percibe de su entorno familiar. - No se encuentran indicadores de Alienación Parental</i>”. De la Conferencia Con La Menor Tutelada: del acta de audiencia obrante de fojas ciento veintiuno al ciento treinta y cuatro, se desprende la conferencia con la menor tutelada, quién señala vivir con su mamá y que su papá se encuentra en Tarapoto, su mamá la lleva al nido y le prepara sus alimentos, le gusta conversar con su papá por teléfono, le gusta que él la lleve a la piscina, también le gustaría pasar sus vacaciones. Se tiene el Informe Social N° 00111-2022-AS-PJ-SM, suscrito por la Licenciada Anita Lucia del Águila Meléndez, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintidós, obrante de folios sesenta y cinco a folios sesenta y siete, practicado al demandante, del cual se tiene que el actor vive en la casa de su mamá, construido de tapial, techo de calamina, piso cerámica, consta de un pasadizo rodeado de maceteros con diferentes plantas,</p>	<p>CONFERENCIA CON LA MENOR Z.I.D.P. (6 años): Se deja constancia que la menor se encuentra apropiadamente vestida en aparente buen estado de salud; a quien la señora Jueza la realizó las siguientes preguntas: LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, INTERROGÓ: 1.- Que edad tienes? Dijo: 6 años. 2.- Quien te prepara tu comida, quien te lo lava tu ropita? Dijo: Mi mamá Teresa. 3.- Quien te lleva al jardín? Dijo: Los dos me llevan. 4.- Y quien te recoge? Dijo: Mi papá Jean. 5.- Y te gusta vivir con mamá Teresa y papá Jean? Dijo: Si. 6.- Y cuánto tiempo estás viviendo ahí? Dijo: 10 meses. 7.- Te visita tu mamá Génesis? Dijo: Si. 8.- Quieres vivir con la mamá Génesis? Dijo: No. 9.- Y porque no quieres vivir con la mamá Génesis? Dijo: Ella siempre me riñe, me jala de mi pelo y me jala de mi oreja.</p>

<p>sala (muebles, tv, adornos propios del lugar), sala de star, comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, una de la habitaciones de la tutelada (cama, cómoda, closet, tv, adornos, etc.) lavandería, cuentan con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable e internet, se observa orden, ventilación y limpieza. Además, De la entrevista realizada se pudo apreciar que el demandante vive con su mamá. Por otro lado, tenemos que la demandada, vive en casa de su mamá, la cual está construida de material noble, techo aligerado, en el segundo piso, (el primer piso ocupa sus abuelos) consta de sala (muebles, adornos propios del lugar, silla de la menor, etc.) baño, cocina – comedor, tres dormitorios, de los cuales uno ocupa la demandada, la que comparte con la tutelada (cama de dos plazas, tocador, cómoda, ropero, escritorio, tv, juguetes y cosas personales de ambas, la vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable, internet y Netflix; además, de la entrevista realizada se pudo apreciar que la tutelada vive con su mamá, abuela y tío materno. De lo que se colige que ambos padres cuentan con un ambiente adecuado donde albergar a la menor tutelada. Finalmente, debe tenerse en cuenta, que el derecho de relación es el derecho del niño o niña a recibir el afecto espontáneo que puede proporcionarle el padre con el que no reside, recibiendo afecto simultáneo de ambos sin que el hecho de que las diferencias que se han suscitado en sus relaciones personales constituya un obstáculo en las expectativas afectivas de la menor, es de advertir que entre el demandante y la demandada, existe una dinámica familiar en proceso de mejora en la relación de padres, sin embargo, esta situación no ha afectado a la menor, como es de verse del Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, realizado a la menor tutelada, del cual se obtiene que la menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad y no se encuentran indicadores de Alienación Parental; asimismo, de la Conferencia Con La Menor Tutelada: del acta de audiencia obrante de fojas ciento veintiuno al ciento treinta y cuatro, la menor tutelada señala que le gusta conversar con su papá por teléfono, le gusta que él la lleve a la piscina, también le gustaría pasar sus vacaciones con su papá y venir a Tarapoto, además manifestó su deseo de vivir con su papá, ha expresado su cariño por sus padres, aunque comparte más tiempo con su progenitora, por las mismas circunstancias del caso; en ese sentido se advierte, que existe una excelente relación padre e hija, la cual debe persistir y no verse limitado por ninguna circunstancia, resultando todo ello favorable al desarrollo de la menor Tutelada Gaela María Gonzales Vega, en concordancia al Principio del Interés superior del niño. Por lo señalado, resulta procedente ordenar al régimen de visitas con externamiento y sin acompañamiento a favor del demandante</p>	<p>10.- ¿Ahí en la casa cuando haces algo de malo, como te corrigen? Dijo: Solo mee riñen.</p> <p>11.- En la casa de papá Jean tienes tu cuarto? Dijo: Si.</p> <p>12.- ¿Y en la casa de mamá Génesis, tienes tu cuarto? Dijo: Si, también.</p> <p>13.- Tú quieres vivir un tiempo con mamá y un tiempo con papá? Dijo: Si, un tiempo con mamá Génesis y un tiempo con papá Jean.</p> <p>14.- Tú quieres estar con los dos entonces? Dijo: Si.</p> <p>15.- En la casa de mamá Génesis, quien se encarga de cocinar de lavar? Dijo: Mi mamá Albina.</p> <p>16.- Ella quién es? Dijo: Mi abuelita.</p> <p>17.- Y extrañas a tu abuelita Albina? Dijo: Si.</p> <p>18.- Ahí en la casa de tu mamá Génesis quien preparaba tu lonchera? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>19.- Y cuando vivías con mamá Génesis, quien te llevaba al jardín? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>20.- Y quien te recogía? Dijo: Mi mamá Génesis.</p> <p>21.- Y como le quieres a tu papá Jean? Dijo: Hasta el monte, hasta el infinito.</p> <p>22.- Y como le quieres a tu mamá Génesis? Dijo: Hasta la luna no más.</p> <p>23.- ¿Cuándo tu vivías en mamá Génesis, tu papá Jean te visita? Dijo: Cuando estaba con mi mamá no le dejaba pasar.</p> <p>24.- Tu mamá no quiere que tu papá te visite?</p>
--	--

	<p>tomando además en consideración no sólo la opinión de la menor sino además las vacaciones de la tutelada así como las fechas importantes en la vida de la misma; tanto más, si el citado ha concluido su Tratamiento Psicológico como es de verse del Informe N° 001-2022, que concluye en: <i>“luego de culminar la sesiones de tratamiento psicológico a la persona de Julio César Gonzales Sandoval, se es de la opinión que el proceso de reeducación con curso de evolución es favorable cumpliendo las actividades de psicoterapia individual, consejería y orientación, psico educación al paciente, y terapia de relajación, lo que ha permitido al usuario mejorar su percepción frente a la situación, problema, facilitando la adaptación generando estrategias de afrontamiento; como es de verse de fojas ciento cuarenta al ciento cuarenta y dos.</i></p>	<p>Dijo: No quiere. 25.- Y tu papá Jean si quiere que tu mamá te visite? Dijo: Si. 26.- Y tu mamá te pasaba con tu papá? Dijo: No me quería pasar con mi papá. 27.- Y en algún momento tu mamá Génesis te hablo mal de tu papá? Dijo: No, pero me dijo que me va llevar a vivir en Ica, pero yo no quiero. 28.- Y no me dijiste que un tiempo quieres vivir con tu mamá y un tiempo que quieres vivir con tu papá? Dijo: Si, pero no quiero vivir en Ica. 29.- Donde quiere ir a vivir tu mamá? Dijo: Ahí en mi tío Renato. 30.- A Italia? Dijo: No, a Ica donde vive mi tío Renato. 31.- Tu sientes que tu mamá Génesis te quiere? Dijo: Si. 32.- Y tu papá? Dijo: También, siento que me quiere. 33.- Y cuando quieres ir a vivir con la mamá Génesis? Dijo: Otro día. 34.- Y estos dibujos cuando lo has hecho? Dijo: No me acuerdo. 35.- A quienes has dibujado ahí? Dijo: A mi papa Jean, yo, y mi tía Olenka, y a mi mamá Génesis, pero me he olvidado de los ojos de mi mamá Génesis. 36.- Y este otro dibujo quién es? Dijo: Mi amigo José lleno de barro, él está en mi jardín. 37.- Quien te enseña las tareas en la casa de papá Jean? Dijo: Mi mamá Teresa y mi papá Jean. 38.- Y en la casa de la mamá Génesis quien te enseña las tareas? Dijo: Mi mamá Génesis.</p>
--	---	--

		<p>39.-Y cómo te va en el colegio Dijo: Bien me saque una A. EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO NO INTERROGO. ELABOGADO DE LA PARTE ACCIONANTE NO INTERROGÓ: EL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA NO INTERROGÓ: V. ETAPA CONCILIATORIA En este acto, continuando con esta etapa, y estando a que las partes expresan su deseo de arribar a un acuerdo conciliatorio respecto a la VARIACION DE TENENCIA que solicita el demandante, los concurrentes arriban a los siguientes acuerdos: 1.- La TENENCIA DE LA MENOR Z. I. D. P. SERA COMPARTIDA: Una semana con el padre demandante y una semana con la madre demandante; iniciándose el presente acuerdo en el mes de agosto del presente año, siendo que la menor tutelada estará con el padre demandado desde el domingo seis de agosto desde las 7 de la noche hasta las siete de la noche del domingo trece de agosto, en la que deberá retornarle al hogar materno, ejerciendo la madre la tenencia de la menor desde el domingo trece de agosto a partir de las siete de la noche hasta el domingo veinte de agosto hasta la siete de la noche, hora en que el padre demandante deberá recoger a la menor del domicilio materno para ejercer la tenencia de dicha semana; y así sucesivamente; todo BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. 2.- DIA DEL PADRE: Con el padre demandante. DIA DE LA MADRE: Con la madre demandada. 3.- CUMPLEAÑOS DEL PADRE: Con el padre demandante. CUMPLEAÑOS DE LA MADRE: Con la madre demandada. 4.- TRATAMIENTO PSICOLÓGICO OBLIGATORIO de las partes y de la menor tutelada, por ante la psicóloga adscrita a esta sede judicial, licenciada TESS FLORES SAAVEDRA,</p>
--	--	---

		<p>con la finalidad de que ambos padres orienten sus acciones y decisiones priorizando el bienestar de la menor tutelada; para tal fin ofíciese.</p> <p>Parte demandante: Conforme (Corre en audio). - Parte demandada: Conforme (Corre en audio). - Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio).</p>
<p>Conclusión</p>	<p>DECISIÓN: Con lo opinado por la Representante del Ministerio Público en su Dictamen el que corre a fojas ciento ochenta y cinco a fojas ciento ochenta y siete, y en aplicación de los artículos II, VII, VIII, IX del Título Preliminar, 3°, 8°, 74° inciso e), 81°, 82°, 83°, 84°, 85° y 91° del Código de los Niños y Adolescentes, artículo 188°, 196°, 197° y 200° del Código Adjetivo, el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín – Tarapoto, administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLA: 1. DECLARANDO INFUNDADA la oposición planteada por el demandante contra el Informe Psicológico N° 482-2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas sesenta y dos a ciento sesenta y siete, realizado a la demandada por la Psicóloga Tess Flores Saavedra. 2. DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, mediante escrito de folios cuarenta y uno a fojas cuarenta y nueve, contra doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, sobre TENENCIA COMPARTIDA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hija GAELA MARÍA GONZALES VEGA, de más de tres años de edad; por improbadada. 3. Se DISPONE que la menor tutelada continúe bajo la tenencia y custodia de su señora madre demandada, fijándose a favor del demandante el siguiente régimen de visitas con Externamiento: · Vacaciones Escolares de mitad de año, correspondiente al mes de Julio – Agosto de cada año, la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m, y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse los apremios de Ley en caso de</p>	<p>DECISIÓN: RESOLUCION NUMERO SIETE. – AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso y; CONSIDERANDO: Que, las partes han expresado su conformidad en esta audiencia respecto a los extremos acordados sobre la pretensión demandada, siendo esto así, en aplicación del artículo 171° última parte del Código del Niño y del Adolescente, aprobado por la Ley número 27337; en concordancia con los artículos 325°, 327° y 328 del Código Procesal Civil, este Despacho RESUELVE:</p> <p>1) APROBAR LA CONCILIACION en los términos que anteceden; haciéndose conocer a las partes que el acuerdo aprobado es obligatorio para ambos. 2) RECOMENDAR a las partes su estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de ley. 3) DECLÁRESE CONCLUIDO el presente proceso, archivándose en la forma legal establecida.</p> <p>Parte demandante: Conforme (Corre en audio). – Parte demandada: Conforme (Corre en audio). – Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio). –</p>

incumplimiento. · Vacaciones Escolares de fin de año, la menor tutelada pasará todo el mes de enero de cada año con su progenitor demandante; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · El último fin de semana de cada mes (de viernes a domingo) la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día viernes a las 6pm, y retornarla el día domingo a las 7p.m; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Día de padre la menor estará con el padre, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día domingo a las 9 a.m., y retornarla el mismo domingo a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Cumpleaños de la menor Tutelada, y festividades por Navidad, la menor pasará con su progenitor los años correspondientes a números pares, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno a las 9 a.m., y retornarla a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · En los días y/o meses que el padre demandante no goce de un régimen de visitas, ésta será realizada a través de la comunicación activa de padre e hija y la vía será a través de video llamadas a WhatsApp o por cualquier otro medio de comunicación, respetando las horas de estudios y descanso de la menor tutelada, para lo cual la progenitora deberá facilitar la comunicación del menor con su progenitor, previa coordinación entre las partes.; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. **4. SE DISPONE TERAPIA PSICOLOGICA OBLIGATORIA** para el demandante don **JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL**, y para la demandada doña **JINA DIANA VEGA CARHUAMACA**, conjuntamente con la menor tutelada, por ante la Psicóloga adscrita a esta Sede Judicial, licenciada Tess Flores Saavedra, para lo cual deberán comunicarse al teléfono móvil **942 306 652** en el horario de Oficina de **08.00 am - 1pm y de 2 pm - 5 pm**; **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser denunciados por desacato y desobediencia a la autoridad. debiendo la profesional del Equipo Multidisciplinario, presentar su respectivo Informe, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. por tal motivo **OFICIESE** a la citada profesional para el cumplimiento de este mandato. **5. RECOMIENDESE** a los padres eviten generar situaciones que distorsionen el mejor desarrollo integral de la menor, y especialmente en todo aquello que se relacione con

	<p>la crianza de su hija. 6. EXHORTESE al demandante y demandada, para que cada uno en lo que les corresponda se brinden las facilidades necesarias para la ejecución de esta sentencia. 7. MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ARCHÍVE el proceso en la forma legal establecida. NOTIFÍQUESE a quienes corresponda, con citación del representante del Ministerio Público.</p>	
--	---	--

Dr. Elio Mendoza Huayta
ABOGADO
CASM-447

.....

OE2: Explicar los factores que determinan los jueces para apartarse de la tenencia compartida, mediante análisis de expedientes.

N° de Expediente	00338-2022-0-2208-JR-FC-01	01180-2023-0-2208-JR-FC-01
Contenido del expediente	<p>Julio Cesar Gonzales Sandoval, interpuso demanda contra doña Jina Diana Vega Carhuamaca, solicitando como pretensión principal la TENENCIA COMPARTIDA y como pretensión accesoria REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS, respecto de su menor hija Gaela María Gonzales Vega de tres años de edad. Dictamen Fiscal N° 60-2022-MP-2FCF-SM-T., de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento once a ciento ochenta y siete, en la que la Segunda Fiscalía Provincial</p>	<p>En Tarapoto, siendo las NUEVE de la MAÑANA, del día VEINTICUATRO de JULIO del DOS MIL VEINTITRES, presentes en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Familia de la Provincia de San Martín, que despacha la Señora Jueza Titular ROCIO DEL PILAR AREVALO CELIS, asistida por la Asistente Judicial Janneth Sánchez Romero, a efectos de llevarse a cabo la audiencia programada para la fecha sobre VARIACION DE TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS, interviniendo las</p>

Civil y Familia de Tarapoto, **OPINA** se declare **INFUNDADA** la demanda de **TENENCIA COMPARTIDA** interpuesta por don **Julio Cesar Gonzales Sandoval** contra doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**; debiendo establecer la **TENENCIA** de la menor **Gaela María Gonzales Vega** a favor de doña **Jina Diana Vega Carhuamaca**.

Informe De Evaluación Psicológica N° 482-2022, obrante de fojas ciento sesenta y ocho a fojas ciento setenta, suscrito por la Lic. Tess Flores Saavedra adscrita a esta sede judicial, el diez de noviembre del dos mil veintidós, practicada a la menor tutelada Gaela María Gonzales Vega, concluyó que: *“- La menor evaluada presenta un desarrollo adecuado para su edad, que le permite interactuar con su entorno de manera adecuada para la etapa en la que se encuentra, además se puede observar energía y tendencias a la socialización y cierta impulsividad, que podría deberse a la tensión emocional que percibe de su entorno familiar. No se encuentran indicadores de Alienación Parental”*.

Informe Social N° 00111-2022-AS-PJ-SM, suscrito por la Licenciada Anita Lucia del Águila Meléndez, de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintidós, obrante de folios sesenta y cinco a folios sesenta y siete, practicado al demandante, del cual se tiene que el actor vive en la casa de su mamá, construido de tapial, techo de calamina, piso cerámica, consta de un pasadizo rodeado de maceteros con diferentes plantas, sala (muebles, tv, adornos propios del lugar), sala de star, comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, una de la habitaciones de la tutelada (cama, cómoda, closet, tv, adornos, etc.) lavandería, cuentan con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable e internet, se observa orden, ventilación y limpieza. Además, De la entrevista realizada se pudo apreciar que el demandante vive con su mamá. Por otro lado, tenemos que la demandada, vive en casa de su mamá, la cual está construida de material noble, techo aligerado, en el segundo piso, (el primer piso ocupa sus abuelos) consta de sala (muebles, adornos propios del lugar, silla de la menor, etc.) baño, cocina – comedor, tres dormitorios, de los cuales uno ocupa la demandada, la que comparte con la tutelada (cama de dos plazas, tocador,

siguientes personas: **PARTE DEMANDANTE: Don xxxxxxxx**; con DNI N° xxxxxxxx, de 33 años de edad, dependiente, domiciliado en el xxxxxxxxxxxxxxxx, acompañado de su abogado defensor el letrado xxxxxxxxxxxxxxxx con Registro N°xxxxx del CASM. **PARTE DEMANDADA: Doña xxxxxxxxxxxx**; con DNI N° xxxxxxxx, con 34 años de edad, Independiente, domiciliada en el xxxxxxxx – Parte Baja de Tarapoto – AA. HH 10 de agosto, acompañado de su abogado defensor el letrado xxxxxxxxxxxx, con Registro N° xxxx del ICAL. En este estado se deja constancia que la menor tutelada **xxxxxxx (6 años)**, se presentó en compañía de su progenitor.

CONFERENCIA CON LA MENOR xxxxxxxx (6 años): Se deja constancia que la menor se encuentra apropiadamente vestida en aparente buen estado de salud; a quien la señora Jueza la realizo las siguientes preguntas: Son las 39 preguntas consignadas en el anexo de la presente investigación y no se menciona para no redundar.

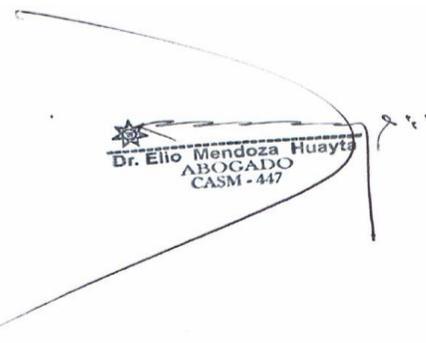
	<p>cómoda, ropero, escritorio, tv, juguetes y cosas personales de ambas, la vivienda cuenta con todos los servicios básicos de luz, agua, desagüe, cable, internet y Netflix; además, de la entrevista realizada se pudo apreciar que la tutelada vive con su mamá, abuela y tío materno. De lo que se colige que ambos padres cuentan con un ambiente adecuado donde albergar a la menor tutelada.</p>	
<p>Análisis del contenido del expediente</p>	<p>Que, en este contexto, de lo expuesto en los considerandos antes descritos, se concluye que no resulta procedente la tenencia compartida solicitada por el demandante, debiendo continuar con la tenencia de la menor tutelada la madre demandada, quien si bien es cierto ha sido denunciada por violencia familiar en agravio de la menor tutelada como es de verse de fojas 211 al 214; empero, dicho proceso aún continúa en trámite; procediendo por lo tanto fijarse un régimen de visitas para el padre demandado. Que, conforme lo señala el artículo 3° de la Convención sobre los derechos del Niño “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas o de bienestar social, los Tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderán el interés superior del niño”. Esta pauta ha sido recogida en el artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337 cuando establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente que aporte el Estado a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales, y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos. Que, el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se especifica que los Estados respetarán el Derecho del Niño que esté separado de uno o de ambos padres de mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular salvo si estos son contrarios al interés superior del niño. Que, asimismo, el Artículo 88° del Código Acotado establece que los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual</p>	<p>En este caso, los padres luego de arribar a un acuerdo consensuado, más, las orientaciones técnicas y acertadas brindadas por la juzgadora a las partes, éstas, conciliaron resuelta que favorece al Interés Superior del Niño por haberlo expresado la menor de querer vivir con sus dos padres por tiempos.</p> <p>La tenencia compartida con la dación y aplicación, por hoy ha presentado un avance importante en el país, especialmente porque se ha centrado en proteger los derechos de los menores, quienes ante la separación de sus padres son quienes más padecen en el proceso judicial, por ello, la inserción de la tenencia compartida en la ley 31590 ha sido beneficioso con respecto a la crianza del menor y protección de su desarrollo como persona humana. Como resultado de la amplia investigación vertida en la presente, la investigadora apoya a la inserción de la tuición o custodia compartida por ser considerada una práctica que beneficia los intereses de los niños y hasta también de sus progenitores.</p>

	<p>deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o si desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo con las circunstancias, en resguardo de su bienestar. Finalmente, debe tenerse en cuenta, que el derecho de relación es el derecho del niño o niña a recibir el afecto espontáneo que puede proporcionarle el padre con el que no reside, recibiendo afecto simultáneo de ambos sin que el hecho de que las diferencias que se han suscitado en sus relaciones personales constituya un obstáculo en las expectativas afectivas de la menor, es de advertir que entre el demandante y la demandada, existe una dinámica familiar en proceso de mejora en la relación de padres</p>	
<p>Conclusión</p>	<p>FALLA: DECLARANDO INFUNDADA la oposición planteada por el demandante contra el Informe Psicológico N° 482-2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y siete, realizado a la demandada por la Psicóloga Tess Flores Saavedra. 2. DECLARANDO INFUNDADA la demanda interpuesta por don JULIO CESAR GONZALES SANDOVAL, mediante escrito de folios cuarenta y uno a fojas cuarenta y nueve, contra doña JINA DIANA VEGA CARHUAMACA, sobre TENENCIA COMPARTIDA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hija GAELA MARÍA GONZALES VEGA, de más de tres años de edad; por improbadada. 3. Se DISPONE que la menor tutelada continúe bajo la tenencia y custodia de su señora madre demandada, fijándose a favor del demandante el siguiente régimen de visitas con Externamiento: · Vacaciones Escolares de mitad de año, correspondiente al mes de Julio – Agosto de cada año, la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento; debiendo el padre</p>	<p>A que siendo esto así, y habiendo las partes arribadas a un acuerdo respecto a la pretensión demandada, la señora Juez, procede a emitir la siguiente resolución: RESOLUCION NUMERO SIETE. – AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el proceso y; CONSIDERANDO: Que, las partes han expresado su conformidad en esta audiencia respecto a los extremos acordados sobre la pretensión demandada, siendo esto así, en aplicación del artículo 171° última parte del Código del Niño y del Adolescente; en concordancia con los artículos 325°, 327° y 328 del Código Procesal Civil, este Despacho RESUELVE: 1) APROBAR LA CONCILIACION en los términos que anteceden; haciéndose conocer a las partes que el acuerdo aprobado es obligatorio para ambos. 2) RECOMENDAR a las partes su estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de ley. 3) DECLÁRESE CONCLUIDO el presente proceso, archivándose en la forma legal establecida. Parte demandante: Conforme (Corre en audio). –</p>

demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Vacaciones Escolares de fin de año, la menor tutelada pasará todo el mes de enero de cada año con su progenitor demandante; debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el primer día de vacaciones a las 9:30 a.m., y retornarla el último día de vacaciones a las 7pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · El último fin de semana de cada mes (de viernes a domingo) la menor tutelada pasará con su progenitor demandante con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día viernes a las 6pm, y retornarla el día domingo a las 7p.m; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Día de padre la menor estará con el padre, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno el día domingo a las 9 a.m., y retornarla el mismo domingo a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · Cumpleaños de la menor Tutelada, y festividades por Navidad, la menor pasará con su progenitor los años correspondientes a números pares, con externamiento y sin acompañamiento, debiendo el padre demandante recoger a la menor del hogar materno a las 9 a.m., y retornarla a las 8pm, **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. · En los días y/o meses que el padre demandante no goce de un régimen de visitas, ésta será realizará a través de la comunicación activa de padre e hija y la vía será a través de video llamadas a WhatsApp o por cualquier otro medio de comunicación, respetando las horas de estudios y descanso de la menor tutelada, para lo cual la progenitora deberá facilitar la comunicación del menor con su progenitor, previa coordinación entre las partes.; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse los apremios de Ley en caso de incumplimiento. **4. SE DISPONE TERAPIA PSICOLOGICA OBLIGATORIA para el demandante don JULIO CESAR**

Parte demandada: Conforme (Corre en audio). –
Representante del Ministerio Público: Conforme (Corre en audio). –
Con lo que concluyó la audiencia siendo las 10:55 de la mañana, dándose por cerrada la grabación de audio y video, de lo que **CERTIFICO. -**

GONZALES SANDOVAL, y para la **demandada** doña **JINA DIANA VEGA CARHUAMACA**, conjuntamente con la menor tutelada, por ante la Psicóloga adscrita a esta Sede Judicial, licenciada Tess Flores Saavedra, para lo cual deberán comunicarse al teléfono móvil **942 306 652** en el horario de Oficina de **08.00 am – 1pm y de 2 pm – 5 pm**; **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser denunciados por desacato y desobediencia a la autoridad. Debiendo la profesional del Equipo Multidisciplinario, presentar su respectivo Informe, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. Por tal motivo **OFICIESE** a la citada profesional para el cumplimiento de este mandato. **5. RECOMIENDESE** a los padres eviten generar situaciones que distorsionen el mejor desarrollo integral de la menor, y especialmente en todo aquello que se relacione con la crianza de su hija. **6. EXHORTESE** al demandante y demandada, para que cada uno en lo que les corresponda se brinden las facilidades necesarias para la ejecución de esta sentencia. **7. MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se **ARCHÍVE** el proceso en la forma legal establecida. **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda, con citación del representante del Ministerio Público.


Dr. Elio Mendoza Huayta
ABOGADO
CASM - 447